

28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" ARAGON "

" DERECHO "

ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO CONTRA EL NARCOTRAFICO Y SUS DROGAS

SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GERARDO RAFAEL CARRANZA SANTANA

SAN JUAN DE ARAGON, MEX.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO CONTRA EL NARCOTRAFICO Y SUS DROGAS

INTRODUCCION

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1	DROGA	5
1.1.	DEPRESORES	7
1.2.	NARCÓTICOS	10
1.3.	ESTIMULANTES	15
1.4.	ALUCINÓGENOS	20
1.5.	OTRA CLASIFICACIÓN DE LAS DROGAS	24
2	CLASIFICACIÓN DE LA MODALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD SEGÚN LA ACTIVIDAD REALIZADA	26
2.1.	LAS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD COMERCIAL	28
2.2.	LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LAS PLANTAS CONSIDERA DAS COMO ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS	42
2.3.	ACTIVIDADES DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE SUBS TANCIAS CONSIDERADAS COMO ESTUPEFACIENTES O PSI COTRÓPICOS	48
2.4.	ACTIVIDADES DE TRASLACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS	54
2.5.	DE LOS QUE IMPLICAN PROPAGACIÓN Y EL USO DE ES TUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS	62
2.6.	ESTUDIO DE LAS MODALIDADES	75

CAPITULO II

REFERENCIA HISTORICA -TRIÁNGULO DE ORO-

- 1 THAILANDIA, BIRMANIA, LAOS, EGIPTO, GRECIA, MESOPOTAMIA, CÓDIGO DE MANU, CÓDIGO DE HAMURABI, VALLE DEL INDIO Y OTROS 81
- 2 CÓDIGO PENAL DE 1871 102

CAPITULO III

TRATAMIENTO DEL NARCOTRÁFICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

- 1 EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 109
- 2 EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL115
- 3 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PROYECTOS Y REFORMAS A LOS ARTICULOS 40, 67, 194, 197, 198, 199 Y 172 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F., EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, RELATIVOS AL NARCOTRÁFICO Y FARMACODEPENDENCIA Y DEMÁS RELATIVOS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE137
- 4 LOS DELITOS145

5	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	153
6	OTRAS NORMAS JURÍDICAS	160
7	LA PENALIDAD	169
8	LEY GENERAL DE LA SALUD	174

CAPITULO IV

CARÁCTER INTERNACIONAL DEL PROBLEMA, PLANTEAMIENTOS DE LEGISLADORES MEXICANOS EN REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS MEXICO-EEUU, SOBRE EL NARCOTRÁFICO Y LAS DROGAS

1	LA REGULACIÓN INTERNACIONAL	228
2	CONFERENCIAS DE PRENSA	231
3	COMUNICADOS MÉXICO - ESTADOS UNIDOS	234
4	DE LOS PROCURADORES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS	237

CAPITULO V

ACCIONES CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y SUS DROGAS

1	DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS Y DECOMISOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, MARIHUANA, ADORMIDERA, COCAÍNA Y SEMILLA	244
2	CAMPAÑA MARÍTIMAS, AÉREAS, TERRESTRE, CONTRA EL NARCOTRÁFICO	245

3	OPERACIÓN PACÍFICO I, II, III Y IV	248
4	OPERACIÓN CÓNDOR	
5	OPERACIÓN GOLIAT III	255
6	OPERACIÓN GOLFO	256
	CONCLUSIONES	259
	BIBLIOGRAFÍA	270

I N T R O D U C C I O N

EL MOTIVO QUE NOS INDUJO A LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO TITULADO "LAS ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y SUS DROGAS", FUE EL CONSIDERARLO COMO UNO DE LOS MALES QUE MÁS SE HAN INCREMENTADO EN NUESTRO PAÍS, ESPECIALMENTE EL TRÁFICO Y CONSUMO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. EL USO DE ESTAS DROGAS Y SU TRÁFICO HA CONSTITUIDO UN PROBLEMA MUNDIAL, EN DONDE MÉXICO POR SU EXTENSO TERRITORIO, GENERALMENTE ACCIDENTADO DE LOS MÁS DIVERSOS CLIMAS - Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE VIGILAR CADA UNO DE SUS RINCONES MÁS APARTADOS, HA SIDO ESCOGIDO PRINCIPALMENTE COMO TRAMPOLÍN DE OTROS PAÍSES Y A SU VEZ PARA LA PRODUCCIÓN DE DROGAS, LAS QUE EN SU MAYORÍA LAS SACAN CLANDESTINAMENTE PARA LA VECINA NACIÓN DEL NORTE.

SE ANALIZA EL CONTENIDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, EN SUS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE REPRIMEN LAS ACTIVIDADES DE ACONDICIONAR, ADQUIRIR, APORTAR, AUXILIAR, COLABORAR, COMERCIAR, COMPRAR, COSECHAR CULTIVAR, ELABORAR, ENAJENAR, ENCUBRIR, FABRICAR, INTRODUCIR, INSTIGAR, MANUFACTURAR, POSEER, PREPARAR, PROPAGAR,

PROVOCAR, PUBLICAR, PROSELITAR, PERMITIR, SACAR, SEMBRAR, SU
MINISTRAR, TRAFICAR, TRANSPORTAR Y VENDER, MODALIDADES QUE -
PARA QUE TENGAN EL CARÁCTER DE DELITOS, DEBERÁN SER EJECUTA-
DOS CON ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

SE ESTABLECEN ASPECTOS RELATIVOS A LA SANCIÓN, AL OBSERVARSE
QUE DICHA LEGISLACIÓN, PRINCIPALMENTE EN LA MODALIDAD DE TRÁ-
FICO, EN VIRTUD DE QUE AÚN SIENDO LA CONDUCTA ENTRE NOSOTROS
LA MÁS IMPORTANTE TANTO PARA EL CONSUMO INTERIOR TANTO COMO
PARA EL CONSUMO EXTERIOR, TIENE UNA SANCIÓN INSUFICIENTE PA-
RA ESTE DELITO.

TAMBIÉN EN EL ORDEN PUNITIVO EN MENCIÓN, SE ANALIZA QUE AL -
TOXICÓMANO EN CIERTOS CASOS LE ES APLICABLE LA EXCLUYENTE DE
RESPONSABILIDAD, CALIDAD QUE DEBERÁ DETERMINARSE MEDIANTE --
EXÁMEN CLÍNICO, Y ÚNICAMENTE DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN
DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA SU REHABILITACIÓN, SITUACIÓN
QUE DEBE APLICARSE TAMBIÉN CUANDO ÉSTE ES DELINCUENTE.

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICO-
TRÓPICOS, SE HACE NOTAR QUE ES UN DELITO DE FISONOMÍA INTER-

NACIONAL REALIZADO POR BANDAS PERFECTAMENTE ORGANIZADAS.

ASIMISMO SE ESTUDIA EL EFECTO DE LA PROPAGACIÓN, COMO LA TOXICOMANÍA QUE DAÑA GRAVEMENTE A LA SALUD Y A LA MORAL DEL PUEBLO, CONTRIBUYENDO INDIRECTAMENTE AL DELITO, PUES SUS VÍCTIMAS CON EL DESEO DE ADQUIRIR LA DROGA, NO SE DETIENEN PARA VIOLAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y OTROS COMO MEDIOS PARA CONSEGUIRLA.

ASIMISMO LAS DISPOSICIONES Y SANCIONES QUE CONTIENE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, QUE A NIVEL TERRITORIAL SANCIONA A TODA AQUELLA PERSONAL QUE INTRODUZCA, COSECHE, CULTIVE, SIEMBRE, ETC.

ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES, PLÁTICAS INTERPARLAMENTARIAS, CONFERENCIAS DE PRENSA, ETC.

LAS ACCIONES POSITIVAS QUE EMPLEADOS FEDERALES, (PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) EJÉRCITO MEXICANO Y LA SECRETARÍA DE MARINA CONTRA LA LUCHA DEL NARCOTRÁFICO Y SUS DROGAS, YA

QUE SON DAÑINAS PARA EL INDIVIDUO NO IMPORTANDO RELIGIÓN, RAZA, SEXO, EDAD, PROCEDENCIA, AUNQUE ALGUNOS ELEMENTOS HAN -- CAÍDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR COMBATIR EL MAL QUE ATAÑE A LA SOCIEDAD Y SIN EMBARGO SE SIGUE COMBATIENDO ESTE ESFUERZO CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y SUS DROGAS, QUE DÍA A DÍA SE CONSIGNA, SE DESTRUYEN PLANTÍOS, LABORATORIOS CLANDESTINOS, SE DECOMISAN AUTOS, AVIONES, BARCOS, ETC., PARA SEGUIR ESTA CAMPAÑA ES PRECISO E INDISPENSABLE SABER EL TIPO DE DRUGA QUE EXISTE, AUN QUE SABEMOS Y ESCUCHAMOS QUE LA MARIHUANA, LA COCAÍNA, EL OPIO, LA MORFINA, LA HEROÍNA, PEYOTE, ALUCINÓGENOS Y CUALQUIER OTRO PSICOTRÓPICO, YA QUE SIN EMBARGO FÍSICAMENTE NO LA CONOCEMOS PERO SE ESCUCHA POR LAS FUENTES INFORMATIVAS QUE SE DECOMISA, QUE SE DESTRUYEN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, Y QUE AL PRESENTAR DICHAS GRÁFICAS QUE NOS PROPONEMOS PRESENTAR DE CUAL ES LA SITUACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO MEXICANO, EL GRADO DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA, - YA QUE CADA VEZ SE COMBATE MÁS ESTE MAL QUE ATAÑE A LA SOCIEDAD Y AL INDIVIDUO.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. DROGAS

AUNQUE EL TEMA ES MUY DIFUNDIDO EN LA ACTUALIDAD, DROGAS Y - NARCOTRÁFICO SON TÓPICOS ALGO COMPLICADOS Y QUE LA POBLACIÓN NO COMPRENDE EN SU TOTALIDAD, REFIRIÉNDOSE FUNDAMENTALMENTE A CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL SENTIDO DE QUE ES UNA ACTIVIDAD ILÍCITA QUE CON LLEVA GRAVES DAÑOS A LA SOCIEDAD. PARA COMPRENDER Y PODER HACER UN ANÁLISIS A CONCIENCIA, ES NECESARIO DOMINAR LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES, COMO POR EJEMPLO, - QUÉ ES UNA DROGA.

SEGÚN EL DICCIONARIO, UNA DROGA "ES UNA SUSTANCIA O PREPARACIÓN UTILIZADA PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD", SIN EMBARGO, LA FARMACOLOGÍA, CIENCIA QUE ESTUDIA LAS DROGAS, DEFINE A ÉSTA COMO CUALQUIER SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA QUÍMICA ALTERA LA ESTRUCTURA O FUNCIÓN DEL ORGANISMO VIVIENTE. LA DEFINICIÓN DE ÉSTA, ABARCA UNA AMPLIA GAMA DE CONCEPTOS COMO ALIMENTOS, VITAMINAS, HORMONAS, CONTAMINANTES AMBIENTALES, PESTICIDAS, MINERALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS SINTÉTICAS Y MUCHOS OTROS MATERIALES QUE NORMALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL CUERPO. LOS MÉDICOS PRESCRIBEN DROGAS PARA EVITAR LAS ENFERMEDADES,

PARA MITIGAR EL DOLOR O PARA RESTAURAR LA SALUD, PERO ASIMISMO RECIBEN EL NOMBRE DE DROGAS TODAS AQUELLAS PÍLDORAS, PLAN-
TAS, POLVOS, LÍQUIDOS, CRISTALES Y CÁPSULAS QUE LA GENTE AS-
PIRA, INGIERE, SE INYECTA, TRAGA Y HUELE, PARA CAMBIAR O ES-
CAPAR DE LA REALIDAD CIRCUNDANTE.

TIPOS DE DROGAS

LAS DROGAS SE CLASIFICAN DE ACUERDO AL EFECTO QUE EJERCEN SO-
BRE LA ACTIVIDAD MENTAL O DEL ESTADO PSÍQUICO DE UNA PERSONA.
ESTE EFECTO PUEDE SER DE DOS TIPOS: ACELERAR O RETARDAR LA -
ACTIVIDAD MENTAL. LAS DROGAS QUE POR LO TANTO PRODUCEN ESTA
DOS DE EXITACIÓN, RECIBEN EL NOMBRE DE ESTIMULANTES, Y LAS -
DROGAS QUE RETARDAN DICHA ACTIVIDAD SE LLAMAN DEPRESORES.

PODEMOS DIVIDIR ESTAS DROGAS PSICOACTIVAS EN CUATRO CATEGO--
RÍAS PRINCIPALES:

1. DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

ALCOHOL
BARBITÚRICOS
TRANQUILIZANTES MENORES
VOLÁTILES INHALANTES

2. NARCÓTICOS

OPIO
MORFINA
HEROÍNA
CODEÍNA

3. ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL ANFETAMINAS
COCAÍNA

4. ALUCINÓGENOS MARIJUANA
L.S.D.
MAZCALINA

1.1. DEPRESORES

EL DOCUMENTO LLAMADO "DRUG ABUSE CONTROL ACT.", ENNUMERA VARIAS CARACTERÍSTICAS DE UNA DROGA DEPRESORA LA CUAL ACTÚA SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PUEDE PRODUCIR CUALQUIERA DE LA SIGUIENTE SINTOMATOLOGÍA:

A) UN EFECTO CALMANTE O ALIVIO DE LA TENSIÓN EMOCIONAL O ANGUSTIA.

B) ADORMECIMIENTO, ACCIÓN SEDANTE, SUEÑO, ESTUPOR, COMA O ANESTECIA GENERAL.

C) ELEVACIÓN DEL UMBRAL DEL DOLOR.

D) DESORIENTACIÓN, CONFUSIÓN O PÉRDIDA DE LA AGUDEZA MENTAL.

CONTINUANDO CON NUESTRO ANÁLISIS, A CONTINUACIÓN ABOR-

DAREMOS A CADA UNO DE ESTOS DEPRESORES EN PARTICULAR, INICIANDO CON EL ALCOHOL.

EL ALCOHOL ES UNA DROGA, EN REALIDAD ES LA DROGA QUE MÁS SE CONSUME EN MÉXICO Y EN EL MUNDO. EL HECHO DE QUE EL CONSUMO DEL ALCOHOL ESTÉ PERMITIDO EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, IMPLICA EN PARTE QUE EL ALCOHOLISMO CONSTITUYA ACTUALMENTE EL PRINCIPAL PROBLEMA DE FARMACODEPENDENCIA, Y SIENDO UN FÁRMACO DEPRESOR, INHIBE Y RETARDA LAS ACCIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

COMO SE SABE, EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE BEBIDAS QUE CONTIENEN ALCOHOL, COMO LOS VINOS, CERVEZAS, PULQUE, RON, WISKY, VODKA, GINEBRA Y OTROS DESTILADOS. EL TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA QUE SE INGIERE VARÍA DE LA IDIOSINCRACIA Y DE UNA CLASE SOCIAL A OTRA. ES RARO QUE EL ALCOHOL SE INGIERA EN FORMA PURA, AUNQUE ESTE TIPO DE CONSUMO SUELE OBSERVARSE EN LOS MIEMBROS DE LA CLASE ECONÓMICAMENTE POBRE. EN OCASIONES, EL ALCOHOL PURO SE MEZCLA CON JUGO DE FRUTA.

EL ALCOHOL TIENE POCOS USOS MÉDICOS, PARA SECAR, PARA INDUCIR AL SUEÑO Y EN MUY LIMITADAS OCASIONES PARA APORTAR CALORÍAS A PERSONAS DESNUTRIDAS. SIN EMBARGO, EN

LA LLAMADA MEDICINA ALTERNA, EL PUEBLO USA EL ALCOHOL PARA TRATAMIENTO DE NUMEROSOS MALES COMO CATARRO, ANSIEDAD, ETC.

POR OTRO LADO, LAS PRINCIPALES DROGAS DEPRESORAS SON - LOS BARBITÚRICOS Y LOS TRANQUILIZANTES.

LOS BARBITÚRICOS.- SE CONOCEN COMÚNMENTE COMO PÍLDORAS PARA DORMIR Y SON DERIVADOS DEL ÁCIDO BARBITÚRICO, Y ACTÚAN COMO DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

SON DEPRESORES CAPACES DE DEPRIMIR UNA AMPLIA GAMA DE FUNCIONES CORPORALES, V.GR. NERVIOSO, MÚSCULO ESQUELETAL, MÚSCULO LISO Y MÚSCULO CARDÍACO.

LOS BARBITÚRICOS MÁS USUALES EN LAS PERSONAS Y LOS MÁS COMUNES SON: AMYTAL Y AMYTAL SODIUM, NEMBRUTAL, SECONAL, TUINAL, BUTISOL.

TRANQUILIZANTES MENORES.- ES UNA CLASIFICACIÓN QUÍMICO FARMACOLÓGICA QUE SE USA PARA DESCRIBIR LAS DROGAS QUE SE PRESCRIBEN MÁS COMÚNMENTE PARA TRATAR CASOS BENIGNOS Y MODERADOS DE TENSIÓN Y ANSIEDAD. LOS TRANQUILIZANTES MENORES QUE CON MÁS FRECUENCIA SE PRESCRIBEN,

SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS:

MEPROMATO.	COMPUESTO DE BENSODIAZEPINA.
MILTOWN.	LIBRIUM.
ECUANIL.	VALIUM.
	SERAX.

LOS BARBITÚRICOS. - SON CONOCIDOS POPULARMENTE POR LAS PERSONAS QUE SON ADICTOS A ELLOS CON LOS SIGUIENTES -- NOMBRES:

MANDRAX, CICLOPALES, SECONALES, CHOCHOS, PASTAS, PASIDRIM, DIABLOS, MANDARINA, SECONAL, SECOS, CICLÓN, TACTÍN, MEJORALES, CHOCOLATE, ARTANE, PASTILLAS, QUESOS, DOWNS,

Y POR ÚLTIMO, EN CUESTIÓN DE DEPRESORES TENEMOS A LOS VOLÁTILES Y QUE SE ANALIZAN EN TRES ESPECIES QUE SON - LOS CEMENTOS PLÁSTICOS, SOLVENTES COMERCIALES, GASOLINA Y COMBUSTIBLES,

1.2. NARCOTICOS

LA PALABRA "NARCÓTICOS" PROCEDE DE LA PALABRA GRIEGA -

NARKOTIKOS QUE SIGNIFICA ENTORPECIMIENTO. EL PRINCIPAL EFECTO MÉDICO DE LOS NARCÓTICOS ES MITIGAR EL DOLOR, ENTORPECIENDO LOS SENTIDOS, HACIENDO QUE EL DOLOR Y EL TEMOR A ÉSTE SEA MENOS AGUDO, E INDUCEN AL SUEÑO. FARMACOLÓGICAMENTE, LOS NARCÓTICOS SON LAS DROGAS QUE ACTÚAN DE LA MISMA MANERA QUE LA MORFINA. COMO ÉSTA SE DERIVA DEL OPIO, RECIBE EL NOMBRE DE "OPOIDE".

LOS PRINCIPALES NARCÓTICOS USADOS HOY EN DÍA, SE PUEDEN DIVIDIR EN TRES CATEGORÍAS:

DERIVADOS DEL OPIO

OPIO (LÁNDANO, PANTOPON), MORFINA, HEROÍNA, CODEÍNA, - PEREGÓRICO.

A) OPIO.- EL OPIO ES UNA DROGA PODEROSA QUE SE EXTRAE DE LA AMAPOLA CUYO NOMBRE CIENTÍFICO ES "PAPAVER -- SOMNÍFERUM". ESTA PLANTA CRECE PRINCIPALMENTE EN - TURQUÍA, MÉXICO, LAOS, COMBODIA, BURMA, CHINA, TAILANDIA Y LÍBANO. EL OPIO ES LA SAVIA DEL BULBO DE LA FLOR DE LA AMAPOLA, PARA OBTENERLO SE HACE UNA - INCISIÓN ALREDEDOR DEL BULBO INMADURO, DEL CUAL BROTA UN LÍQUIDO LECHOSO EL QUE ES SECADO AL AIRE Y SE

CONVIERTE EN UNA SUSTANCIA DE COLOR CASTAÑO.

LA ADORMIDERA, COMO TAMBIÉN SE LE CONOCE A ESTA PLANTA, DESARROLLA UNA ALTURA DE ENTRE 70 CENTÍMETROS HASTA UN METRO Y MEDIO, QUE PRODUCE FLORES BLANCAS DE CUATRO PÉTALOS. TIENE UNA CABEZA O CÁPSULA DE FORMA OVALADA QUE CUANDO ESTÁ MADURA ES DE UN TAMAÑO INTERMEDIO ENTRE UNA NÚEZ Y UNA NARANJA. EN EL INTERIOR DE LA CÁPSULA, SE ENCUENTRA ADEMÁS DE LAS SEMILLAS, UNA SUSTANCIA ESPESA DE COLOR BLANCO. PARA EXTRAERLA, SE HACE UNA INCISIÓN EN LA CÁPSULA, LA SUSTANCIA SE RECOGE EN VASIJAS DONDE SE ENDURECE Y TOMA UN COLOR CAFÉ OSCURO. ESTO ES EL OPIO CRUDO, TIENE UN OLOR FUERTE PARECIDO AL AMONIACO Y SU SABOR ES AMARGO, EL CUAL ES ENVUELTO EN CELOFÁN PARA MANTENERLO HÚMEDO.

EL OPIO PREPARADO, SE OBTIENE NATURALMENTE DEL OPIO CRUDO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUÍMICO SIMPLE. SE PRESENTA EN FORMA DE VARAS, PLANCHAS O BARRAS DE COLOR CAFÉ O DORADO. SE FUMA EN PIPAS ESPECIALES Y AL QUEMARSE DESPRENDE UN OLOR MUY PECULIAR. TAMBIÉN PUEDE INGERIRSE O INYECTARSE. EXISTEN ADEMÁS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DEL OPIO COMO LA TINTU-

RA CONFORTADA DE OPIO LLAMADA "PAREGÓRICO", QUE SE UTILIZA COMO MEDICAMENTO CONTRA LA DIARREA.

B) MORFINA.- ES EL ALCOLOIDE DEL OPIO QUE TIENE LOS PODERES ANALGÉSICOS MÁS POTENTES. FUE SEPARADA POR PRIMERA VEZ DEL OPIO POR UN JOVEN FARMACÉUTICO ALEMÁN LLAMADO SORTURNER EN 1803, A LA QUE LLAMÓ MORFINA, POR MORFEO, EL DIOS GRIEGO DEL SUEÑO.

LA MORFINA SE EXTRAE DEL OPIO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUÍMICO. LA MORFINA BASE, COMO SE LE CONOCE EN SU FORMA ORIGINAL, SE PRESENTA COMO UN POLVO FINO O EN BLOQUES. LA MORFINA INYECTADA ES DE DIEZ A VEINTE VECES MÁS POTENTE QUE EL OPIO INGERIDO. SI BIEN LA MORFINA PUEDE SER UNA DE LAS DROGAS MÁS DAFINAS CUANDO SE ABUSA DE ELLA, ES TAMBIÉN EL ANALGÉSICO MÁS PODEROSO QUE SE CONOCE. SIN EMBARGO, SU USO PROVOCA EFECTOS INDESEABLES Y PRODUCE ADICCIÓN. SÓLO SE EMPLEA PARA TRATAR DOLORES EXTREMADAMENTE INTENSOS RESULTANTES DE FRACTURAS, QUEMADURAS, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, ETC., ASÍ COMO PARA REDUCIR EL SUFRIMIENTO DE LAS ULTIMAS FASES DE ENFERMEDADES MORTALES, COMO EL CÁNCER.

C) HEROÍNA.- LA HEROÍNA ES UN DERIVADO DE LA MORFINA - QUE SE PRODUCE TAMBIÉN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS. SUS EFECTOS SON DE CUATRO A DIEZ VECES MÁS PODEROSOS QUE LA MORFINA.

ES UN POLVO CRISTALINO BLANCO, TAN FINO QUE AL FROTARSE EN LA PIEL DESAPARECE. SIN EMBARGO, CUANDO SU FABRICACIÓN ES IMPERFECTA, RESULTA DE COLOR AMARILLENTO, ROSADO O CAFÉ Y DE CONSISTENCIA ÁSPERA. CUANDO LA HEROÍNA LLEGA AL MERCADO ILÍCITO, GENERALMENTE SE ENCUENTRA MUY ADULTERADA CON AZÚCAR, QUININA U OTRAS SUSTANCIAS. ÉSTA DROGA NO SE EMPLEA EN LA MEDICINA Y EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES Y --- AQUÍ EN MÉXICO, ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDA.

D) CODEÍNA.- SE OBTIENE EN SU MAYOR PARTE DE LA MORFINA. SE PRESENTA EN FORMA DE POLVO BLANCO O DE TABLETAS. COMO MEDICAMENTO, LA CODEÍNA SE EMPLEA EXTENSAMENTE EN FORMA DE JARABES Y TABLETAS PARA SUPRIMIRLA TOS. TAMBIÉN SE USA PARA ALIVIAR EL DOLOR, AUN QUE SUS EFECTOS ANALGÉSICOS SON DIEZ VECES MENORES QUE LOS DE LA MORFINA.

TODOS LOS ANALGÉSICOS-NARCÓTICOS HASTA AQUÍ TRATADOS,

SE LES CONOCE POPULARMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

TECATA, ARPÓN, NIEVE, POLVO, HEROICA, PERICA 20, POLVO AMARGO, BORRA, DAMA BLANCA, PAPEL, GOMA, PASTA, AMOR, CURA, ARDOR, LENGUAZO, CÁSCARA, ACHIVA, ARPONAZO, PIQUETE, HELENA, ADORMIDERA, CRISTALES, ENTRE OTROS SUSTANTIVOS.

1.3. ESTIMULANTES

LOS ESTIMULANTES, AL CONTRARIO DE LOS DEPRESORES, ESTIMULAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PRODUCEN LOS SÍNTOMAS Y CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- A) AUMENTO EN LA DURACIÓN DEL ESTADO DE VIGILIA.
- B) EXALTACIÓN, ALEGRÍA, EUFORIA.
- C) ALIVIO CONTRA LA FATIGA.
- D) INSOMNIO, IRRITABILIDAD O AGITACIÓN.
- E) APRENSIÓN O ANSIEDAD.
- F) ESCASA RETENCIÓN DE LAS IDEAS, LOCUCIDAD, HIPOMANÍA O DELIRIOS PASAJEROS.

CONSIDERO AQUÍ DOS TIPOS DE ESTIMULANTES QUE SON LAS ANFETAMINAS Y LA COCAÍNA, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- A) ANFETAMINAS.- ES UN ESTIMULANTE EXTREMADAMENTE PODEROSO QUE ORIGINALMENTE FUE SINTETIZADO EN 1887 - COMO UN SUSTITUTO BARATO DE LA EFREDINA, LA CUAL - ES ÚTIL EN EL TRATAMIENTO DEL ASMA. SE DESCUBRIÓ QUE LA NUEVA DROGA TENÍA EFECTOS PODEROSOS SOBRE - EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, MIENTRAS QUE PRODUCEN RELATIVAMENTE Poca ESTIMULACIÓN EN EL CORAZÓN, VASOS SANGUÍNEOS Y METABOLISMO, COMO LO HACE LA ADRENALINA, QUE ES EL ESTIMULANTE DEL CUERPO NATURALMENTE SECRETADO,

NO FUE SINO HASTA 1932, QUE ESTA DROGA SE INTRODUJO COMO BENZEDRINA, EN UN INHALADOR ESPECIAL PARA USARSE COMO DESCONGESTIONANTE PARA TRATAR EL ALCOHOLISMO, LA ENFERMEDAD DE PARKINSON, LA DEPRESIÓN BENIGNA, LA EPILEPSIA Y LA NARCOEPILEPSIA (DESEO INCONTROLABLE DEL SUMO). EN 1936 SE USÓ POR PRIMERA VEZ CON PROPÓSITOS NO MÉDICOS. SE INTRODUJO -- DENTRO DE EQUIPOS DE EMERGENCIA A BORDO DE BARCOS QUE FORMABAN PARTE DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA, - TAMBIÉN SE LES DIÓ A LOS PARACAIDISTAS NAZIS COMO PARTE DE SU EQUIPO. AMBOS LADOS LA USARON DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, COMO MEDIO DE MANTENER EL ESTADO DE ALERTA A LAS TROPAS FATIGADAS.

LAS PRINCIPALES ANFETAMINAS SON:

BENZEDRINA, DEXDRINA Y BIFETAMINA.

LAS ANFETAMINAS PERTENECEN AL GRUPO DE LOS ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO, POR LO TANTO, ACELERAN LA ACTIVIDAD MENTAL Y PRODUCEN ESTADOS DE EXCITACIÓN, ADEMÁS DISMINUYEN EL APETITO. POR ELLO, LAS ANFETAMINAS SE USAN EN ALGUNOS CASOS COMO MEDICAMENTOS PARA LA OBESIDAD Y ALGUNOS CASOS DE DEPRESIÓN MENTAL MENOR.

LOS PRODUCTORES AUTORIZADOS FABRICAN LAS ANFETAMINAS EN FORMA DE POLVO BLANCO QUE ES PRESENTADO COMO TABLETAS O CÁPSULAS DE TAMAÑOS, FORMAS Y COLORES MUY VARIABLES. ALGUNAS ANFETAMINAS SE PREPARAN COMO SOLUCIONES PARA SER INYECTADAS. LAS PRODUCIDAS ILEGALMENTE EN LABORATORIOS CLANDESTINOS, COMÚNMENTE TIENEN LA MISMA APARIENCIA QUE LAS FABRICADAS LEGALMENTE.

LOS NOMBRES POPULARES DE ESTA DROGA SON:

CHOCHOS, PASTAS, CHOCOLATES, PASTILLAS, PINGAS, DULCES, DIABLOS, SPEED, ACELERADOR, CHOCHOLUCOS, --

PASTEL, ROJOS, PÍLDORAS, DIABLITOS, MANDARINAS, AN
FETAS, ACELERE, CICLÓN, PODEROSA, BOLETA, UPS, CHU
PE, SUPERMAN, VENENOS, "A", ACIDITAS, VITAMINA "P",
MAZAPANES.

- B) COCAÍNA.- ES UNA DROGA ESTIMULANTE QUE PROVIENE DE
UNA PLANTA CULTIVADA EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA
DEL SUR, PRINCIPALMENTE EN PERÚ Y BOLIVIA. ESTA -
PLANTA REQUIERE DE UN CLIMA TEMPLADO Y HÚMEDO, LA
CUAL CRECE HASTA ALCANZAR UNA ALTURA DE METRO Y ME
DIO APROXIMADAMENTE. ES DE HOJAS LISAS OVALADAS Y
CRECEN EN GRUPOS DE SIETE EN CADA TALLO. EN LA RE
GIÓN DE LOS ANDES LAS HOJAS SON MASTICADAS POR LA
POBLACIÓN INDÍGENA, CON EL FIN DE OBTENER UN LIGE
RO EFECTO ESTIMULANTE Y PARA CALMAR EL HAMBRE.

A PARTIR DE LA HOJA DE LA COCA SE OBTIENE LA COCAÍ
NA, CUYAS PROPIEDADES ESTIMULANTES SON MUCHO MÁS -
PODEROSAS QUE LAS DE LAS HOJAS NATURALES.

PARA EXTRAER LA COCAÍNA, LAS HOJAS DE LA COCA SON
SOMETIDAS A UN TRATAMIENTO DE CAL, CON LO QUE SE -
OBTIENE UN POLVO CRISTALINO QUE DESPUÉS ES TRATADO
CON UN ÁCIDO.

LA COCAÍNA TIENE EL ASPECTO DE UN POLVO ESPONJOSO BLANCO Y SIN OLOR. SU APARIENCIA SUELE SER SIMILAR AL DE LA NIEVE, LO QUE EXPLICA EL NOMBRE POPULAR QUE SE LE HA DADO. ES FRECUENTE QUE LA COCAÍNA SE ADULTERE CON UN POLVO BLANCO DE OTRA SUBSTANCIA, COMO EL BICARBONATO DE SODIO O EL ÁCIDO BÓRICO.

LOS USOS MÉDICOS DE LA COCAÍNA SON MUY LIMITADOS. SE LE EMPLEA TODAVÍA COMO ANESTÉSICO EN CIRUGÍA DE OJOS, OÍDOS, NARIZ Y GARGANTA. EN TODO EL MUNDO SE PRODUCE ALREDEDOR DE UN KILO Y MEDIO DE COCAÍNA EN FORMA LEGAL PARA FINES MÉDICOS. LA INMENSA MAYORÍA DE LA COCAÍNA ES PRODUCIDA Y CONSUMIDA EN FORMA ILÍCITA.

LOS NOMBRES POPULARES DE ESTA DROGA SON:

COCA, NIEVE, PERICAZO, COCACOLA, POLVO, PERICO, TE CATA, COCAZO, DOÑA BLANCA, PEPSICOLA, COCADA, COCO TALCO, BLANCA NIEVES, AZÚCAR, GLACIS, NICE, ARPONAZO, COTORRA, CUCHARAZO, NOSE CHUTAZO, ALIVIANE, -- ALUCINE, ACELERE, NERIZAZO, KNIFE, PASE.

1.4. ALUCINOGENOS

ENTRE ESTOS TIPOS DE DROGAS PODEMOS ENCONTRAR A:

- A) MARIHUANA.- ES UNA DROGA ALUCINÓGENA QUE PUEDE PRESENTARSE EN DIVERSAS FORMAS. TODA LA MARIHUANA SE OBTIENE DE UNA PLANTA LLAMADA **CANABIS**, QUE TIENE LAS VARIETADES DE SATIVAE, ÍNDICA Y RUDELARIS, CONOCIDA TAMBIÉN COMO CÁÑAMO INDIO O CÁÑAMO SIMPLEMENTE. PUEDE REPRODUCIRSE EN TODOS LOS SITIOS DEL MUNDO DONDE HAY CLIMA TEMPLADO, PERO SE LE ENCUENTRA SOBRE TODO EN LOS PAÍSES DE ÁFRICA, INDIA, MEDIO ORIENTE, ESTADOS UNIDOS Y MUY ESPECIALMENTE EN MÉXICO. LA ALTURA DE LA PLANTA VARÍA ENTRE UNO Y TRES METROS O MÁS. LAS HOJAS SON LARGAS, ESTRECHAS Y ASERRADAS. ADOPTAN UNA FORMA DE ABANICO DE CINCO O SIETE HOJAS, PERO PUEDE TENER DE TRES HASTA QUINCE. ESTAS HOJAS SON LUSTROSAS Y PEGAJOSAS, CUYAS SUPERFICIE SUPERIOR ESTÁ CUBIERTA POR VELLLOS CORTOS.

SEGÚN LA PARTE DE LA PLANTA QUE SE UTILICE, PUEDE OBTENERSE DIVERSAS PREPARACIONES DE DROGA. LA PREPARACIÓN MÁS COMÚN ES LA QUE CONOCEMOS CON EL NOM-

NOMBRE DE MARIHUANA. EN ELLA SE UTILIZAN LAS HOJAS DE LA PLANTA, SEPARÁNDOLA DE LAS SEMILLAS Y LOS TALLOS, LAS HOJAS DE COLOR VERDE SE CORTAN FINEMENTE Y UNA VEZ QUE HAN SECADO, SE FORMAN CIGARRILLOS Y DE ESTA FORMA ES CONSUMIDA.

LA RESINA DE LA PLANTA TAMBIÉN ES UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE DROGA. A ÉSTA SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE HASHISH. LA RESINA ES DE COLOR CAFÉ Y COMÚNMENTE SE COMPRIME EN FORMA DE BLOQUES. EL HASHISH ES VARIAS VECES MÁS POTENTE QUE LA MARIHUANA.

QUÍMICAMENTE, EL PRINCIPIO ACTIVO DE LA CANABIS ES EL TETRAHIDROCANNABINOL O THC, EL CUAL ES CONOCIDO COMO ACEITE DE LA MARIHUANA Y ALGUNAS VECES SE AÑA DE A LOS CIGARRILLOS DE MARIHUANA PARA AUMENTAR SU EFECTO.

LOS NOMBRES POPULARES DE ESTA DROGA SON:

MOTA, CAFÉ, GRIGA, LA VERDE, JUANITA, MOSTAZA, MORA, TOQUE, CANABIS, PASTO, MARI, DIOSA VERDE, YERBABUENA, JANE, ORO VERDE, MONSTRUO VERDE, YESCA, -

GRASS, ACHICALADA, QUETA, KRISIS, MAFUFA, TRONADORA, FITOCA, CHURA, EPAZOTE, BAILARINA, CHICHARRA, GURA, GRILLA, MARÍA, JUANA, MARY POPINS, PETATE, - MARINOLA, ROLLO, FLAUTA, PITO, PITILLO, CÁÑAMO, -- KRAS, CHICLONA, CAMPECHANA VERDE, PETATE DE SOLDADO, COFFEE, POT, GOLDEN, CAFETOL, PEPITA, ETC.

- b) L.S.D.- OTRA DE LAS DROGAS ALUCINÓGENAS LA ENCONTRAMOS CON LOS NOMBRES DE L.S.D., POPULARMENTE CONOCIDO COMO ÁCIDO, REPRESENTA LAS INICIALES EN INGLÉS DE LYSERGIC ACID DIETHYLAMIDE (ÁCIDO LISERGICO DIETHILAMINADA), EL CUAL QUIZÁ SEA LA DROGA PSÍQUICA MÁS PODEROSA QUE CONOCE EL HOMBRE.

EL L.S.D., SE DERIVA DE UN HONGO LLAMADO CORNESUELO DEL CENTENO, EXISTEN DIVERSAS PREPARACIONES DE LSD EN EL MERCADO ILÍCITO. COMÚNMENTE SE PREPARA COMO UN LÍQUIDO SIN COLOR, SIN SABOR, SIN OLOR. - TAMBIÉN SE ENCUENTRA COMO POLVO, COMO PEQUEÑAS PÍLDORAS BLANCAS O DE COLOR, COMO TABLETAS O CÁPSULAS.

COMO LA DÓISIS QUE SE EMPLEA SON SUMAMENTE PEQUEÑAS, LOS TRAFICANTES Y LOS USUARIOS TRANSPORTAN Y OCULTAN LAS DROGAS EN FORMA MUY DIVERSAS. SE HA ENCON

TRADO L.S.D. EN TERRONES DE AZÚCAR, CARAMELOS, BEBIDAS, ROPA, ASPIRINAS, PAPEL, PAÑUELOS, JOYAS, LICOR, ROPA E INCLUSO EN EL DORSO DE LOS TIMBRE DE CORREO.

- C) PEPOYE.- ES UN PODEROSO ALUCINÓGENO QUE SE ENCUENTRA EN LAS CABEZAS SIN ESPINAS DE UNA PEQUEÑA PLANTACACTÁSEA QUE SE REPRODUCE EN MÉXICO Y EN EL SUROESTE DE LOS ESTADOS UNIDOS. DICHAS CABEZAS RECIBEN EL NOMBRE DE "BOTONES"
- D) MEZCALINA.- ES EL PRINCIPIO ACTIVO QUE SE ENCUENTRA EN LOS BOTONES DEL PEYOTE.

LOS NOMBRE POPULARES DE ESTAS DROGAS SON:

ACIDO, CHOCHOS, ACEITE, VIAJE, ORANGE, DULCES, CÁPSULAS, SUNSHINE, ACEITUNAS, BOMBAS, ÁCIDOS, PAPER, PAPER, GRASAS, AZÚCAR, GIS, CÁPSULAS, WHITE, ELEFANTE, TRIP, VIAJE EN LA LUNA, LA SALUD, PIT, NURELER, DIVINA, TOCATOSA, LLUVIA DE ESTRELLAS, DIABLOS, SATURNOS, BLANCO DE ESPAÑA, AVÁNDARO, MICA.

1.5. OTRA CLASIFICACION

POR LO QUE RESPECTA A LA CLASIFICACIÓN DE LOS FÁRMACOS Y SUS DROGAS, ÉSTA PUEDE SER DE DISTINTAS FORMAS, ES -- DECIR, SEGÚN LA PELIGROSIDAD QUE ENCIERRA EL GRADO DE DEPENDENCIA HACIA LOS FÁRMACOS DE ABUSO O POR EL EFEC-- TO CAUSADO POR LA DROGA. PUESTO QUE SON MUCHAS Y VA-- RIABLES LAS DROGAS CONOCIDAS HOY EN DÍA, ALGUNAS DE -- LAS CLASIFICACIONES SE DEBEN CON EL FIN DE TENER UN -- CONTROL SOBRE LOS DISTINTOS DE DROGAS Y SUS CARACTERÍS-- TICAS.

ESTA CLASIFICACIÓN PUEDE SER DE ACUERDO A LOS FÁRMACOS QUE DETERMINAN DEPENDENCIA, USO Y ABUSO:

PRIMER GRUPO: ESTUPEFACIENTES.

1. DERIVADOS DE OPIÁCEOS (NATURALES Y SINTÉTICOS), -- LLAMADOS TAMBIÉN NARCÓTICOS ANALGÉSICOS.

2. DERIVADOS DE LA COCA.

SEGUNDO GRUPO: PSICOTRÓPICOS Y NEUROTRÓPICOS QUE SE DI-- VIDEN EN:

1. PSICOLÉPTICOS (LLAMADOS TAMBIÉN NEUOTRÓPICOS Y/O SEDANTES.
2. PSICOANALÉPTICOS (LLAMADOS TAMBIÉN ESTIMULANTES).
3. PSICODISLÉPTICOS (LLAMADOS TAMBIÉN PSICOMIMÉPTICOS PSICODÉLICOS Y/O ALUCINÓGENOS).

TERCER GRUPO: VOLÁTILES INHALANTES, COMPREDEN:

1. CEMENTOS PLÁSTICOS.
2. SOLVENTES COMERCIALES

OTRA CLASIFICACIÓN ES AQUELLA REALIZADA DE ACUERDO AL EFECTO QUE PRODUCEN LOS FÁRMACOS SOBRE LA ACTIVIDAD MENTAL O EL ESTADO PSÍQUICO DE UNA PERSONA.

ESTIMULANTES: (ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO QUE ACELERA LA ACTIVIDAD MENTAL Y PRODUCEN EXITACIÓN MENTAL)

- ANFETAMINAS
- COCAÍNA
- ALUCINÓGENOS (MARIHUANA, L.S.D., MEZCALINA -INGRE-

DIENTE ACTIVO DEL PEYOTE).

- PSILOCIBINA (INGREDIENTE DE LOS HONGOS ALUCINÓGENOS)

DEPRESORES Y ESTUPEFACIENTES: (DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO QUE RETARDAN LA ACTIVIDAD MENTAL)

- ALCOHOL.
- BARBITÚRICOS.
- TRANQUILIZANTES.
- MORFINA, HEROÍNA, CODEÍNA (DERIVADOS DEL OPIO).
- INHALANTES.

2. **CLASIFICACION DE LAS MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD SEGUN LA ACTIVIDAD REALIZADA**

PARA DEFINIR ESTA ACTIVIDAD, SE COMPILÓ LA OPINIÓN DE ALGUNAS PERSONAS RELACIONADAS CON ESTE TEMA, Y DE LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE HACE UN RESUMEN Y SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

EN ESTE SENTIDO, EL COMANDANTE VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GUERRA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OPINA QUE "ES UN DELITO QUE NO TIENE NACIONALIDAD Y QUE TRASPASA LAS FRONTERAS DE CUALQUIER PAÍS, QUE CORROMPE A LOS PUEBLOS COMO A LOS INDIVIDUOS Y QUE ENAJENA LA MENTE DEL SER HUMANO,

TRÁTESE DE NIÑOS, HOMBRES Y MUJERES, A TRAVÉS DEL USO DE LAS DROGAS."

A CONTINUACIÓN, EL COMANDANTE JOSÉ ORTÍZ LEJARZA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MANIFIESTA QUE "ES LA DEGRADACIÓN DEL SER HUMANO AL PRODUCIR UN DAÑO SIN LÍMITE AL SER HUMANO, ESTO ES, POR NO TENER VALORES PROPIOS Y CREAR -- FUENTES DE TRABAJO EN BASE A LA ELABORACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES."

Y POR ÚLTIMO, EL LIC. ISRAEL PLIEGO GALICIA, OPINA QUE EL -- NARCOTRÁFICO ES "EL COMERCIO QUE SE REALIZA POR INDIVIDUOS -- DEDICADOS DESDE EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y COSECHA, HASTA LA -- VENTA Y CONSUMO DE LAS SUBSTANCIAS QUE TANTO LA LEY GENERAL DE LA SALUD ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL CONSIDERAN Y SANCIONAN COMO PRODUCTOS CONTRA LA SALUD."

POR LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EL NARCOTRÁFICO ES LA CONDUCTA QUE REALIZA UN INDIVIDUO O EN CONJUNTO, VIOLANDO -- LOS REGLAMENTOS DISPUESTOS POR EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE UN PAÍS A OTRO, OBTENIENDO UN INTERÉS ECONÓMICO, Y POR ENDE, EL DAÑO DE LA SALUD DE UNO O MÁS INDIVIDUOS Y DE UNA POBLACIÓN.

AHORA BIEN, PARA EL ESTUDIO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, HEMOS CLASIFICADO LAS MODALIDADES EN CINCO GRUPOS DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE SE EJECUTE, CADA UNA SERÁ ANALIZADA EN FORMA SEPARADA.

2.1. LAS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SON:

- A) ADQUIRIR
- B) APORTAR RECURSOS.
- C) COLABORAR AL FINANCIAMIENTO.
- D) COMERCIAR.
- E) COMPRAR.
- F) ENAJENAR.
- G) SUMINISTRAR.
- H) TRAFICAR.
- I) VENDER.

INICIAREMOS CON LA MODALIDAD DE COMERCIO, Y POR TAL EN TENDEMOS LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO SON LA ADQUISICIÓN, LA APORTACIÓN DE RECURSOS, LA COLABORACIÓN AL FINANCIAMIENTO, LA COMPRA, LA ENAJENACIÓN, EL SUMINISTRO, EL TRÁFICO Y VENTA. EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD TALES ACTIVIDADES DEBEN RECAER SOBRE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS PARA QUE LOS ILÍCITOS EN CUESTIÓN

SE ACTUALICEN. LOS ACTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRAN REGULADOS EN EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 75.

A) ADQUISICIÓN.- POR ADQUISICIÓN ENTENDEMOS EL ACTO - EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA ADQUIERE EL DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE UNA COSA, QUE EN ESTE CASO SERÁ UN ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE ANUNCIA DIVERSAS HIPÓTESIS EN QUE PUEDE PRESENTARSE EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, Y ESTAS SON LAS SIGUIENTES:

- SI A JUICIO DEL JUEZ O DEL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTES, A LA PERSONA QUE ADQUIERE PARA SU CONSUMO PERSONAL SUBSTANCIAS O VEGETALES A LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL, TIENE NECESIDAD DE CONSUMIRLOS SE LES APLICARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- SI LA CANTIDAD NO EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO AL ADICTO O HABITUAL, SÓLO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA QUE SEA SOMETIDO A TRATAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS QUE PROCEDAN.

SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR PERITOS MÉDICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CANTIDAD - QUE GENERALMENTE SE REQUIERE PARA EL CONSUMO MEDIO PROBABLE DURANTE TRES DÍAS ES LA SIGUIENTE:

MARIHUANA - 26 GRAMOS.

COCAÍNA - 3 GRAMOS.

HEROÍNA - 3 GRAMOS.

PSICOTRÓPICOS - 10 COMPRIMIDOS COMO ATIVÁN, VALIUM, -- BELSERENE, ETC.

CANTIDADES QUE VARÍAN DE ACUERDO AL GRADO DE TOXICOMANÍA EN QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO.

ES NOTORIO QUE EL SUJETO QUE SE ENCUENTRE EN ESTA SITUACIÓN, PUEDE OBTENER SU LIBERTAD PROVINCIONAL CUANDO EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA SANCIÓN QUE LE CORRRESPONDE, NO EXCEDA LOS 5 AÑOS DE PRISIÓN. TAMBIÉN - AL SER SENTENCIADO AL ACTIVO SE LE PODRÁ OTORGAR EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL SI LA PENA NO EXCEDE DE 2 AÑOS DE PRISIÓN. AL RESPECTO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL, ALUDE QUE TODO PROCESADO O SENTENCIADO QUE SEA ADICTO O HABITUAL, QUEDARÁ SUJETO A TRATAMIENTO Y PARA QUE PROCEDA EL BENEFICIO DE

LA CONDENA CONDICIONAL O EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, NO SE DEBE CONSIDERAR COMO ANTECEDENTE - LA MALA CONDUCTA EL RELATIVO AL HÁBITO O ADICCIÓN, PERO ES REQUISITO QUE EL SENTENCIADO SE SOMETA A TRATAMIENTO ADECUADO PARA SU CURACIÓN, BAJO LA VIGILANCIA - DE LA AUTORIDAD EJECUTORA.

AL QUE ADQUIERA SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193, POR UNA SOLA VEZ PARA SU USO PERSONAL, - EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LA DESTINADA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, SE LE IMPONDRÁ UNA PRISIÓN DE 6 MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN, Y UNA MULTA HASTA POR 15 MIL PESOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA ADICTO O HABITUAL.

LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRA REGULADA EN LA LEY GENERAL DE SALUD, Y EL PROPIO ORDENAMIENTO IMPONE A QUIEN LA EJECUTE UNA SANCIÓN PECUNARIA, CONSISTENTE EN UNA MULTA DE 50 A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRE. INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN QUE DEBE APLICARSE CONFORME AL CÓDIGO PENAL, PUES SOLAMENTE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA SECRETARÍA DE SALUD PODRÁ AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES, PARA SER

ENTREGADAS PARA CONTROL A ORGANISMOS O SUBSTANCIAS QUE HAYAN PRESENTADO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, AUTORIZADO POR AQUELLAS DEPENDENCIAS QUE A SU VEZ COMUNICARÁ - A LA SECRETARÍA CITADA EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES EFECTUADAS Y CÓMO SE UTILIZARÁN, (ARTÍCULO 235, 237, 247, 248 y 249 DE LA LEY GENERAL DE SALUD),

- B) APORTACIÓN DE RECURSOS.- SE DEFINE COMO LA CANTIDAD DE DINERO U OTROS BIENES QUE EL SOCIO SE ENCUENTRA OBLIGADO A PONER A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECE, LÓGICAMENTE LA APORTACIÓN QUE SE HAGA SERÁ CON LA FINALIDAD DE QUE AL EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE HEMOS CLASIFICADO EN ESTE GRUPO, OBTENGAN ALGÚN LUCRO.

EL ARTÍCULO 197, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL, REGULA ESTA MODALIDAD Y AL RESPECTO DICE QUE AL QUE APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 7 A 15 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA - DE 10 MIL A 1 MILLÓN DE PESOS.

CONSIDERAMOS QUE BASTARÍA CON QUE APLICARA LA NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDADES DELICTIVAS CONTENI

DO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL, PUESTO QUE QUIEN BRINDE RECURSOS DE CUALQUIER TIPO PARA LA -- FINALIDAD DESCRITA, CAE EVIDENTEMENTE EN LAS HIPÓTESIS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI Y VII -- DEL ARTÍCULO CITADO.

- c) COLABORACIÓN AL FINANCIAMIENTO.- ENTENDEMOS POR COLABORAR AL FINANCIAMIENTO, LA AYUDA O ADELANTO DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DELITOS CONTRA LA SALUD.

AL RESPECTO EL CÓDIGO PENAL DISPONE EN SU ARTÍCULO 197, FRACCIÓN III, QUE SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y UNA MULTA DE 10 MIL A 1 MILLÓN DE PESOS, AL QUE COLABORE DE CUALQUIER FORMA AL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

AL IGUAL QUE LA MODALIDAD ANTERIOR, CONSIDERAMOS -- NO NECESARIA LA PREVENCIÓN DE LA MODALIDAD DENOMINADA "COLABORAR AL FINANCIAMIENTO" DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, PUES BASTARÁ CON QUE SE -- APLIQUE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL.

D) **COMPRAVENTA.**- EL ARTÍCULO 2248 DEL CÓDIGO CIVIL -- DEL DISTRITO FEDERAL, DEFINE A LA COMPRAVENTA DE -- LA SIGUIENTE FORMA:

"HABRA COMPRAVENTA CUANDO UNO DE LOS CONTRATANTES SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UNA COSA O UN DERECHO, Y EL OTRO SE OBLIGA A PAGAR POR ELLOS UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO."

POR LO QUE HACE A NUESTRO ESTUDIO, DEFINIMOS A LAS MODALIDADES DE COMPRAVENTA ASÍ:

HABRÁ COMPRAVENTA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, CUANDO UNO DE LOS ACTIVOS SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE ESTA SUBSTANCIA (VENDEDOR) Y -- EL OTRO PAGA POR ELLOS UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO (COMPRADOR).

EN LA PRÁCTICA JUDICIAL, ESTAS MODALIDADES SON MUY DIFÍCILES DE PROBAR, PUES POR TENER EL CARÁCTER DE ILÍCITAS NO HABRÁ CONTRATOS ESCRITOS COMO EN MATERIA CIVIL, SINO ESTOS NEGOCIOS SON VERBALES.

LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA SE ENCUENTRA DESCRITAS

EN EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 197, Y QUE DICE:
"SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10
MIL A 1 MILLÓN DE PESOS AL QUE VENDA, COMPRE... -
VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN --
CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 193, --
SIN SATISFACER LOS REQUISITOS FIJADOS POR LAS NOR
MAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PROPIO
ARTÍCULO.

PARA QUE LA VENTA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPI
COS SEA LÍCITA, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SALUD. (ARTÍCULO 204 DE LA REL
CIÓN CON EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY GENERAL DE SA
LUD).

AL QUE EJECUTE LA MODALIDAD DE VENTA DE ESTUPEFA
CIENTES O PSICOTRÓPICOS SIN AUTORIZACIÓN DELA SE
CRETARÍA DE SALUD, LA LEY GENERAL DE SALUD CONTEM
PLA: SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 50 A 500 VECES EL
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN LA
QUE SE ENCUENTRE. INDEPENDIEMENTE DE LA SAN---
CIÓN QUE MEREZCA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDI
GO PENAL.

- E) ENAJENACIÓN.- EN CUANTO A LA ENAJENACIÓN SE ENTIENDE COMO EL TRASPASO QUE UNA PERSONA HACE A OTRA DE LA PROPIEDAD DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, A TRAVÉS DE UN PRECIO O SIN ÉL.

DE LO TRANSCRITO, LA ENAJENACIÓN PUEDE REVESTIR DOS FORMAS: ONEROSA O GRATUITA.

ONEROSA: CUANDO EL TIPO SE SATISFACE CON LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA VENTA, ESTO ES, EXISTE EL TRASPASO DE LA PROPIEDAD DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, MEDIANTE UN PRECIO DETERMINADO.

GRATUITA: AQUÍ HABRÁ UN TRASPASO DE LA PROPIEDAD DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PERO ÉSTE NO SERÁ POR MEDIO DE UN PRECIO.

ESTA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN SE ENCUENTRA DESCRITA EN EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 197, Y AL QUE LA EJECUTE SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE 7 A 15 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 MIL A 1 MILLÓN DE PESOS.

- F) SUMINISTRO.- SE ENTIENDE POR SUMINISTRO LA TRASLACIÓN DE DOMINIO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS

DE UNA PERSONA A OTRA MEDIANTE UN PRECIO O SIN ÉL.

DE LA DEFINICIÓN DADA, SE DESPRENDE QUE EL SUMINISTRO PUEDE SER ONEROSO O GRATUITO.

CUANDO ES ONEROSO, ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA VENTA, PUES HABRÁ TRASLACIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS A TRAVÉS DE UN PRECIO DETERMINADO, POR LO QUE OPINAMOS QUE EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 197 DEBE SER REFORMADO EN EL SENTIDO DE QUE DEBE SUPRIMIR LA MODALIDAD DE SUMINISTRO ONEROSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA CONDUCTA PUEDE SER VISTA DESDE DIVERSOS ÁNGULO, PROVOCANDO EN EL LEGISLADOR CONFUSIONES AL INSTRUIR JUICIOS AL RESPECTO.

EN EL SUMINISTRO GRATUITO, EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, LA CONDUCTA QUE EN ESE MOMENTO NOS RESERVAMOS SU ANÁLISIS, PUES POR SER GRATUITO NO REVISTE EL CARÁCTER DE ACTO DE COMERCIO.

- g) TRÁFICO.- EL TRÁFICO LO DEFINIMOS COMO LA CIRCULACIÓN NO AUTORIZADA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, Y LA CIRCULACIÓN CONSISTIRÁ EN EL TRASLADO --

REITERADO DEL DOMINIO DE LAS SUBSTANCIAS EN MEN---
CIÓN DE UNA PERSONA A OTRA, POR UN INTERÉS PECUNA-
RIO EN ESPECIE O EN SERVICIOS.

CUANDO EL TRÁFICO ENTRAÑA EL PASO DE LA FRONTERA,
RECIBE EL CALIFICATIVO DE "INTERNACIONAL", Y EL --
TRAFICANTE ES TODA AQUELLA PERSONA QUE SE DEDICA A
ESTÁ ASOCIADA CON EL TRÁFICO ILÍCITO.

GENERALMENTE ES REALIZADO POR HOMBRES INTELIGENTES,
QUE ESTUDIAN Y PLANEAN SUS NEGOCIOS, CONTROLAN E -
IDENTIFICAN A TODOS LOS SEMBRADORES Y A LOS QUE --
PROPORCIONAN LA MATERIA PRIMA, SOBORNAN Y ELIMINAN
SEGÚN EL CASO, A QUIEN SE LE OPONE. NO ESCATIMA -
DINERO PARA SU ILEGAL EJERCICIO COMERCIAL Y DISPO-
NE DE UN CUERPO MÓVIL EN EL QUE ENCONTRAMOS AERONA
VES, AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, ETC. "SE CONSIDE-
RAN ASIMISMO HOMBRES Y EMPRESAS Y DE NEGOCIOS Y CO
MO TALES DESTINAN CANTIDADES DE DINERO AL SERVICIO
DE LAS GRANDES BANDAS, SE ENCUENTRAN SUJETOS A SU
SERVICIO PERSONAS QUE SON LLAMADOS 'BURROS' O 'PE-
TROLEROS', MISMOS QUE SE ENCARGAN DE LLEVAR A CABO
LA DISTRIBUCIÓN EN PEQUEÑO DE DORGA." (1)

(1) Martínez G. Ignacio. "Aspectos jurídicos Admi-
nistrativos y sociales emanados de la campaña contra --
los enervantes". México 1948. pág. 142.

PARACE INCREIBLE, PERO LAS GANANCIAS SON TAN GRANDES EN ESTE MUNDO, QUE CUANDO UN TRAFICANTE ES DETENIDO, SURGE OTRO QUE OCUPA DE INMEDIATO SU LUGAR. LA RELACIÓN ENTRE EL COSTO DE PRODUCCIÓN DE UN KILO DE HEROÍNA Y SU PRECIO DE VENTA, ES APROXIMADAMENTE DE 360, ESTO ES, UN KILO DE HEROÍNA QUE CUESTA 1,000 DÓLARES, A LOS PRODUCTORES, PUEDE LLEGAR A ALCANZAR UN VALOR DE 2,000 DÓLARES, (2) (LAS CANTIDADES QUE AQUÍ SE SEÑALAN, DEBEN SER CONSIDERADAS SEGÚN EL AÑO EN QUE FUE ESCRITA ESTA OBRA -- - 1948 -)

EL TRÁFICO ILÍCITO, SE ESTABLECE PRINCIPALMENTE EN LOS SIGUIENTES VEGETALES Y SUBSTANCIAS:

- A) OPIO EN BRUTO-PREPARADO (MORFINA Y HEROÍNA)
- B) CANNABIS O MARIHUANA
- C) SUBSTANCIAS SINTÉTICAS, PRINCIPALMENTE LSD Y -- STP. (3)

EL ORIGEN DE PROCEDENCIA INDICA EL ÚLTIMO LUGAR DONDE OCURRIÓ EN QUE LA DROGA FUE ADQUIRIDA, ELABORADA Y EXPEDIDA CLANDESTINAMENTE. (4)

(2) Martínez G. Ignacio. Ob.cit. pág. 142

(3) Revista de la ONU, E.C.O.S.O.C.; Comisión de Estupefacientes. XXIII Período de sesiones, 1969.

(4) Ibidem.

EL ORIGEN DE PRODUCCIÓN DA A CONOCER EL LUGAR DONDE SE CULTIVÓ O FABRICÓ, Y PARA DETERMINAR ÉSTE SE TIENE ENCUESTA TODOS LOS ELEMENTOS FACILITADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, TALES COMO EL ESTADO FÍSICO, ANÁLISIS CIENTÍFICO, MARCA DE FÁBRICA, CARACTERES O DIBUJOS QUE LLEVA, ITINERARIO, MEDIOS DE TRANSPORTE, DECLARACIONES DE LOS INculpADOS O DE TESTIGOS. (5)

ACTUALMENTE TODAS LAS LEGISLACIONES PENALES, LEYES ESPECIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, SANCIONAN - EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, ES EL CÓDIGO PENAL QUIEN DESCRIBE LA MODALIDAD EN ESTUDIO, Y EL RESPECTO EL ARTÍCULO 197 DEL MENCIONADO ORDEN PUNITIVO, ALUDE: SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10 MIL A 1 MILLÓN DE PESOS, AL QUE TRAFIQUE EN CUALQUIER FORMA VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENIDAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 193 , SIN SATISFACER LOS REQUISITOS FIJADOS POR LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PROPIO ARTÍCULO.

(5) *Ibidem.*

A ESTO, PROPONEREMOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEBE SER - REFORMADO EN SU ARTÍCULO 197, EN EL SENTIDO DE QUE LA PENA QUE HOY EN DÍA SEÑALA, DEBE IMPONERSE AL QUE COMETA DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRÁFICO, DEBE AUMENTARSE, PUES DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA COMO DELITOS CONTRA LA SALUD, PARA NOSOTROS ES LA QUE DÍA A DÍA ACUEJA A TODA LA HUMANIDAD, ADEMÁS QUE REALMENTE ES INJUSTO - QUE LOS TRAFICANTES, PELIGROSOS DELINCUENTES, VIVAN EN MEDIO DE GRANDES LUJOS, PRODUCTO DEL DAÑO -- QUE CAUSAN A LA SALUD HUMANA. YA QUE ESTOS SUJETOS DENTRO DE LA PRISIÓN TAMBIÉN TRAFICAN, VENDEN . SUMINISTRAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. ESTOS SUJETOS DEBEN PERMANECER CON UNA VIGILANCIA RIGUROSA Y APARTARLOS EN CELDAS ESPECIALES PUESTO -- QUE DENTRO DE LA PRISIÓN TAMBIÉN EXISTE EL NEGOCIO DE TODO TIPO DE ENERVANTES.

SE DEBE SOMETERLES A UN TRATAMIENTO MUY ESPECIAL - POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y AUMENTAR DICHA PENA PARA EVITAR EL ENVENENAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y ASÍ PROCURAR QUE DESEMPEÑEN - OTRO TIPO DE LABORES Y PSICOLÓGICAMENTE HACER VER LA REALIDAD DE LA HUMANIDAD, QUE PUDO O PUEDE SER -

DAÑADA POR ENRIQUERSE DE ESTE DELITO,

LA LEY DE SALUD, TAMBIÉN CONTEMPLA LA MODALIDAD, - DEL TRÁFICO Y AL RESPECTO EN EL ARTÍCULO 236, DICE QUE PARA EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES SE PUEDA -- EJECUTAR EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA SECRETARÍA DE SALUD FIJARÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATIS-- FACERSE Y EXPEDIRÁ PERMISOS ESPECIALES DE ADQUI-- SIÓN O DE TRASPASO. ASIMISMO LA SECRETARÍA DE RE-- FERENCIA PODRÁ INTERVENIR EN PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉ-- REOS, EN LAS FRONTERAS, EN GENERAL, EN CUALQUIER - PUNTO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES O SUBSTANCIAS PSICOTRÓ-- PICAS PARA LOS EFECTOS DE CONTROL DE IDENTIFICA--- CIÓN Y DISPOSICIÓN SANITARIA.

2.2. LA PRODUCCION AGRICOLA DE LAS PLANTAS CONSIDERADAS POR LA LEY COMO ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS QUE SON -- LAS SIGUIENTES:

- A) COSECHA,
- B) SIEMBRA,
- C) CULTIVO.

GENÉRICAMENTE DENTRO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, SE DAN

TRES ACTIVIDADES, MISMAS QUE EL LEGISLADOR EN LO RELATIVO A DELITOS CONTRA LA SALUD LO CONTEMPLA PARA EFECTOS DE QUE NO QUEDA IMPUNE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PUES CONFORMAN CONJUNTAMENTE UN CICLO DE PRODUCCIÓN, EN DONDE LA SIEMBRA ES PRESUPUESTO DEL CULTIVO Y ÉSTE DE LA COSECHA.

SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA, SON DEFINIDAS POR EL GRAN DICCIONARIO DEL READER'S DIGEST, COMO SIGUE:

"SIEMBRA VIENE DEL LATÍN 'SEMINARE' QUE CONSTITUYE LA CONDUCTA DIRIGIDA A COLOCAR LA SEMILLA EN LA TIERRA, - DE ACUERDO CON LA TÉCNICA AGRÍCOLA PARA QUE SE PRODUZCAN", (6)

CULTIVO: "ES LA SERIE DE TRABAJOS QUE SE PRODIGNAN A LA PLANTA YA NACIDA PARA QUE CREZCA HASTA SU COSECHA", (7)

COSECHA: "ES EL CONJUNTO DE OPERACIONES PARA RECOGER - LA PRODUCCIÓN QUE SE OBTIENE MEDIANTE EL TRATAMIENTO -- ADECUADO", (8)

PARA QUE ESTA ACTIVIDAD TENGA EL CARÁCTER DE DELITO CON-

(6) Gran Diccionario Enciclopédico. Op.cit. Tomo II, -
pág. 3497. Edit. Reader's Digest.

(7) Idem.

(8) Idem.

TRA LA SALUD, DEBEN SER EFECTUADAS CON ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS Y QUEDAN COMO SIGUE:

- A) SIEMBRA; ES LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN COLOCAR SEMILLAS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS EN LA TIERRA PARA QUE SE PRODUZCAN.
- B) CULTIVO; ES EL TRABAJO QUE SE LE DA A UNA SEMILLA YA SEMBRADA Y NACIDA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA QUE CREZCAN HASTA SU COSECHA.
- C) LA COSECHA CONSISTE EN LA RECOLECCIÓN QUE SE HAGA DE UN ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO.

LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL CÓDIGO PENAL, MISMOS QUE PRESENTAN DIFERENTES HIPÓTESIS:

- A) SIEMBRA CULTIVO Y COSECHA DE PLANTAS DE CANNABIS O MARIHUANA: PRISIÓN DE 2 A 8 AÑOS, MULTA DE UN MIL A 20 MIL PESOS, SIEMPRE QUE EN EL ACTIVO INCURRAN ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA. (ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL).

B) QUE ALGUIEN PERMITA QUE EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD O TENENCIA SE CULTIVEN PLANTAS DE CANNABIS O MARIHUANA; PRISIÓN DE 2 A 8 AÑOS; MULTA DE UN MIL A 20 MIL PESOS, (ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL),

NOTORIAMENTE LA PREOCUPACIÓN DEL LEGISLADOR EN ESTAS HIPÓTESIS HAN SIDO LAS CONDICIONES PAUPÉRRIMAS EN QUE EL CAMPESINO VIVE, Y POR ELLO ES VÍCTIMA DE GRANDES BANDAS DE NARCOTRÁFICANTES,

EN LA PRIMERA HIPÓTESIS NO ACLARA EL LEGISLADOR SI LA TIERRA EN LA QUE SE SIEMBRA, SE CULTIVA O BIEN SE COSECHA MARIHUANA O CANNABIS, SE HAYA EN PROPIEDAD, TENENCIA O POSESIÓN DEL SUJETO ACTIVO, POR LO QUE DEBEMOS ENTENDER QUE NO TIENE IMPORTANCIA,

POR LO QUE SE REFIERE A LA SEGUNDA HIPÓTESIS, ÚNICAMENTE HACE REFERENCIA A LA MODALIDAD DE CULTIVO, NO ASÍ A LA COSECHA O SIEMBRA, Y ENTONCES, QUÉ ES LO QUE DEBEMOS ENTENDER ¿QUE DENTRO DEL CULTIVO SE ENCUENTRA LA COSECHA Y LA SIEMBRA?, O SIMPLEMENTE ES UNA OMISIÓN QUE EL LEGISLADOR HIZO,

EN TAL VIRTUD CONSIDERAMOS QUE LA REDACCIÓN PUDO SER -

DE LA SIGUIENTE MANERA:

HA DE NOTARSE QUE LA PENALIDAD EN ESTE NUMERAL ES MENOR EN RELACIÓN EL TIPO BÁSICO QUE ENSEGUIDA ANALIZAREMOS, PUES AL CORRESPONDERLE AL ACTIVO UNA PRISIÓN DE 2 A 8 AÑOS, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO PUEDE OBTENER EL BENEFICIO DE GOZAR DE SU LIBERTAD PROVINCIONAL BAJO CAUCIÓN EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE HABER INCURRIDO EN EL ILÍCITO CONTRA LA SALUD, PERO PARA QUE OPTÉ ESTA PENA ATENUADA DEBE INCURRIR EN EL INDICADO ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA, - ADEMÁS DE QUE LA PLANTA DEBE SER CANNABIS O MARIHUANA, VEGETAL DEL CUAL YA TENEMOS CONOCIMIENTO,

"SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 2 A 8 AÑOS Y MULTA DE UN MIL A 20 MIL PESOS A QUE QUIEN POR CUENTA O CON FINANCIAMIENTO DE TERCEROS SIEMBRE, CULTIVE O COSECHE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENENCIA O POSESIÓN DE CANNABIS O MARIHUANA, SIEMPRE QUE EN ÉL INCURRAN ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA."

EL TIPO BÁSICO EN LAS MODALIDADES DE CULTIVO, SIEMBRA Y COSECHA, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL QUE REFIERE: "SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 Y --

MULTA DE 10,000 A UN MILLÓN DE PESOS AL QUE SIEMBRE, -
CULTIVE O COSECHE CUALQUIERA DE LAS PLANTAS A QUE SE -
REFIERE EL ARTÍCULO 193 DEL MISMO CÓDIGO, SIN CUMPLIR
CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR LA LEY GENERAL DE SALUD,
LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE OBSERVAN--
CIA OBLIGATORIA EN MÉXICO,

POR LO QUE HACE A LA LEY GENERAL DE SALUD, TAMBIÉN ---
CONTEMPLA LAS MODALIDADES DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSE--
CHA, Y AL RESPECTO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 235 QUE ESTAS
ACTIVIDADES QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO POR LA PRO--
PIA LEY, A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, A
LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE SALUBRIDAD
GENERAL, A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DICTE LA SECRETARÍA
DE SALUD, A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS
COMPETENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LO QUE ESTABLEZCAN
OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELA--
CIONADAS CON LA MATERIA.

EL MISMO PRECEPTO LEGAL INVOCADO, ESTABLECE QUE QUEDA
PROHIBIDO EN TERRITORIO NACIONAL LA SIEMBRA, CULTIVO -
O COSECHA DE LAS SIGUIENTES SUBSTANCIAS:

A) OPIO PREPARADO PARA FUMAR.

- B) DIACETILMORFINA O HEROÍNA.
- C) CANNABIS SATIVAE.
- D) INDICA AMERICANA O MARIHUANA.
- E) PAPAVER SOMNIFERUM O ADORMIDERA.
- F) PAPAVER BACTREATUM ERYTHOXILON NOVGRATENENSE O COCA.
- G) HONGOS ALUCIONANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA,
EN ESPECIAL PSIBOCYBE Y SUS PRINCIPALES ACTIVOS.
- H) PEYOTE.

**2.3. ACTIVIDADES DEDICADAS A LA ELABORACION DE SUBSTANCIAS
CONSIDERADAS COMO ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS**

- A) ACONDICIONAR.
- B) ALMACENAS.
- C) DISTRIBUIR.
- D) ELABORAR.
- E) ENVASAR.
- F) EXPENDER.
- G) FABRICAR.
- H) MANUFACTURAR.
- I) MANIPULAR.
- J) MEZCLAR.
- K) OBTENER.
- L) PREPARAR.

- M) PROCESAR.
- N) PRODUCIR.
- O) SURTIR.

DE LAS CUALES INICIAREMOS CON LAS QUE REGULA EL CÓDIGO PENAL COMO DELITOS CONTRA LA SALUD, Y AL RESPECTO SU ARTÍCULO 197 SEÑALA: "SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10 MIL A UN MILLÓN DE PESOS A QUIEN MANUFACTURE, FABRIQUE, ELABORE, PREPARE O ACONDICIONE VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193 DEL CITADO ORDENAMIENTO, SIN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

- I ACONDICIONAR.
- II ELABORAR.
- III FABRICAR.
- IV MANUFACTURAR.
- V PREPARAR.

- A) ELABORACIÓN.- SE ENTIENDE POR ELABORACIÓN EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE TODA SUBSTANCIA NO ELABORADA DE TIPO VEGETAL, - SINTÉTICA O SEMISINTÉTICA, PARA SU CONVERSIÓN EN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

PARA QUE SE INTEGRE LA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN COMO DELITO CONTRA LA SALUD, DEBE REALIZARSE EN FORMA ILÍCITA, ESTO ES, LA ELABORACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DEBE SER EN FORMA CLANDESTINA.

ES DE TODOS SABIDO, QUE EN LA ACTUALIDAD LOS TRAFICANTES INSTALAN LABORATORIOS CLANDESTINOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, -- PUES ALGUNAS DROGAS NECESITAN ELABORARSE, TAL ES - EL CASO DE LA COCAÍNA, EL OPIO, LA HEROÍNA, MORFINA, CODEÍNA, ETC.

EN NUESTRO PAÍS, LA MATERIA PRIMA PARA OBTENER LA COCAÍNA ES LA PLANTA LLAMADA ERYTHROXYLON MICANUM, LA CUAL SE PUEDE ENCONTRAR EN ABUNDANCIA EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ, SONORA, TABASCO, OAXACA.

- b) PREPARACIÓN.- SE ENTIENDEN POR PREPARACIÓN LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO.

DICHAS OPERACIONES DEBERÁN EJECUTARSE SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS SANITARIOS PREVIAMENTE FIJADOS POR

LA LEY GENERAL DE SALUD, HACIENDO NOTAR QUE ÉSTA -
QUEDA INCLUIDA EN LA MODALIDAD DE ELABORACIÓN, ---
PUESTO QUE LO ELABORADO NECESITA DE CIERTAS OPERA-
CIONES PARA PODER OBTENER EL PRODUCTO DESEADO.

- c) ACONDICIONAMIENTO.- ENTENDEMOS POR ACONDICIONAMIE
TO LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN DAR CIERTA CALIDAD
O CONDICIÓN AL ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO ELABO
RADO.

EN NUESTRA OPINIÓN, EL LEGISLADOR NO DEBIÓ REGULAR
LA COMO MODALIDAD AUTÓNOMA, EN VIRTUD DE QUE ES --
UNA DE LAS OPERACIONES QUE COMPRENDE LA ELABORA---
CIÓN.

- d) FABRICACIÓN.- POR FABRICACIÓN SE ENTIENDE LA PRO--
DUCCIÓN DE ALGO POR MEDIOS MECÁNICOS.

AL RESPECTO CONSIDERAMOS QUE ESTA ACTIVIDAD NO DE-
BE INCLUIRSE COMO MODALIDAD DE LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD, Y EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUÍMICO ES-
PECIALIZADO SE ABSORBEN DENTRO DE LA ELABORACIÓN,
POR EJEMPLO:

PARA ELABORAR HEROÍNA SE UTILIZA BÁSCULAS DE PRECISIÓN, CUCHARAS, ALCOHOL, BASIJAS CORRIENTES, CUCHILLOS, SARTÉN, COMAL, CARBÓN ETC. SON LOS LLAMADOS LABORATORIOS CLANDESTINOS.

- E) MANUFACTURA.- SE ENTIENDE COMO LA ACTIVIDAD QUE HACE UN PRODUCTO (ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS), - CON AYUDA DE MANOS. TAMBIÉN EN NUESTRA OPINIÓN ESTA MODALIDAD NO DEBIÓ CONTEMPLARSE COMO MODALIDAD AUTÓNOMA, EN VIRTUD DE QUE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN HACER UN ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO CON - LAS MANOS.

LA LEY GENERAL DE SALUD CONTEMPLA OTRAS MODALIDADES QUE COMPRENDEN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

1. ALMACENAR,
2. DISTRIBUIR,
3. ENVASAR,
4. EXPENDER,
5. MANIPULAR,
6. MEZCLAR,

7. OBTENER.
8. PROCESAR.
9. PRODUCIR.
10. SURTIR.

ACTIVIDADES QUE A EXCEPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN, EXPENDER Y SURTIR, ESTÁN DENTRO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN PUES AUNQUE DICHA LEY LAS CONSIDERA, ESTÁN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO -- PENAL. PARA NOSOTROS ESTAN ESTÁN COMPRENDIDAS DENTRO DEL GRUPO DE MODALIDADES QUE IMPLICAN ACTOS -- DE COMERCIO, TODA VEZ QUE EL DICCIONARIO PARA JURISTAS DEL MAESTRO JUAN PALOMAR DE MIGUEL, LAS DEFINE COMO: "DISTRIBUIR: "DIVIDIR ENTRE VARIOS UNA COSA", (9)

EXPENDER: "VENDER AL MENUDEO"; SURTIR: "PROVEER A UNA DE ALGUNA COSA", (10)

AL QUE EJECUTE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES, LA LEY MENCIONA EXPRESAMENTE QUE SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN PECUNARIA AL INFRACOTR, CONSISTENTE EN UNA -- MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ORDINARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DONDE SE TRATE, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA .

(9) PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. --
Editoría Mayo. Pág. 469. México 1981.

(10) Idem.

2.4. ACTIVIDADES DE TRASLACION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICO--
TROPICOS

- A) EXPORTAR,
- B) IMPORTAR,
- C) INTRODUCIR,
- D) SACAR,
- E) TRANSPORTAR.
- F) ENCUBRIR,
- G) PERMITIR,

A) INICIAREMOS CON LA MODALIDAD DE TRANSPORTE, PUES BIEN, LA PALABRA TRANSPORTE DERIVA DEL LATÍN "TRANSPORTARE", Y SIGNIFICAR LLEVAR UNA COSA DE UN LUGAR A OTRO, PARA QUE EL TRANSPORTE SEA CONSIDERADO COMO MODALIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA SOSTENIDO EN TESIS JURISPRUDENCIAL NO. 1804 QUE SE TI TULA "SALUD, DELITOS CONTRA LA TRANSPORTACIÓN". EN LO REFERENTE A LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DEBE ACLARARSE QUE EL CONCEPTO ESPECÍFICO DE TRANSPORTES A QUE SE REFIERE LA LEY, ES AQUÉL QUE CONSISTE EN LO QUE SE TRASLADA DE UNA REGIÓN A OTRA, DEBIENDO HACER NOTAR QUE

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO PENAL, DEBE CONSIDERARSE EL ELEMENTO DE CARÁCTER SUBJETIVO, CONSISTENTE EN LA INTENCIÓN DE LLEVAR AL ESTUPEFACIENTE DE UNA REGIÓN A OTRA, INDEPENDIEMENTE DE LA DISTANCIA QUE HAYA, LO QUE SIGNIFICA QUE CUANDO EXISTE - EL PROPÓSITO DE HACERLA PASAR DE UNA REGIÓN A OTRA HAY TRANSPORTACIÓN; PERO CUANDO SE EJECUTAN MOVIMIENTOS PARA LA OCULTACIÓN DE LA DROGA AÚN CON LA FINALIDAD DE SACARLA DEL MERCADO, LA TRANSPORTACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA, NO SE PRODUCE (11)

EN NUESTRO CONCEPTO, LA OPINIÓN DADA POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA MENCIONADO, ES CORRECTA, YA QUE SI LA DROGA ES DESPLAZADA EN UNA MISMA REGIÓN, ESTAREMOS EN PRESENCIA DE LA MODALIDAD DE LA POSESIÓN,

TRANSPORTACIÓN.- COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE, EL SUJETO QUE DESPLAZA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DE UNA REGIÓN A OTRA UTILIZANDO EL MEDIO ADECUADO QUE PARA EL CASO SE REQUIERA, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

(11) CASTRO ZAVALA, S. "La legislación penal y la jurisprudencia." Tomo II. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor: México 1983. Pág. 1003-1004.

NORMALMENTE LOS MEDIOS QUE SE EMPLEAN PARA LLEVAR A CABO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE SON LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, ASÍ COMO TRANSPORTES AÉREOS COMERCIALES Y LOS BUSQUES.

LOS MÉTODOS MÁS UTILIZADOS PARA OCULTAR LAS DROGAS, SIGUEN SIENDO HASTA LA FECHA A PESAR DE LOS AVANCES E INTELIGENCIA DE LOS NARCOTRAFICANTES, Y LOS SERVICIOS DE REPRESIÓN DESCUBREN DROGAS EN LOS ESCONDRIJOS DE LAS CAJUELAS DE LOS AUTOMÓVILES, DEBAJO DEL DOBLE FONDO, ASIENTOS, TAPIZ, TABLERO, DEFENSAS, A BORDO DE BUQUES, EN EL TECHO, Y EN NOMOS DE 5,000 SITIOS Y FORMAS DONDE OCULTAN LA DROGA, AL IGUAL QUE LAS AERONAVES, POR LO QUE ESTE MEDIO ES EL MÁS UTILIZADO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADUANAS, RETENES, ETC., EL SERVICIO ANÓNIMO PUEDE SER CONTRABANDISTA, ESTO ES, DESDE EL ENVEJECIDO HOMBRE DE NEGOCIOS HASTA EL PILOTO DEL AVIÓN.

LA DROGA SE LLEVA EN LA SUELA DE LOS ZAPATOS, FONDOS DE CINTURONES, MALETAS DE DOBLE FONDO, PLUMAS, CUELLOS DE CAMISAS, ETC., AL AUMENTAR LA REPRESIÓN

LA ENAJENACIÓN DE LOS TRAFICANTES SE LES HA AGUDIZADO Y AHORA EMPLEAN NUEVAS ASTUCIAS, LOS AGENTES ADUANEROS, LOS AGENTES FEDERALES, LA MARINA, EL EJÉRCITO MEXICANO, HAN HALLADO DROGAS EN POMOS DE DETERGENTES, TALCOS DE VINO, EN FALSOS VENDAJES, EN LIBROS TRANSFORMADOS, EN CAJAS, EN JUGUETES, EN DULCES, CIGARROS, ANIMALES, ROPA ALMIDONADA, LA INTRODUCCIÓN DE LA DROGA EN EL CUERPO HUMANO POR MEDIO DE CÁPSULAS, VAGINA, RECTO, ETC.

LOS ARTÍCULOS 196 Y 197 DEL CÓDIGO PENAL CONTEMPLA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y AL RESPECTO EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS REZA: SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 2 A 8 AÑOS Y MULTA DE MIL A 20,000 PESOS, A QUIEN NO SIENDO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA TRANSPORTE CANNABIS O MARIHUANA POR UNA SOLA OCASIÓN, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD NO EXCEDA DE 100 GRAMOS.

ES PRESUMIBLE EN ESTE CASO, QUE EL DELINCUENTE PUDO HABER SIDO VÍCTIMA DE UN ENGAÑO O BIEN PORQUE NO PENSÓ EN EL ALCANCE NEGATIVO DE CONVERTIRSE EN VÍNCULO O CÓMPLICE DE LA PROLIFERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, Y POR TODAS ESTAS CAUSAS

EL LEGISLADOR DISMINUYÓ LA PENALIDAD EN RELACIÓN -
CON LA IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 197.

EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL, MISMO QUE SE RE-
FIERE SE IMPONDRÁ MULTA DE 10,000 A UN MILLÓN DE -
PESOS Y PRISIÓN DE 10 A 15 AÑOS A QUIEN TRANSPORTE
VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN EL
ARTÍCULO 193 DEL CITADO ORDENAMIENTO, SIN SATISFA-
CER LOS REQUISITOS FIJADOS EN LAS NORMAS CORRESPON-
DIENTES.

LA LEY GENERAL DE SALUD, CONTEMPLA LA ACTIVIDAD --
TRANSPORTE COMO UN ELEMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE -
ELABORACIÓN DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPE-
FACIENTES.

POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 235 Y 247, EL TRANS-
PORTE LÍCITO DE ESTUPEFACIENTES QUEDA SUJETO A:

1. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
2. LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.
3. LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE SA-
LUBRIDAD.

4. LO QUE ESTABLESCAN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA.
5. LAS NORMAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD.
6. LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL COMPETENTES.

EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SEÑALA QUE QUEDA PROHIBIDO EL TRANSPORTE POR EL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A OTRO PAÍS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS Y SUBSTANCIAS QUE LAS CONTENGAN.

- B) DE INTRODUCIR Y SÁCAR DEL PAIS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

ESTAS CONDUCTAS SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL NUMERAL 197, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LE TRA DICE: "AL QUE ILEGALMENTE INTRODUZCA O SAQUE DEL PAÍS VEGETALES O SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193, AUNQUE FUERE EN FORMA MOMENTÁNEA O EN TRÁNSITO SE REALICE ACTOS TENDIENTES A CONSUMAR TALES HECHOS" A QUIEN COMETA ESTAS ACTIVIDADES SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10,000 A UN MILLÓN DE PESOS.

SE ENTIENDE POR INTRODUCIR, LOS MOVIMIENTOS CONSISTENTES EN TRASLADO QUE HACE DEL EXTRANJERO A NUESTRO PAÍS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

LA CONDUCTA SE DARÁ EN ESTE CASO CUANDO EL ACTIVO CRUCE VOLUNTARIAMENTE, YA SEA EN UNA LÍNEA DE AVIACIÓN, TERRESTRE O MARÍTIMA, LÍMITES DE TERRITORIO NACIONAL TRAYENDO CONSIGO LA DROGA, SIN CUMPLIR -- CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO ESTABLECEN LAS LEYES SANITARIAS DEL PAÍS Y DEMÁS DISPOSICIONES -- APLICABLES,

Y POR SACAR ENTENDEMOS LOS MOVIMIENTOS CONSISTENTES EN EL TRASLADO DE NUESTRO TERRITORIO AL EXTRANJERO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA LEY.

c) DE PERMITIR Y ENCUBRIR

LA PARTE II DEL ARTÍCULO 197 YA ALUDIDO, REFIERE -- LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁ AL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PERMITA O ENCUBRA LOS HECHOS ANTERIORES O LOS TENDIENTES A REALIZARLOS

ESTA MODALIDAD SE DESPRENDE DE QUE EL DELITO CONTRA LA SALUD NO SOLAMENTE ES DE COMISIÓN, SINO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE DE ACCIÓN POR OMISIÓN, PUES EL PERMITIR O ENCUBRIR LA EJECUCIÓN DE TALES ACTIVIDADES ESTÁ DEJANDO DE HACER LO QUE ES SU OBLIGACIÓN.

POR LO QUE TOCA A PERMITIR O ENCUBRIR, EN NUESTRA OPINIÓN NO SON OTRAS MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, SINO SIMPLEMENTE HAY QUE REMITIRNOS AL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL CUAL SE DEFINE A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.

CABE SEÑALAR QUE ANTES DE LA REFORMA DE 1978 AL CÓDIGO PENAL A LA MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN ILEGAL AL PAÍS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, SE LE CONOCÍA CON EL NOMBRE DE IMPORTACIÓN Y A LA DE SACAR SE LE DABA EL NOMBRE DE EXPORTACIÓN.

EN LA ACTUALIDAD LA LEY GENERAL DE SALUD CONTEMPLA LAS MODALIDADES DE SACAR E INTRODUCIR ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS COMO LAS ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y AL RESPECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 289, QUE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN DE ES

TUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRODUCTOS PREPARADOS QUE LOS CONTENGAN, REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD. DICHAS OPERACIONES PODRÁN REALIZARSE ÚNICAMENTE POR LA ADUANA O ADUANAS DE PUESTOS AÉREOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN NINGÚN CASO PODRÁ EFECTUARSE POR LA VÍA POSTAL.

EN EL NUMERAL 290 DE LA LEY EN CUESTIÓN, ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD OTORGARÁ AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, PRODUCTOS O PREPARADAS QUE LOS CONTENGAN EXCLUSIVAMENTE A:

- I. LAS DROGUERÍAS PARA VENDERLOS A FARMACIAS O PREPARACIONES QUE EL MISMO ESTABLECIMIENTO ELABORE;
- II. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

2.5. DE LOS QUE IMPLICAN PROPAGACIÓN Y EL USO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

DENTRO DE ESTE GRUPO CLASIFICAMOS ONCE MODALIDADES QUE SON LAS SIGUIENTES

- | | |
|----------------|-----------------|
| A) AUXILIAR. | G) PROPICIAR. |
| B) CONSUMIR. | H) PROSELITAR. |
| C) INDUCIR. | I) PUBLICAR. |
| D) INSTIGAR. | J) SUMINISTRAR. |
| E) PRESCRIBIR. | K) USAR. |
| F) PROPAGAR. | |

- A) DE LA PROPAGACIÓN.- PROPAGAR DEL LATÍN "PROPAGARE", SIGNIFICA EXTENDER EL CONOCIMIENTO DE UNA COSA O LA AFICIÓN A ELLA.

Y LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, SE ENTIENDE SEGÚN NUESTRO OPINIÓN, QUE COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE PROPAGACIÓN, EL SUJETO QUE POR MEDIO DE PUBLICACIONES, ANUNCIOS O IDEAS ESPARCE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES, PROPAGANDO EL USO DE LAS MISMAS EN LA SOCIEDAD, YA SEA ENTRE ADICTOS O BIEN ENTRE PERSONAS SANAS PARA QUE LOS PRIMEROS INCREMENTE EL CONSUMO DE LAS DROGAS, Y LAS SEGUNDAS PARA QUE SE INICIEN EN EL CONSUMO.

LOS SUJETOS PASIVOS EN ESTA MODALIDAD SON PERSONAS, QUE A BASE DE ENGAÑOS, POR CAUSAS DE ENFERMEDADES DOLOROSAS, POR NECESIDAD DE AYUDA DURANTE UNA CRISIS DE TIPO EMOCIONAL, POR MARGINACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR NECESIDAD ECONÓMICA O BIEN POR SIMPLE CURIOSIDAD DE SABER LO QUE SE SIENTE O POR TENER UNA NUEVA EXPERIENCIA CAEN EN EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

UNA DE LAS FORMAS EN QUE EL ACTIVO PROPAGA EL USO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS SE DA CUANDO -- LOS PROPIOS ADICTOS, PLATICAN ENTRE SUS COMPAÑEROS LOS EFECTOS DE LAS DROGAS.

OTRA DE LAS FORMAS EN QUE SE ACTUALIZA LA MODALIDAD DE PROPAGACIÓN ES CON LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO GRATUITO, MISMA QUE ANALIZAREMOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE,

- b) DEL SUMINISTRO GRATUITO,- POR LO QUE HACE LA MODALIDAD DEL SUMINISTRO GRATUITO DE LA QUE HABLAMOS - EN EL PRIMER GRUPO DE MODALIDADES Y LA QUE EXCLUI- MOS DEL MISMO PARA OCUPARNOS HASTA ESTE MOMENTO, - ES OTRA FORMA QUE UTILIZAN LOS TRAFICANTES PARA --

PROPAGAR EL USO DE LAS DROGAS. ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA PRINCIPALMENTE EN CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS DE BAILE, CLUBES, GIMNASIOS, ETC. ESTA ACTIVIDAD SE DA CUANDO LOS DELINCUENTES SE HACEN AMIGOS DE LOS JÓVENES, Y LES EMPIEZAN A DECIR LAS VENTAJAS QUE PUEDEN TENER AL CONSUMIR DROGAS, ASÍ COMO LAS DIVERSAS SENSACIONES QUE ÉSTAS PRODUCEN, Y CON ELLO HACEN CAER A NUESTRA JUVENTUD EN LA TRAMPA, SIENDO DE TODOS SABIDO QUE PARA EMPEZAR A SUMINISTRAR GRATUITAMENTE LA DROGA HASTA QUE SE HABITUAN, A ELLA, Y ES ENTONCES CUANDO SE LAS EMPIEZAN A VENDER, OBTENIENDO CON ELLO GRANDES GANANCIAS.

ESTA MODALIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL, EN SUS ARTÍCULOS 194 Y 197,

EL PRIMERO DE LOS NUMERALES EN SU FRACCIÓN IV, PÁRRAFO III, SEÑALA: SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 2 A 6 AÑOS Y MULTA DE 2,000 A 20,000 PESOS, CUANDO EL SUMINISTRO SEA HECHO POR SUJETOS QUE ADQUIEREN O POSEAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS EN CANTIDADES QUE NO EXCEDAN PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, O BIEN, CUANDO LA CANTIDAD EN POSESIÓN O ADQUISICIÓN NO EXCEDA PARA EL CONSUMO DE TRES DÍAS. ADEMÁS ES-

TE SUMINISTRO NO DEBERÁ EXCEDER DEL NECESARIO PARA EL USO PERSONAL INMEDIATO DEL TERCERO.

POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL, ESTE IMPONE AL ACTIVO DE ESTA MODALIDAD DE 7 A 15 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 10,000 A 1 MILLÓN DE PESOS.

- c) DE LA PUBLICIDAD.- SE ENTIENDE POR PUBLICIDAD EL CONJUNTO DE MEDIOS PARA EXTENDER O DIVULGAR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. TALES MEDIOS PUEDEN SER ESCRITOS, SÍMBOLOS, O BIEN EN FORMAS ORAL, SIEMPRE QUE SEAN IDÓNEAS PARA LOGRAR EL FIN QUE SE PERSIGUE, ESTO ES, EL CONSUMO DE DROGAS.

LA PENA QUE SE IMPONE A QUIEN COMETA LLAMADA POR EL CÓDIGO PENAL "PROVOCACIÓN DE UN DELITO Y APOLOGÍA DE ÉSTE", VA DE 3 DÍAS A 6 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 5 A 50 PESOS, SI EL DELITO NO SE EJECUTA SE LE APLICARÁ AL PROVOCADOR LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.

- d) DE LA PROVOCACIÓN.- SE ENTIENDE PROVOCACIÓN LA ACCIÓN DE INCITAR, INDUCIR, AYUDAR O AUXILIAR A AL-

GUIEN PARA QUE CONSUMA LA DROGA.

CONSIDERAMOS QUE ESTA MODALIDAD TAMBIÉN ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE PROPAGAR EL USO DE DROGAS, Y TAMPOCO DEBIÓ INCLUIRLA EL LEGISLADOR COMO MODALIDAD AUTÓNOMA, PUES SE PUEDE PROVOCAR A UN INDIVIDUO A QUE USE DROGAS, YA SEA POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE ÉSTAS, O BIEN, ÚNICAMENTE INDUCIÉNDOLE POR MEDIO DE LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONAMOS.

- E) DE LA INSTIGACIÓN.- POR INSTIGACIÓN SE ENTIENDE LAS ACCIONES DE INCITAR, MOVER, ANIMAR O MOTIVAR A ALGUIEN PARA QUE CONSUMA DROGAS.

ESTA MODALIDAD TAMPOCO DEBIÓ INCLUIRSE DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN VIRTUD DE QUE SE ENTIENDE QUE QUIEN MOTIVA A OTRA PERSONA PARA QUE CONSUMA ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, ESTÁ PROPAGANDO EL USO DE LAS DROGAS.

- D) DE LA PRESCRIPCIÓN.- ESTA MODALIDAD CORRESPONDE AL MÉDICO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, IMPLICAN LAS ACTIVIDADES DE ORDENAR, DETERMINAR, O PRECEPTUAR -

EL USO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, CUANDO NO HAYA NECESIDAD DE PRESCRIBIRLOS, NO SE EXCLUYE EL CASO DE QUE QUIEN NO ES MÉDICO PUEDA PRESCRIBIR LAS SUBSTANCIAS MENCIONADAS.

LAS MODALIDADES A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN ESTE GRUPO, ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL QUE ESTABLECE: SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10,000 A 1 MILLÓN DE PESOS, QUIEN PRESCRIBA SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL MISMO ORDENAMIENTO. ASIMISMO EL ARTÍCULO 197 EN SU FRACCIÓN III, ESTIPULA QUE AL QUE REALICE ACTOS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROVOCACIÓN GENERAL, PROSELITISMO, INSTIGACIÓN O AUXILIO ILEGAL A OTRA PERSONA PARA QUE CONSUMA CUALQUIERA DE LOS VEGETALES O SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193, SE LE IMPONDRÁ TAMBIÉN PENA DE PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10,000 A 1 MILLÓN DE PESOS.

POR LO QUE HACE A ESTA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 197, NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO, TODA VEZ QUE SE ESTÁ SANCIONANDO POR SEPARADO LA AUTORÍA INTELECTUAL, SIN QUE A ES-

TA FORMA DE PARTICIPACIÓN SE LE SANCIONE CON PENA PROPIA Y DISTINTA, JUSTIFICANDO SU AUTONOMÍA ACERCA DE AUTORES INTELECTUALES Y AUXILIADORES. EL -- ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL, DETERMINA SU RESPONSABILIDAD, POR ELLO ESTIMAMOS NECESARIO EL SEÑALAMIENTO ESPECIAL QUE ESTAS MODALIDADES SE HACE EN - LOS DELITOS CONTRA LA SALUD,

ESTAS MODALIDADES SE ENCUENTRAN CLASIFICADAS CUANDO EL AGENTE A SUS ASCENDIENTES O SU AUTORIDAD SOBRE LA PERSONA INDUCIDA O AUXILIADA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE,

LA LEY GENERAL DE SALUD, CONTEMPLA ÚNICAMENTE LAS ACTIVIDADES DE CONSUMIR, INDUCIR, PROPICIAR, PRESCRIBIR, Y USAR, DE LAS CUALES EL CONSUMO, A LA --- PRESCRIPCIÓN Y AL USO SE LES IMPONE UNA SANCIÓN PENUNARIA, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN AL INFRACTOR DE UNA MULTA DE 50 A 50 VECES AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE - SE TRATE,

LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 467, IMPONE DE 7 A 15 - AÑOS DE PRISIÓN AL QUE INDUZCA O PROPICIE QUE MENO

RES DE EDAD O INCAPACES CONSUMAN SUBSTANCIAS QUE -
PRODUZCAN EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

- E) DE LA POSESIÓN.- ESTA MODALIDAD NO LA CLASIFICAMOS DENTRO DE ALGUNO DE LOS CINCO GRUPOS QUE HEMOS ANALIZADO, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERAMOS QUE PARA QUE SE DE LA MAYORÍA DE LAS MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD ES NECESARIO QUE EL ACTIVO POSEA - ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, ES POR ELLO QUE - NOS RESERVAMOS SU ESTUDIO PARA ESTE MOMENTO,

NOSOTROS DEFINIMOS A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD - EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN ASÍ: COMETE EL ACTO DE DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, TODO AQUEL SUJETO QUE TIENE BAJO SU CONTROL PERSONAL O DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN Y ÁMBITO DE DISPONIBILIDAD CONSCIENTE Y VOLUNTARIA, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ESTA MODALIDAD SE ENCUENTRA DESCRITA EN LOS ARTÍCULOS 194 Y 197 DEL CÓDIGO PENAL.

EL NUMERAL 194 DESCRIBE CADA UNA DE LAS HIPÓTESIS

DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD Y SON:

SI A JUICIO DEL JUEZ O DEL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTES, A LA PERSONA QUE POSEA PARA SU CONSUMO PERSONAL SUSTANCIAS O VEGETALES DE LOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL, TIENE LA NECESIDAD DE CONSUMIRLOS, SE LE APLICARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

1. SI LA CANTIDAD NO EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, EL ADICTO O HABITUAL SÓLO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA QUE SEA SOMETIDO A TRATAMIENTO Y DEMÁS MEDIDAS QUE PROCEDAN,

LA MEDICIÓN DE LA CANTIDAD NECESARIA PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO DEL ACTIVO, CORRESPONDE AL JUZGADOR A TRAVÉS DE LOS PERITOS; DE COMPROBARSE ÉSTO NO HABRÁ DELITO Y SOLAMENTE SE LE RECLUIRÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PENAL. (YA REFERIDO EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN).

SI LA CANTIDAD EXCEDE DE LA FIJADA CONFORME AL INCISO ANTERIOR, PERO NO DE LA REQUERIDA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ADICTO O HABITUAL PARA UN MÁXIMO DE 3 DÍAS, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE 2 MESES A 2 AÑOS, Y MULTA DE 500 A 15 MIL PESOS, (ARTÍCULO 194 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL).

AL IGUAL QUE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CORRESPONDE AL PERITO MÉDICO CORRESPONDIENTE DETERMINAR CUAL ES LA CANTIDAD QUE EL ADICTO O HABITUAL REQUIERE PARA EL CONSUMO MÁXIMO DE TRES DÍAS.

AL QUE POSEA SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193 POR UNA SOLA VEZ PARA SU USO PERSONAL EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LA DESTINADA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, SE LE IMPONDRÁ UNA PRISIÓN DE 6 MESES A 3 AÑOS Y UNA MULTA DE HASTA 15 MIL PESOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA ADICTO O HABITUAL.

CONSIDERAMOS QUE ESTAS DOS ÚLTIMAS HIPÓTESIS DEBEN DESPENALIZARSE TODA VEZ QUE LA CANTIDAD DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS QUE EL ACTI

VO POSEE, ES PARA EL PROPIO E INMEDIATO CONSUMO DE ÉSTE, Y EN CONSECUENCIA ESTÁ ATENTANDO CONTRA LA SALUD BIEN DISPONIBLE DEL MISMO.

4. LA SIMPLE POSESIÓN DE CANNABIS O MARIHUANA, -- CUANDO TANTO LA CANTIDAD COMO POR LAS DEMÁS -- CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL HECHO, NO SE -- CONSIDERE ESTÁ DESTINADA A REALIZAR ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERON LOS ARTÍCULOS -- 197 Y 198 DEL CÓDIGO PENAL, SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE 2 A 8 AÑOS Y MULTA DE 5 MIL A 25 -- MIL PESOS.

SE OBSERVA QUE EL SUJETO ACTIVO QUE INCURRA EN ESTA HIPÓTESIS PUEDE OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL, TODA VEZ QUE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS SANCIÓN A IMPONER HASTA 5 AÑOS DE -- PRISIÓN, PERO PARA QUE ESTA PENALIDAD PUEDA -- APLICARSE, EL OBJETO DEL DELITO DEBE SER CANNABIS O MARIHUANA,

5. NO SE APLICARÁ NINGUNA SANCIÓN POR LA SIMPLE -- POSESIÓN DE MEDICAMENTOS PREVISTOS ENTRE LAS -- SUBSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 DEL --

CÓDIGO PENAL, CUYA VENTA SE ENCUENTRA SUPEDITADA A REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, CUANDO POR SU NATURALEZA Y CANTIDAD DICHOS MEDICAMENTOS SEAN LOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO DE LAS PERSONAS QUE LOS POSEAN, U OTRAS PERSONAS SUJETAS A CUSTODIA O ASISTENCIAS DE QUIENES LOS TIENEN EN SU PODER.

ES CLARO QUE PARA INCURRIR A ESTA HIPÓTESIS, ES NECESARIO QUE LOS MEDICAMENTOS HAYAN SIDO ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE UNA LEGAL PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SIENDO ESTOS NECESARIOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS LÓGICAMENTE NO SE ESTÁ COMETIENDO DELITO ALGUNO, PUES CON LA POSESIÓN DE LOS MISMOS SE ESTÁ TRATANDO DE ALIVIAR DOLOR HUMANO.

6. SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 7 A 15 AÑOS Y MULTA DE 10,000 A 1 MILLÓN DE PESOS, A QUIEN POSEA VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL, SIN SATISFACER LOS REQUISITOS FIJADOS POR LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PROPIO NUMERAL (ARTÍCULO --

197 DEL CÓDIGO PENAL).

AL RESPECTO OPINAMOS QUE CUANDO SE CONSIGNE A UN SUJETO POR LA CONDUCTA EN ESTUDIO, EL JUZGADOR HA DE TENER EN CUENTA QUE PUEDE TRATARSE DE UN INDIVIDUO QUE PERIÓDICAMENTE HACE USO DE LAS DROGAS Y POR ELLO APROVISIONE O ACUMULE -- ÉSTAS PARA LOS EFECTOS DE CONTAR CON ELLOS CADA VEZ QUE LAS VAYA A CONSUMIR, SIN QUE LOS -- MUEVAN FINES ILÍCITOS.

EN LA LEY GENERAL DE SALUD TAMBIÉN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA LA ACTIVIDA DE POSESIÓN, Y ESTE ORDENAMIENTO QUE IMPONE QUE QUIEN LA EJECUTE TENDRÁ UNA SANCIÓN PECUNARIA CONSISTENTE EN UNA MULTA DE 50 A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA -- QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE DEBA APLICARSE AL CÓDIGO PENAL, TAL EJECUCIÓN DEBERÁ SER O SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS -- SANITARIOS ESTABLECIDOS.

2.6. ESTUDIO DE LAS MODALIDADES

LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR AL CREAR LAS MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, REPRIMIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDUCTAS QUE RECAIGAN SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, Y EN ESTE MOMENTO NOS CORRESPONDE HABLAR DEL FENÓMENO DE LA ABSORCIÓN DE MODALIDADES QUE SE PRESENTE CUANDO UNA MODALIDAD SE SUBSUME EN OTRA, SITUACIÓN QUE OCURRE CUANDO ALGUNA ACTIVIDAD DELICTIVA ES CONCURRENTENTE EN OTRA Y POR SU NATURALEZA NO PUEDE PRESENTARSE AUTÓNOMAMENTE, DEBIENDO ELIMINARSE UNA CON OTRA, YA SEA PORQUE LA UNA RESULTE SER ANTECEDENTE FÁCTICO DE LA OTRA, Y POR ELLO NO SE LE DEBE CONSIDERAR COMO MODALIDAD CONCOMITANTE. EN ESTE FENÓMENO HAY QUE TENER CUIDADO PUES NO SIEMPRE SE DARÁN, EN VIRTUD DE QUE PUEDEN VARIAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A TRATAR. A CONTINUACIÓN DAREMOS ALGUNOS CASOS QUE GENERALMENTE SE DAN EN LA PRÁCTICA,

A) LA POSESION SOBRE LA ADQUISICION

NO DEBEN CONSIDERARSE COMO DIVERSAS MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD LA ADQUISICIÓN Y LA POSESIÓN, PUES AÚN CUANDO SE PRUEBE QUE LA ADQUISICIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS POSEÍDOS POR EL ACTIVO, ES NOTORIO QUE LA ADQUISICIÓN NO SE

INTEGRA AUTÓNOMAMENTE, PUES LA EXTRACTA LÓGICA SE DEBE CONSIDERAR COMO EL PROCEDENTE NATURAL DE LA POSESIÓN, EN VIRTUD DE QUE ÉSTA EN TODOS LOS CASOS REQUERIRÁ PREVIAMENTE DE UN MEDIO DE ADQUIRIR, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO.

RESPALDA LO EXPUESTO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SU JURISPRUDENCIA No. 303, TITULADA "SALUD, DELITO CONTRA LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES PRESUPONE LA ADQUISICIÓN", Y A LA LETRA DICE: "NO PUEDE ESTIMARSE COMO DIVERSAS MODALIDADES LA ADQUISICIÓN Y LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PUES PARA QUE EXISTA LA POSESIÓN ES REQUISITO ESENCIAL E INDISPENSABLE, QUE SE ADQUIERA LA DROGA POR CUALQUIER MEDIO.- AD, 579/55 JOHN AFONSECA.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS", (14)

- B) ABSORCION DE LAS MODALIDADES DE POSESION Y TRANSPORTACION POR LA INTRODUCCION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE Y POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS QUEDAN INMERSAS DENTRO DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE INTRODUCCIÓN, PARA QUE

AÚN CUANDO ES VERDAD LO QUE SOSTIENE LA LEY EN EL SENTIDO DE QUE LAS MODALIDADES SON FORMAS DE COMISIÓN DELICTIVAS SANCIONADAS EXPRESAMENTE POR LA LEY, POR CONSTITUIR CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS DESTACADAS E INDEPENDIENTES, SEA QUE SE COMETA O NO EL DELITO DE INTRODUCCIÓN ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, ESTO SÓLO ES ACEPTABLE EN UN CASO CONCRETO AL QUE DEBE APLICARSE LA LEY, DEBE ANALIZARSE SU SITUACIÓN ESPECÍFICA Y REAL, NO CON EXCLUSIÓN DEL SUJETO SINO EN FUNCIÓN DE ÉL, PUES EL NO SER ASÍ, NOS ENCONTRARÍAMOS CON QUE NUNCA SE PRESENTARÍAN MODALIDADES DEL DELITO CONTRA LA SALUD QUE FUERAN ABSORBIDAS POR OTRAS, TODA VEZ QUE ENTONCES ESTARÍAMOS FRENTE A CONDUCTAS INDEPENDIENTES REALIZABLES POR DIVERSOS MEDIOS VINCULADOS ENTRE SÍ. EN ESTE CASO PODEMOS CITAR POR EJEMPLO EL PROBLEMA DE UN INDIVIDUO DE ORIGEN COLOMBIANO, A QUIEN DIRECTAMENTE LE FUE ENTREGADA EN SU PAÍS COCAÍNA Y LA INTRODUJO EN SU EQUIPAJE DE AVIÓN Y ARRIBÓ AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL PASAR LA REVISIÓN SE LE DESCUBRIÓ ESTE TIPO DE DRUGA, EN ESTAS CONDICIONES LA INTRODUCCIÓN SE HIZO POR SÍ MISMO DEL ENERVANTE AL PAÍS, ASÍ COMO LA DE SU EQUIPAJE, NO PODRÍA REALIZARSE SINO A TRAVÉS DE

LA POSESIÓN Y TRANSPORTACIÓN DEL MISMO POR EL SUJETO, LO QUE IMPLICA QUE EN EL CASO, TODOS LOS ACTOS CONVERGEN Y CONDUCEN A UNA MISMA FINALIDAD: LA INTRODUCCIÓN DEL ESTUPEFACIENTES, SIENDO INCUESTIONABLE QUE SE REDUCE A UNA SOLA CONDUCTA QUE POR CONSIGUIENTE NO PUEDE SER CASTIGADA EN FORMA SEPARADA

- c) LA MODALIDAD DE TRAFICO ABSORBE LA MODALIDAD DE --
VENTA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS

LA MODALIDAD DE VENTA DE ESTUPEFACIENTES O PSICO--
TRÓPICOS SE ENCUENTRA SUBSUMADA EN LA DEL TRÁFICO, TAL VEZ QUE SI POR VENTA SE ENTIENDE EL TRASLADO O TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE UNA COSA, MEDIANTE UN PRECIO CONVENIDO, Y EL TRÁFICO NO SÓLO ABARCA EL COMERCIO DE LA DROGA, SINO LOS ELEMENTOS POR LOS QUE SE HACE PASAR LA DROGA DE UNA PERSONA A --
OTRA, MEDIANTE DETERMINADO PRECIO, SE LLEGA A LA -
CONCLUSIÓN DE QUE EL HECHO DE PASAR EL ENERVANTES AL COMPRADOR, AÚN CUANDO SEA POR INTERPÓSITA PERSO
NA, IMPLICA ACTOS DE TRÁFICO Y EN ESAS CONDICIONES NO SE PUEDE CONDENAR A UN INDIVIDUO POR UNA CONDU
TA EN LA QUE SON AFINES Y CONEXAS DOS MODALIDADES,

D) LA MODALIDAD DE ENAJENACION SE SUBSUMA EN LA DE --
TRAFICO

LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES DEBE CONSIDERARSE SUBSUMIDA EN LA DE TRÁFICO, TODA VEZ QUE SI POR ENAJENACIÓN SE ENTIENDE EL PASAR DE UNA PERSONA A OTRA EL DOMINIO DE UNA COSA, Y EL TRÁFICO NO SÓLO COMPRENDE EL COMERCIO Y EL TRANSPORTE DE LA DROGA, SINO TAMBIÉN LOS ELEMENTOS POR LO QUE SE HACE PASAR EL ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICOS DE UNA PERSONA A OTRA, SE INCLUYE EN EL HECHO DE VENDER Y POR ENDE, PASAR EL ENVASE RELATIVO AL COMPRADOR, IMPLICA LA REALIZACIÓN DE ACTOS TENDIENTES AL TRÁFICO Y EN ESAS CONDICIONES NO SE CONDENARÁ AL ACTIVO, POR UN CONDUCTA EN LA QUE SON AFINES Y CONEXAS DOS MODALIDADES.

CAPITULO II

REFERENCIA HISTORICA

- TRIANGULO DE ORO -

LAS PRIMERAS SOCIEDADES URBANAS (EGIPTO, MESOPOTAMIA, VALLE DEL - INDIO), APORTARON A LA HUMANIDAD, JUNTO A LAS LEGISLACIONES POSITIVAS MÁS ANTIGUAS QUE SE CONOCEN (CÓDIGO DE MANÚ, CÓDIGO DE HAMURABI), LAS PRIMERAS NOTICIAS DOCUMENTADAS SOBRE LA EXISTENCIA DE DROGAS EMBRIAGANTES. EN EL CASO EGIPCIO, POR EJEMPLO, LAS MÁS CORRIENTES FUERON EL OPIO Y UNA ESPECIE DE CERVEZA CUYO CONSUMO SE GRAVABA CON IMPUESTOS, HE AQUÍ ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE ACOMPAÑARÁN A LAS DROGAS EN SU PERIPECIA HISTÓRICA: SU USO INSTITUCIONALIZADO, MUCHAS VECES CON SENTIDO RELIGIOSO, SU VERTIENTE LEGAL Y SU UNIÓN A UNA RENTABILIDAD ECONÓMICA,

EL RIGVEDA, LIBRO SAGRADO DE LA INDIA, CONTIENE DIVERSAS REFERENCIAS AL SOMA, BEBIDA RITUAL QUE ELEVABA HASTA LAS NUBES A QUIEN - LA CONSUMÍA, Y LA ODISEA GRIEGA RECOGE EL CONOCIMIENTO DE LOS PODERES DEL NEPENTE, BREBAJE QUE HACÍA OLVIDAR EL DOLOR Y EL INFORTUNIO. EL HISTORIADOR HERODOTO, DA NOTICIA EN SU OBRA DEL PUEBLO DE LOS MESAGETES, QUE ASPIRABAN LOS VAPORES DESPEDIDOS POR LAS SEMILLAS DE CIERTAS PLANTAS HECHADAS AL FUEGO. EN LOS GRANDES MISTERIOS ELEUSINOS, ORGIAS SAGRADAS CELEBRADAS CADA CINCO AÑOS, SE

PRACTICABAN RITOS DE INGESTIÓN DE SUSTANCIAS ESTIMULANTES, Y VIRGILIO SE REFERÍA A LAS ADORMIDERAS COMO IMPREGNADAS POR EL SUEÑO DE LETEO.

CON TODO, EL ALCOHOL HA SIDO SIN DUDA LA DROGA POR EXCELENCIA DE LOS PUEBLOS MEDITERRÁNEOS Y OCCIDENTALES. SUS EFECTOS FUERON UTILIZADOS COMO VÍNCULO LITÚRGICO POR EGIPCIOS, GRIEGOS, ROMANOS Y HEBREOS (EL SINCRETISMO JUDEO-CRISTIANO LLEGARÍA A ELEVAR EL ZUMO DE UVA FERMENTADO A LA CATEGORÍA DE VÍNCULO DE LA ENCARNACIÓN DE LA DIVINIDAD). LA ALQUIMIA MEDIEVAL CONTINUARÍA ESA LARGA TRADICIÓN HACIENDO DEL VINO EL PORTADOR DE UNA ESENCIA Y ESPÍRITU QUE PODRÍA SER OBTENIDO POR LA DESTILACIÓN: EL "AGUA DE LA VIDA", EL "AGUARDIENTE", ETC., CONSTITUYEN ALGUNOS DE LOS EJEMPLOS DE LA MÍSTICA MANIPULADA POR EL ALCOHOL, CASI SIEMPRE LLEVADA A CABO DESDE LOS CENTROS MONÁSTICOS.

SI EL ALCOHOL HA SIDO LA DROGA HISTÓRICA DEL OCCIDENTE, DE TURQUÍA Y LA INDIA, PASANDO POR LA MESETA DE IRÁN, EL PROTAGONISMO LO OCUPAN LOS DERIVADOS DE LA CANNABIS Y LA ADORMIDERA. A PARTIR DEL SIGLO XVIII, EL CONSUMO DE ESTAS DROGAS SE EXTENDIÓ A EUROPA JUNTO CON LA COCAÍNA, PRIMERO EN AMBIENTES ELITISTAS, Y A MEDIADOS DE SIGLO XIX, DE FORMA MÁS GENERALIZADA. LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA INTRODUCIR EN EL CUERPO HUMANO LAS SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAS (LA MORFINA, DESCUBIERTA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, NO

PUDO SER UTILIZADA EN GRAN ESCALA HASTA CASI 50 AÑOS DESPUÉS, --
TRAS LA INVENCION DE LA JERINGA Y LA AGUJA HIPODÉRMICA POR WOOD
PRAVAZ), FAVORECIERON TAL AUJE, ASÍ COMO LA INDUSTRIALIZACIÓN, --
(OTRA VERTIENTE MÁS DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL), DE LOS PRODUC--
TOS FARMACÉUTICOS. EL SIGLO XIX MARCÓ UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN --
EL CONSUMO DE LAS DROGAS. EL PREDOMINIO DEL VALOR DE USO (POR RA
ZONES CULTURALES O MÉDICAS), CEDIÓ ANTE EL VALOR DE CAMBIO CON MO
TIVACIONES ECONÓMICAS: EL TRÁFICO LLEGÓ A ALCANZAR UN VOLÚMEN DE
NEGOCIO MUY NOTABLE, E INCLUSO AMPLIOS SECTORES DE CAMPESINOS EN
LOS PAÍSES PRODUCTORES (TURQUÍA, BIRMANIA, THAILANDIA, ETC.), PA-
SARON A DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DE LAS RENTABILIDAD DEL CULTIVO.

EL PELIGRO MÁS GRAVE AL CONSIDERAR HISTÓRICAMENTE EL PROBLEMA DE
LAS DROGAS, ES SOBRE TODO, ADOPTAR UNA VISIÓN ETNOCÉNTRICA QUE --
AÍSLE LOS PROBLEMAS DE SU CONTEXTO, PORQUE LA UTILIZACIÓN RITUAL
DE CIERTAS SUBSTANCIAS, NO SIEMPRE Y EN TODAS SOCIEDADES HA SU--
PUESTO PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN, EN OTRAS OCASIONES, LA VISIÓN
OCCIDENTAL INTERESADA, HA LLEGADO A DESVIRTUAR INCLUSO LOS HE--
CHOS HISTÓRICOS. ES ESTE UROTIPO DE UNA CHINA CONSUMIDORA TRADI-
CIONAL DEL OPIO, POR EJEMPLO, ESCONDE LA VERGONZOSA PRESIÓN BRITÁ
NICA DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII, POR INTRODUCIR ALLÍ LA DROGA
A GRAN ESCALA, PROPÓSITO QUE NO CONSIGUIRÍA HASTA LAS GUERRAS DEL
OPIO (1839-1842 y 1856-1858), QUE TUVIERON COMO TRISTE BALANCE EL
AUMENTO DE SU POBLACIÓN QUE ERAN OPIÓMANOS EN UN TOTAL DE 28 AÑOS.

LOS CHINOS NO CONOCÍAN NI ERAN CULTIVADORES DEL OPIO. UNO DE LOS LIBROS DE FARMACOPEA DEL SIGLO X LO MENCIONA REFIRIÉNDOSE A UN -- PRODUCTO EXÓTICO DE LOS VALLES DEL INDOSTÁN Y DEL GANGES, INDICAN DO SUS VIRTUDES CURATIVAS EN DÓISIS CASI HOMEOPÁTICAS (pequeñas do sis de un fármaco cualquiera que se suministra en forma muy dilu_f da. El medicamento es sometido a sucesivas disoluciones, que en ocasiones alcanzan un número muy elevado), Y BASÓ LOS MISMOS ENFO QUES QUE EN SU MOMENTO DESCRIBIERON DIOSCORIDES (SIGLO I, A.C.) - O PLINIO EL VIEJO. LA PRIMERA INTRODUCCIÓN DE LA DROGA EN CHINA ESTUVO ASOCIADA CON LA DEL TABACO Y PROBABLEMENTE TAMBIÉN CON LA DE LA CANNABIS, OBRAS AMBAS DE HOLANDESES Y PORTUGUESES. YA EN - 1578 UN MÉDICO CHINO ESCRIBÍA "LA ADORMIDERA PRODUCE UN MEDICAMEN TE QUE CURA, PERO QUE MATA COMO UN SABLE".

EN 1729, EL EMPERADOR YUNG-CHEN, CONSCIENTE DE LA ESCALADA DEL --- OPIO EN SU PAÍS, PROMULGÓ LAS PRIMERAS NORMAS DE RESTRICCIÓN Y LI MITACIÓN DE SU COMERCIO, DESPUÉS REFORZADAS CON NUEVAS DISPOSICIO NES EN 1776, PERO LA COMPAÑÍA INGLESA DE LAS INDIAS ORIENTALES, - CONTINUÓ INCREMENTANDO EL TRÁFICO DE LA DROGA EN EL RÉGIMEN DE MO NOPOLIO. EL AUMENTO Y LA EXTENSIÓN DEL CONFLICTO FUE TAN ESPECTA CULAR, QUE EN 1838 EL PROPIO EMPERADOR MING-NING, APELÓ DIRECTA-- MENTE A LA "MORAL, VIRTUOSA Y CRISTALINA", REYNA VICTORIA, PARA - QUE PROHIBIESE A SU SÚBDITOS VENDER EN CHINA LO QUE NO ERA LÍCITO EN GRAN BRETAÑA; POR TODA RESPUESTA, LA CÁMARA DE LOS COMUNES --

BRITÁNICA, DECIDIRÍA QUE "ERA INOPORTUNO ABANDONAR UNA FUENTE DE INGRESOS TAN IMPORTANTE COMO EL MONOPOLIO DE LA COMPAÑÍA DE LAS INDIAS EN MATERIA DEL OPIO".

POR OTRO LADO, A CONTINUACIÓN SE HARÁ REFERENCIA DE LA HISTORIA DE LAS DROGAS MÁS COMUNES Y CONOCIDAS EN MÉXICO:

1. EL OPIO

EL CONSUMO DEL OPIO POR EL HOMBRE, COMO SE HA VISTO, VIENE DESDE ÉPOCAS MUY ANTIGUAS. UN PAPIRO EGIPCIO DEL AÑO 1550 A.C., DESCUBIERTO POR GEORGE MORITZ EBERS EN 1873, HABLA YA DE LAS CÁPSULAS DE LA ADORMIDERA EN INFUSIÓN PARA PRODUCIR UN SUEÑO REPARADOR, Y EL MÉDICO GRIEGO HIPÓCRATES EN EL 371 A.C. LAS ACONSEJABA PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEUCORREA Y DE LOS "SOFOCOS UTERINOS".

EL OPIO SE EXTRAE DEL FRUTO MADURO DE LA ADORMIDERA (PAPAVÉR SOMNIFÉRUM ABUM). EN ÉL SE PRACTICAN VARIAS INCISIONES POR LAS QUE REZUMA UN LÁTEX, QUE AL CONTACTO CON EL AIRE, POR OXIDACIÓN, SE CONVIERTEN CONSISTENTE Y OSCURO. SU ZONA DE CULTIVO SE EXTIENDE POR TODA LA CUENCA MEDITERRÁNEA, PENETRANDO HASTA ASIA MENOR, INDIA Y EXTREMO ORIENTE.

2. LA MORFINA

EL DESCUBRIMIENTO DE LA MORFINA ES ATRIBUÍDO POR IGUAL A MÉDICOS FRANCESES Y ALEMANES. PERO FUE UN MANCEBO DE FRANCIA, F. SERTURNER, QUE EN 1830, VISTOS LOS EFECTOS NARCÓTICOS Y ESTUPEFACIENTES DEL ALCALOIDE QUE ACABABA DE AISLAR, LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE MORFINA, EN HONOR A MORFEO, DIOS DEL SUEÑO DE LA MITOLOGÍA GRIEGA Y ROMANA.

DURANTE LA GUERRA FRANCO-PRUSIANA EN 1870-1871, LOS MÉDICOS DE AMBOS BANDOS ADMINISTRARON ALTAS DOSIS DEL PREPARADO PARA CALMAR LOS DOLORES DE LOS HERIDOS DE METRALLA O DE LAS VÍCTIMAS DE AMPUTACIONES, POR LO QUE NO ES EXTRAÑO QUE AL FINALIZAR LA CONTIENDA APARECIERAN LOS PRIMEROS CASOS DE TOXICOMANÍA YA TROGÉNICA.

3. LA HEROÍNA

A FINES DEL SIGLO XIX, Y MIENTRAS LA MORFINA HACÍA ESTRAGOS EN TODA EUROPA, UNA DE LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS MÁS RESTRINGIDAS, LA BAYER, ENCARGABA A SU DEPARTAMENTO DE INVENTIGACIÓN DE OPIÁCEOS, LA MISIÓN DE OBTENER UNA DROGA CON LAS VENTAJAS DE LA MORFINA, PERO QUE NO CREECE ADICCIÓN. ASÍ -- FUE COMO DRESER DESCUBRIÓ LA HEROÍNA EN 1874.

LOS PRIMEROS ENSAYOS CON EL PRODUCTO SE LLEVARON A CABO EN LA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE BERLÍN. LOS RESULTADOS FUERON TAN ESPECTACULARES, QUE EN UN PRINCIPIO SE TEORIZÓ LA POSIBILIDAD DE HABER CONSEGUIDO UN MEDICAMENTO QUE AYUDASE A CURAR DEFINITIVAMENTE LA TUBERCULOSIS.

4. LA COCA

POR LO QUE SE SABE, EL USO RITUAL E INCLUSO TERAPÉUTICO DE LA MASTICACIÓN DE HOJAS DE COCA (ERYTHROXYLON COCA), SE REMONTA A LAS CULTURAS PREINCAICAS, PRINCIPALMENTE A LA CULTURA CHIBCHA QUE OCUPABA EL TERRITORIO DE LA ACTUAL COLOMBIA. PARECE SER QUE LOS ARAUCANOS EXPULSADOS DE COLOMBIA CON LOS CHIBCHAS, EXPORTARON LA COCA A PERÚ, DONDE UNA TRADICIÓN ORAL POSTERIOR ATRIBUIRÍA LA INTRODUCCIÓN DE LA COCA A LOS HIJOS DEL SOL, MANCO CÁPAC, FUNDADOR INCA, Y SU ESPOSA Y HERMANA MAMA OCLLO.

LO QUE PARECE INDUDABLE, ES QUE PARA TODAS AQUELLAS CULTURAS, LA COCA ERA MUY IMPORTANTE COMO LO DEMUESTRAN LAS CONTINUAS Y CRUENTAS GUERRAS QUE TUVIERON LUGAR ENTRE LOS AÑOS 1230 Y 1325, POR LA POSESIÓN DE LAS TIERRAS APTAS PARA EL CULTIVO DE LA PLANTA.

LA COCA ERA PARA LOS INCAS UNA SUBSTANCIA SACRALIZADA Y USADA RITUALMENTE EN CEREMONIAS RELIGIOSAS, A LAS QUE SÓLO TENÍAN ACCESO LAS CLASES DIRIGENTES Y CON LAS QUE SE PREMIABAN DETERMINADOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES TRASTOCÓ EL SISTEMA. EN UN PRIMER MOMENTO, Y AL IGUAL QUE SUCEDERÍA CON EL PEYOTE O EL MEZCAL EN MÉXICO, LOS CONQUISTADORES INTENTARON PROHIBIR EL USO, PERO PRONTO EXPERIMENTARON QUE LA MASTICACIÓN DE LAS HOJAS DE COCA REDUCÍA EL APETITO Y AUMENTABA, TEMPORALMENTE LA FUERZA Y RESISTENCIA DE LOS INDÍGENAS EN EL TRABAJO.

ASIMISMO LAS HOJAS DE COCA TRITURADAS CON CAL, QUE TIENE LA PROPIEDAD DE AUMENTAR LA SOLUBILIDAD DE LOS ALCOLOIDES DE LA PLANTA EN LA SALIVA, LIBERAN LA COCAÍNA, EL PRINCIPIO ACTIVO QUE EN UN PRIMER MOMENTO ANESTECIA LA MISMA LENGUA PARA QUE EL MASCADOR NO NOTE EL SABOR AMARGO DE LA DROGA, Y DESPUÉS ACTÚA SOBRE LA MUCOSA ESTOMACAL ANULANDO LA SENSACIÓN DE HAMBRE. POSTERIORMENTE EL JUGO ES ABSORBIDO, PASA A LA SANGRE Y DE AHÍ AL CEREBRO, AL QUE ESTIMULA HASTA PROVOCAR EN EL INDIVIDUO BIENESTAR GENERAL Y AUSENCIA DEL CANSANCIO FÍSICO.

LA PREPARACIÓN DE LA COCAÍNA ES MUY SENCILLA; BASTA UNA INFUSIÓN DE HOJAS DE COCA PRECIPITADA CON CARBONATO SÓDICO, Y UNA POSTERIOR PURIFICACIÓN PARA OBTENERLA EN FORMA DE POLVO

BLANCO, CRISTALINO Y CON LIGERO SABOR A ÉTER.

5. LA CANNABIS

LA CANNABIS, HIERBA O MARIHUANA EN ESPAÑA Y PAÍSES HISPANOAMERICANOS, ES UNA PLANTA ANUAL, HERBÁCEA, DE LA QUE SE APROVECHA LA FIBRA QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE CÁÑAMO Y QUE CRECE FÁCILMENTE EN CUALQUIER REGIÓN DE TIPO TEMPLADO. DE SUS INFLORENCIAS SE OBTIENE UNA RESINA QUE DA ORIGEN AL --- HASHISH DE LOS ORIENTALES, Y KIF DE LOS PUEBLOS NORTEAMERICANOS.

LA REFERENCIA MÁS ANTIGUA QUE SE POSEE LA CANNABIS, FIGURA EN UN LIBRO DE LA FARMACOEPA CHINA DEL AÑO 2737 A.C., DONDE SE LA ATRIBUYE CARÁCTER MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DE DIVERSAS DOLENCIAS, COMO EL REUMATISMO Y CIERTOS TRASTORNOS MENTALES, A PARTIR DE QUE RARO ES EL PUEBLO DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA O DE EXTREMO ORIENTE QUE NO LO HAYA EMPLEADO A LO LARGO DE LA HISTORIA: GRIEGOS, INDÚES, ASIRIOS, IRANÍES, CÉLTAS, ROMANOS Y UN SINNÚMERO DE CULTURAS QUE LA UTILIZARON CON FINES RELIGIOSOS O MEDICINALES. PERO FUE CON EL ADVENIMIENTO DE LA CULTURA ÁRABE, CUANDO LA CANNABIS ADQUIRÍA MAYOR DIFUSIÓN. EL NOMBRE DE HASHISH (HIERBA EN CASTELLANO), COMIENZA A IMPONERSE, ESPECIALMENTE DESPUÉS DE LAS DESCRIP--

CIONES QUE MARCO POLO HIZO EN SU LIURE DES MARVILLES DU MONDE DE LA SECTA DE LOS HASCHICHINS, GUERREROS DEL JEQUE HASSAN IBN AL SABBAH (EL VIEJO DE LA MONTAÑA).

LOS PRIMEROS ESTUDIOS DE LA PLANTA FUERON OBRA DE LOS CIENTÍFICOS QUE EN 1798 ACOMPAÑARON A NAPOLEÓN EN SU CAMPAÑA A EGIPTO. LAS TROPAS PARECE QUE TUVIERON UN INTERÉS HACIA ELLA MENOS ERUDITO, COMO LO DEMUESTRA UN DECRETO FIRMADO POR NAPOLEÓN, DEL 10. DE OCTUBRE DE 1800, QUE SANCIONA CON DIVERSAS PENAS LA PREPARACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE PREPARADOS CANNÍBICOS.

6. LOS ALUCINOGENOS

PARA MUCHAS CULTURAS, LOS ALUCINÓGENOS NATURALES ERAN PRECISAMENTE EL VEHÍCULO DE ACERCAMIENTO HACIA LO DESCONOCIDO. DESEMPEÑABAN UN PAPEL IMPORTANTE, PERO SIEMPRE DESDE UNA ESPECTATIVA DE USO LITÚRGICO, MAGIA EXPLICABLE POR LAS CREENCIAS, ACTIVIDADES Y VALORES QUE SE LES ATRIBUÍAN. EL ACERCAMIENTO A LOS ALUCINÓGENOS REQUERÍA UN APRENDIZAJE RITUAL, DIRIGIDO POR EL CHAMÁN COMO MÁXIMO INICIADO Y COMO "INTERPRETADOR" DE LAS SANCIONES

LOS DOS ALUCINÓGENOS NATURALES MÁS CONOCIDOS Y EJEMPLARES -

LA PSILOCIBINA Y LA MEZCALINA.

EL PRIMERO SE ENCUENTRA EN ALGUNAS SETAS Y HONGOS, SOBRE TODO EN MÉXICO, SIENDO EL MÁS CONOCIDO EL STROPHARIA CUBENSIS, CUYA CARACTERÍSTICA SILUETA APARECE REPRESENTADA FUNDAMENTALMENTE EN LA CERÁMICA POPULAR MEXICANA, EN ESPECIAL EN LAS -- ETNIAS DEL ESTADO DE OAXACA.

EL SEGUNDO (MEZCALINA), CACTUS COMÚN DEL NORTE DE MÉXICO, Y MÁS CONOCIDO POR LA DENOMINACIÓN INDIA DE "PEYOTE", TIENE -- TAMBIÉN UN COMPLEJO Y RITUALIZADO CULTO.

LAS CONVULSIONES QUE PRODUJO LA DESTRUCCIÓN DE GRANDES CULTURAS INDIAS NORTEAMERICANAS POR LOS ANGLOSAJONES (CONQUISTA - DEL OESTE), JUNTO CON LA GUERRA DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS - POR LA POSESIÓN DE TEXAS Y CALIFORNIA, CREARON UNA SERIE DE CORRIENTES MIGRATORIAS QUE EXTENDIERON EL USO DE PEYOTE A CASI TODAS LAS TRIBUS INDIAS ESTADOUNIDENSES Y DE CANADA.

EL CULTO AL PEYOTE HA DERIVADO FINALMENTE LA MISMA MÍSTICA - DE LA NATIVE AMERICAN CHURCH (IGLESIA INDIA AMERICANA) CON - DIVERSAS RAMAS CARACTERIZADAS POR PEQUEÑAS VARIACIONES EN SU CEREMONIAL, LOS ADEPTOS A ESTAS SECTAS "COMULGAN" CON UNOS PEQUEÑOS DISCOS MARRONES QUE SON TROZOS SECOS DEL CACTUS ---

(BOTONES DE MEZCAL). LA LEY FEDERAL ESTADOUNIDENSE RECONOCE LA LEGALIDAD DE SU MATERIA SACRAMENTAL, HASTA AMPARARLAS CON INDÉNTICAS DISPOSICIONES A LAS QUE PERMITEN A LOS SACERDOTES CATÓLICOS COMULGAR CON VINO DURANTE LA LEY SECA.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE ZONAS DE PRODUCCIONES Y RUTAS DEL TRAFICO DE COCA Y OPIACEOS

LA ACTITUD QUE LA SOCIEDAD ACTUAL MANTIENE HACIA LOS ESTUPEFACIENTES, EXPLICA GRAN PARTE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRÁFICO CLANDESTINO DE DROGAS. UN SUBMUNDO DE COLOCA A LOS TOXICÓMANOS EN MANOS DE PEQUEÑAS BANDAS DE PROVEEDORES, MAFIOSOS QUE TIENEN EN EL TRÁFICO DE NARCÓTICOS UN PRÓSPERO NEGOCIO.

SIN EMBARGO, DE ESTE PLANTEAMIENTO NACE UNA PREGUNTA, ¿DE DÓNDE - PROCEDE LA DROGA?. EL ORIGEN DEPENDE DE UN TIPO EN CONCRETO. POR EJEMPLO, LAS "PASTILLAS", ES DECIR, LAS ANFETAMINAS Y EL RESTO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, DADA SU DIFÍCIL FABRICACIÓN, SUELEN PROVENIR DE ROBOS A LABORATORIOS O FARMACIAS LOCALES; POSTERIORMENTE SON INTRODUCIDAS CLANDESTINAMENTE EN EL MERCADO, LO CUAL SE LOGRA MEDIANTE LA CORRUPCIÓN DE PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA MEDICINA.

EL HASHISH Y LA MARIHUANA, LLEGAN A EUROPA PROCEDENTES DEL NORTE DE AFRICA O DE AFGANISTAN. PARA SU PENETRACIÓN CLANDESTINA SE UTILIZAN LOS MÉTODOS MÁS SOFISTICADOS, DESDE MALETAS DE DOBLE FONDO HASTA COCHES TRUCADOS. EL CADA VEZ MAYOR CONTROL FRONTERIZO Y LA ESPECIALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS DE ADUANAS, HA OBLIGADO A LOS TRAFICANTES A CONCENTRAR LA "MERCANCÍA" EN GRANDES PARTIDAS, MÁS ESPECTACULARES CUANDO SON APREHENDIDAS, PERO TAMBIÉN MÁS DIFÍCILES DE DETECTAR.

LOS DERIVADOS DEL OPIO (MORFINA Y HEROÍNA), SON LOS QUE PARECEN CENTRAR EN LA ACTUALIDAD, LA ATENCIÓN DE LOS GRANDES CRIMINALES DE LA DROGA, COSA LÓGICA SI SE TIENE EN CUENTA LOS BENEFICIOS DE SU COMERCIO.

EN UN PRINCIPIO, LA MAYOR PARTE DE ESTE TIPO DE DROGAS PROVENÍA DE UNA ZONA SITUADA ENTRE THAILANDIA, BIRMANIA Y LAOS Y CONOCIDA TRADICIONALMENTE CON EL NOMBRE DE "TRIÁNGULO DE ORO". EL OPIO EN BRUTO ERA TRANSFORMADO EN MORFINA BASE Y HEROÍNA, Y PENETRABAN EN EUROPA A TRAVÉS DEL PUERTO DE AMSTERDAM, VÍA HONG KONG Y HOY DÍA EL TRÁFICO PARECE HABERSE DESPLAZADO A OTRA ZONA DE NOMBRE NO MENOS SUGESTIVO, LA LLAMADA ORO CRECIENTE, FORMADA POR IRÁN, AFGANISTÁN Y LA ZONA NORTE DE PAKISTÁN. LA CAÍDA DEL SHA DE IRÁN Y LA LLEGADA DE LOS LÍDERES RELIGIOSOS ISLÁMICOS AL PODER, ASÍ COMO LA GUERRA AFGANA, FUE CAMPO ABIERTO PARA EL TRÁFICO DE OPIÁCEOS,

COMO SUCEDIÓ ANTERIORMENTE, PERO LOS TRAFICANTES SE DESPLAZARON POSTERIORMENTE A ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN LAS MONTAÑAS IRANÉES Y DE AFGANISTÁN, PORQUE LOS GUERRILLEROS ENCONTRARON EN EL OPIO - UNA FORMA DE CONSEGUIR DINERO PARA COMPRAR ARMAS.

LOS CARGAMENTO DE DROGAS VIAJAN EN CARAVANAS A BEIRUT Y DE ALLÍ - VÍA MARÍTIMA, A PUERTOS ITALIANOS, DESDE DONDE SON DISTRIBUIDOS - HACIA EL RESTO DE EUROPA Y HACIA EL CONTINENTE AMERICANO. EL PROBLEMA PODRÍA QUEDAR RESUMIDO EN LAS PALABRAS DE UN FUNCIONARIO DE ADUANAS DE ESTAMBUL, RECOGIDAS POR UN PERIODISTA DEL NEWSWEEK, -- "LOS CONTRABANDISTAS TIENEN MÁS DINERO, MÁS GENTE E INCLUSO MÁS - IMAGINACIÓN QUE LA POLICÍA". ÉSTAS PALABRAS DESCORAZONADORAS, NO SON SIN EMBARGO, OBSTÁCULO PARA QUE LAS REDES DE DETENCIÓN DEL -- NARCOTRÁFICO DE DROGAS, A PESAR DE LOS ESCASOS RECURSOS CON QUE - CUENTAN, TENGAN UNA EFICACIA CADA VEZ MAYOR.

EN MÉXICO, A LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, SINALOA Y DURANGO, POR SU ALTO ÍNDICE DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERVANTES, SE LE -- PODRÍA LLAMR TAMBIÉN "TRIÁNGULO DE ORO", AÑADIENDO, POR LOS SO-- FISTICADOS PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN, SIMILARES A LOS DES-- CRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, OTRA RAZÓN MÁS PARA DEMONIMARLO CON ESTE SUSTANTIVO, DE LO QUE HABLAREMOS MÁS ADELANTE.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MEXICO

MÉXICO, EN SU DEVENIR HISTÓRICO, NOS MUESTRA ADEMÁS DE LA GRANDEZA DE SUS CULTURAS (AZTECA, TOLTECA, MAYA, ETC.), LA GRAN GAMA DE VEGETALES QUE ENCIERRAN INFINIDAD DE PROPIEDADES CURATIVAS, AUNADO CON ESTO LA MÍSTICA QUE NOS ENSEÑABAN NUESTRO ANTEPASADOS SUS DIVERSAS FORMAS DE USO. CASI TODAS LAS SOCIEDADES QUE EL HOMBRE HA CONOCIDO, HAN RECORRIDO A VARIAS O CUANDO MENOS UNA DROGA PSICOTRÓPICA, INCLUYENDO ENTRE ÉSTAS AL ALCOHOL.

A CONTINUACIÓN HAREMOS REFERENCIA DE LAS SUBSTANCIAS QUE HEMOS -- CONSIDERADO DE MAYOR IMPORTANCIA Y QUE SE SABE EXISTEN Y SE PRODUCEN AÚN EN NUESTRO PAÍS. ÉSTAS SON VEGETALES, UNOS CRIPTÓGAMOS, OTROS CACTUS, OTRAS MÁS PLANTAS DE ORNATO, LAS CUALES EN SU MAYORÍA SON VEGETALES.

PEYOTE.- ANTIGUAMENTE SE HACÍA REFERENCIA A ESTE HONGO, EL CUAL ES UNA ESPECIE DE CACTO, MISMO QUE FUE UTILIZADO POR LOS TOLTECAS, LOS TARAHUMARAS, LOS HUICHOLES, LOS TEPEHUANES, EN SUS RITUALES RELIGIOSOS QUE FUERON TRASCENDIENDO DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN HASTA NUESTROS DÍAS. PARA ESTAS TRIBUS TIENE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES COMO EL DE SER UN ELIXIR VITAL, Y LA VENERACIÓN DE UN CÁLIZ SAGRADO, COMO ES EL CASO DE LOS HUICHOLES QUE "EN SU MÁS ELÉVADAS PRÁCTICAS RITUALES, EL PEYOTE SE CONSTITUYE EN EL CÁLIZ A -

DONDE EL DIOS DEL FUEGO DESCENDERÁ Y BEBERÁ, REALIZANDO ASÍ UNA COMUNIÓN ENTRE LO CELESTE Y LO TERRESTRE." (12)

EN DONDE PODEMOS ENCONTRAR EL PEYOTE, Y QUE SON PARTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COAHUILA, NUEVO LEÓN, TAMAULIPAS, ZACATECAS, PARTE DE HIDALDO, SAN LUIS POTOSÍ Y LA SIERRA DEL ESTADO DE PUEBLA,

HONGOS ALUCINOGENOS.- EL LIC. ARMANDO LÓPEZ SANTIBAÑEZ, NOS MENCIONA QUE EN LA SIERRA DE MAZATECA DEL ESTADO DE OAXACA, EN DONDE SE REPRODUCEN UNOS VEGETALES DE LA CLASIFICACIÓN BOTÁNICA CRIPTÓGAMA CELULAR, COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO "HONGOS ALUCINÓGENOS", -- CON EL NOMBRE CIENTÍFICO DE "PSILOCILRE MEXICANA", PSILOSYBE ZAPQTECORUM, PSILOCIBE CAERULES CENUS." (13)

ESTOS HONGOS ERAN MUY APRECIADOS POR LOS AZTECAS Y ZAPOTECAS, EN ESPECIAL LA VARIEDAD QUE AHORA CONOCEMOS COMO CHAMPIÑONES, QUE TIENE LA CARACTERÍSTICA DE SER COMESTIBLE. AL IGUAL QUE EL PEYOTE, LOS HONGOS SE DEJAN SECAR PARA POSTERIORMENTE SER REDUCIDOS A POLVO, EL CUAL SE EMPLEABA COMO PARTE SACRAMENTAL EN LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS DEL ALGUNAS TRIBUS,

CONTRARIAMENTE A OTROS ALUCINÓGENOS, ESTOS AGARICASEOS ERAN CONSIDERADOS COMO FUENTE DE PODERES PROFÉTICOS Y VATICINADORES, POR LOS SACERDORES, PERO TAMBIÉN SE LOGRÓ DETERMINAR QUE ALGUNAS VA--

(12) Ropp S. Robert. "Las drogas y La mente". Edit. Continental, 1960.

(13) López Santibañez, Armando.-Conferencia del 26 de agosto de 1971.

RIEIDADES CONTENÍAN PROPIEDADES CURATIVAS HACIA DETERMINADAS ENFERMEDADES.

SU NOMBRE EN LA LENGUA AZTECA NOS DICE QUE "TEONANACATL" SIGNIFICA "CARNE DE DIOS", LO CUAL NOS DÁ UNA VISIÓN DEL GRADO DE MISTICIDAD EN QUE SE ENCONTRABAN RODEADOS LOS USOS DE ESTOS AGARICACEOS POR NUESTRO ANTEPASADOS.

JOHN CASHMAN, NOS REPORTA EN UNA DE SUS OBRAS AL RESPECTO QUE --- EXIGÍAN DRÁSTICOS CASTIGOS E INCLUSIVE LA MUERTE PARA AQUELLOS --- QUE HUBIERON PROBADO LAS MARAVILLAS DEL TEONANACATL, SIN RAZONES PARTICULARES. (14)

OLOLIUQUE. - PERTENECE A LA FAMILIA BOTÁNICA DE LAS "CONVOLVOLACENT" Ó "DICOTILEDÓNEAS". RECIBE EL NOMBRE CIENTÍFICO DE "RIVEA CORYMBOSA", "IMPOMEA TRICOLOR", "IMPOMEA PURPUREA". EN EL DIALECTO ZAPOTECA: "IXTABENTUM EN EL MAYA. RELATA EL DR. ROPP QUE ESTE PSICOTRÓPICO ENCUENTRA SU ORIGEN EN TERRITORIO MEXICANO Y QUE SU ANTECEDENTE HISTÓRICO SE REMONTA HASTA EL IMPERIO AZTECA EN DONDE SE CONOCÍAN ESTAS SEMILLAS POR SUS EFECTOS Y POR SU NOMBRE QUE ERA EL DE "MANJAR DIVINO". (15)

EL OLOLIUQUE ES UN BEJUCO O GLABRO DE HOJAS PESIOLADAS CORONADAS ENTERAS, SUS FLORES SON ABUNDANTES Y SE PRODUCEN EN GRANDES RACI

(14) C.P.S. Cashman, John. "El fenómeno del L.S.D.", España 1968. Pág. 51

(15) Cf. R. Ropp S. Robert. "Las drogas y la mente", 1960. Edit. Continental pág. 35-42.

MOS. ESTAS TIENEN CINCO CÉPALOS OVALO-LENCEOLADOS QUE PERSISTEN EN EL FRUTO. SU COROLA TIENE FORMA DE EMBUDO Y ES DE COLOR BLANCO. SU OVARIO TIENE DOS CAVIDADES Y DOS ESTIGMAS. EL FRUTO ES SECO, LEÑOSO, EN FORMA DE GLOBO.

FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, NOS MENCIONA QUE HAY UNA YERBA QUE DA SEMILLA QUE SE LLAMA OLOLIUQUE. QUE ESTA SEMILLA EMBORRACHA Y EN LOQUECE. DANLA POR BEBEDIZO PARA HACER DAÑO A LOS QUE QUIEREN -- MAL Y LOS QUE COMEN PARECENLES QUE VEN VISIONES Y COSAS ESPANTO-- SAS. (16)

ESTA DROGA YA ERA CONOCIDA DESDE LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA, PUESTO QUE SE HABLA DE UNAS SEMILLAS QUE USABAN LOS NATIVOS EN SUS CEREMONIAS RELIGIOSAS. EN LA ACTUALIDAD PUEDEN SER LOCALIZADAS EN -- DISTINTAS ZONAS DEL PAÍS COMO CON NAYARIT, GUERRERO, OAXACA, CHIAPAS, QUINTANA ROO, TABASCO, HIDALGO, MORELOS Y PUEBLA.

L.S.D. 25 (DIETILAMIDA DEL ÁCIDO LISÉRGICO)

ESTE PSICOTRÓPICO ES CONSIDERADO COMO EL MÁS PODEROSO DE LOS YA -- CONOCIDOS HASTA NUESTROS DÍAS. FUE DESCUBIERTO EN EL AÑO DE 1943 POR EL QUÍMICO ALBERT HOFFMAN, HECHO QUE SUCEDIÓ CUANDO ESTUDIABA "EL PUNTO DE FUSIÓN DE UN DERIVADO DEL CORNEZUELO DE CENTENO, QUE ES EL MISELIO DE UN HONGO, PARÁSITO DE ESE GRANO. (17)

(16) P.G.J. "Fármaco-dependencia". Volumen I, México 1972.

(17) Cashman, John. "El fenómeno del L.S.D.", España 1968. pág. 33-35.

ESTE FÁRMACO ES CONOCIDO DENTRO DEL MERCADO ILÍCITO, ES UN POLVO CRISTALINO QUE PUEDE CONTENERSE EN CÁPSULAS O AMPOLLETAS. POR OTRA PARTE, DURANTE ALGÚN TIEMPO ESTE FÁRMACO FUE DE GRAN UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE ALGUNAS ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS Y DEL ALCOHOLISMO CRÍTICO, PERO EN LA ACTUALIDAD NO TIENE NINGUNA UTILIDAD MÉDICA, EN VISTA DEL PELIGRO QUE PRODUCE.

MARIHUANA. - SE OBTIENE DE UN PLANTA LLAMADA "CANNABIS". ESTA PLANTA SE CULTIVA Y TAMBIÉN CRECE DE MANERA SILVESTRE, NO OBTANTE PUEDE DESARROLLARSE EN TODOS LOS SITIOS DEL MUNDO EN DONDE HAYA CLIMA TEMPLADO, PERO SE ENCUENTRA MUY PARTICULARMENTE EN LA INDIA, MEIO ORIENTE, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y MUY ESPECIALMENTE EN MÉXICO, PERO SE TIENEN DATOS QUE SEÑALAN QUE: "... LA PRIMERA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CANNABIS APARECIÓ EN UN LIBRO DE MEDICINA PREPARADO POR EL EMPERADOR CHINO SHEN NUNG APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 2737 A.C. (18)

ESTA DROGA QUE A CONTINUACIÓN PRESENTO POR MEDIO DE CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ES GRÁFICA DE DONDE SE COMPRENDEN LA MARIHUANA Y LA AMAPOLA, YA QUE ES IMPORTANTE EL SABER EN QUÉ ESTADO ES MÁS PRODUCTIVA DICHA DROGA, YA QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERA EN QUÉ ESTADO, ES EN EL QUE SE PUEDE LOCALIZAR DICHA DROGA.

(18) Rolin Jean. "Drogas policíacas". Barcelona 1952. Pág. 70.

COCAÍNA.- ESTE FENÓMENO ES CULTIVABLE EN NUESTRO PAÍS, LO CUAL - NO ES UN OBSTÁCULO PARA QUE PUEDA SER ADQUIRIDO POR EL INDIVIDUO - FARMACODEPENDIENTE, LOS CUALES COMO YA HEMOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, PERTENECE A CIERTO NIVEL ECONÓMICO, SIENDO POR ESTA CARACTERÍSTICA QUE LA PUEDEN ADQUIRIR EN EL MERCADO NEGRO, EN DONDE TIENE COTIZACIONES MUY ELEVADAS.

ANFETAMINAS.- ESTAS DROGAS PERTENECEN AL GRUPO DE LOS ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ES DECIR, QUE LOS FÁRMACOS QUE ACELERAN LA ACTIVIDAD MENTAL Y PRODUCEN ESTADO DE EXCITACIÓN.

EXISTEN TRES GRUPOS DE ANFETAMINAS QUE SON:

- a) LAS ANFETAMINAS CUYO NOMBRE COMERCIAL ES EL DE "BENZEDRINA", SU PRESENTACIÓN ES EL DE TABLETAS DE COLOR ROSADO EN FORMA DE CORAZÓN. TAMBIÉN LAS HAY EN FORMA REDONDA Y DE COLOR BLANCO, O EN TABLETAS OVALADAS DE DISTINTOS COLORES.
- b) EL SEGUNDO GRUPO SE CONOCE COMO "DEXTROANFETAMINA", Y SE LE CONOCE COMÚNMENTE COMO "DEXEDRINA". SU PRESENTACIÓN VIENE EN TABLETAS DE COLOR NARANJA Y TIENE FORMA DE CORAZÓN.
- c) EL TERCER TIPO, ES EL QUE POSEE EFECTOS DE MAYOR INTENSIDAD QUE EL DE LAS DOS PRIMERAS. SE LE CONOCE COMO "METILANFETA-

MINA" Y SE FABRICA TANTO EN AMPOYETAS COMO TABLETAS.

EL OPIO.- SE EXTRAHE DE LA ADORMIDERA O AMAPOLA, ASÍ CONOCIDA COMÚNMENTE. SU DENOMINACIÓN CIENTÍFICA ES DE "PAPAVER SONMIFERUM".

LOS PRIMEROS TESTIMONIOS ESCRITOS EN RELACIÓN A ESTE VEGETAL, DATAN DE HACE 55 SIGLOS, Y SON LOS SUMERIOS QUIENES DESCRIBEN ALGUNOS DE SUS EFECTOS, ELLOS LA LLAMABAN "HULGIL" QUE SIGNIFICA --- "PLANTA DEL REGOCIJO". TAMBIÉN SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE DESCRIPCIONES DEL OPIO EN PERGAMINOS EGIPCIOS QUE DATAN DEL AÑO 1550 A.C. ENCONTRAMOS EN TEBAS Y DE LAS CUALES SE DESCRIBEN SUS PROPIEDADES ANALGÉSICAS, Y TAMBIÉN SE ENCUENTRAN TESTIMONIOS, AÚN MÁS ANTIGUOS COMO: "...LOS ASIRIOS EN TABLILLAS ESCRITAS HACIA EL AÑO 800 A.C., DESCRIBEN MÉTODOS DE EXTRADICIÓN DEL OPIO, EN EL QUE EN LA ACTUALIDAD NO HA CAMBIADO. (19)

INHALANTES.- LOS INHALANTES FORMAN UN GRUPO ESPECIAL DE LOS FÁRMACOS DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, Y DE LOS MÁS IMPORTANTES SON:

- PEGAMENTO PLÁSTICO.
- GASOLINA.
- LÍQUIDO DE ENCENDADORES.
- TINHER.

- ACETONA.
- TOLUENO.
- LÍQUIDO DE TINTORERÍA.
- PINTURAS.
- AGUARRÁS.

LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DE ESTAS SUBSTANCIAS, ES QUE SON O --
CONTIENE COMPUESTOS VOLÁTILES, POR LO CUAL SON CONSUMIDOS COMO --
DROGAS INHALANTES.

LA FORMA DE ABUSAR DE LOS INHALANTES ES COLOCAR UN POCO DE ESTOS
EN UN PAÑUELO, EN UNA BOLSA DE PAPEL Ó PLÁSTICO EN UNA PORCIÓN DE
ESTOPA O DE TELA Y POSTERIORMENTE COLOCAR EL OBJETO SOBRE LA BOCA
Y LA NARIZ PARA INHALAR DE ÉL, (20)

2 CODIGO PENAL DEL FUERO FEDERAL 1871

HACIENDO UNA NARRACIÓN SUCINTA DE LOS ANTECEDENTES LEGALES DEL -
DELITO CONTRA LA SALUD EN MÉXICO, ENCONTRAMOS QUE ES DURANTE EL -
RÉGIMEN DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, CUANDO SE EXPIDE EL PRIMER
CÓDIGO PENAL Y CUYA FECHA DATA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1871, EN --
LOS ARTÍCULOS 842 Y 849 DEL TÍTULO SÉPTIMO, SE TIPIFICAN DIVER-
SAS FIGURAS DELICTIVAS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO DE ESTU-
PEFACIENTES, LO QUE VIENE A SER EL PRIMER ANTECEDENTE, AÚN ANTES

(20) C.M.E.F. "Cómo identificar las drogas y sus usuarios", México 1976,
Edit. Sr. de Edic. Publ. pág. 37.

DE QUE EXISTIERA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL ALGÚN TRATADO SOBRE LA MATERIA.

CON EL MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIAL QUE TUVO LUGAR DE LOS AÑOS 1910 A 1914, SE INSTRUYERON NUEVAS NORMAS JURÍDICAS TANTO PRIMARIAS COMO SECUNDARIAS. ASÍ, LOS CONSTITUYENTES DE 1917 CONSIGNARON EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DICTAR MEDIDAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUBSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO Y DEGENERAN LA RAZA. ESTO HABRÍA DE SERVIR DE PAUTA PARA OTRAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO, ESTABLECIENDO UN PUNTO DE PARTIDA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DROGAS Y EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO QUE SE HACE CON DICHAS SUBSTANCIAS

ESTA SECUENCIA LEGISLATIVA, INSPIRA AL CÓDIGO PENAL DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1929, MISMA QUE ESTABLECIÓ EN SUS ARTÍCULOS 501 Y 508 DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO, CULTIVO, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES.

POSTERIORMENTE, CON MODIFICACIONES PROVENIENTES DEL ADELANTO DE LA INVESTIGACIÓN EN BIEN DE LA SALUD, Y LA INFLUENCIA DE NUEVAS TÉCNICAS, SE PERFECCIONA EL CÓDIGO PENAL DE 1931, EL CUAL NOS RIGE ACTUALMENTE. EN ESTA CODIFICACIÓN, LAS DISPOSICIONES AL RESPECTO ABARCAN UN CAPÍTULO CON SANCIONES CORPORALES Y PECUNARIAS, UN TANTO MÁS CORRECTIVAS QUE LAS MEDIDAS QUE LA HABÍAN ANTECEDIDO.

DENTRO DE ESTE NUEVO CÓDIGO PENAL SE CONSIDERABAN COMO CONDUCTAS ILÍCITAS DEL COMERCIO, LA ELABORACIÓN LA POSESIÓN, LA COMPRA, LA SUMINISTRACIÓN GRATUITA, ACTOS DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE DROGAS ENERVANTES FUERA DE LOS CASOS ESTIPULADOS POR EL CÓDIGO SANITARIO (ACTUALMENTE LA LEY GENERAL DE SALUD). ESTE DISPOSITIVO LEGAL CONSIGNABA PENAS DE 6 MESES A 7 AÑOS Y DE 6 A 10 AÑOS DE PRISIÓN, CONSIDERANDO ESTRICTAMENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PUNITIVA, LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, ES DECIR, SE IMPONÍAN LAS PENAS MÁS SEVERAS A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE COMETIESEN EL ILÍCITO VALIÉNDOSE DE SU CONDICIÓN DE FARMACÉUTICOS, BOTICARIOS, MÉDICOS O COMERCIANTES.

SEÑALABAN LOS JURISTAS DE LA ÉPOCA, EN FORMA COINCIDENTE, QUE ESTE CÓDIGO SE TRATA DE UN ORDENAMIENTO SUPERIOR A SU TÉCNICA, CON UN SENTIDO MÁS HUMANO EN EL TRATAMIENTO DEL DELICUENTE Y DE UNA GRAN SENCILLEZ EN LA DEFINICIÓN DE LOS DELITOS, LO QUE VIÑO A SIGNIFICAR UN HECHO DE GRAN RELEVANCIA EN EL ASPECTO JURÍDICO, LO CUAL EN MATERIA DE DROGAS ABOLIÓ EL CRITERIO EQUIVOCADO DE QUE EL USO DE LAS DROGAS ENERVANTES FUERA CONSTITUTIVO DE UN DELITO, PRECISANDO LA SITUACIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE COMO ENFERMO, A LO QUE HOY EN DÍA SE LE SIGUE CONSIDERANDO DE IGUAL MANERA QUEDANDO SUJETO A VIGILANCIA Y TRATAMIENTO MÉDICO, FUNDAMENTALMENTE EN EL ASPECTO PSIQUIÁTRICO, PARA QUE EN SU MOMENTO EL INDIVIDUO PUEDA SER REINTEGRADO A LA SOCIEDAD.

LA APLICACIÓN DE ESTE DISPOSITIVO PENAL FUE INTERRUPTIDA DURANTE CASI 16 AÑOS, SÓLO QUE LOS NUEVOS ASPECTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS EN NUESTRO PAÍS CON EL OBJETO DE ABATIR Y REPRIMIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PELIGROSAS, LAS DISTINTAS MODALIDADES CON QUE VIENE APAREJADO EL DELITO, Y EL YA DE POR SI ALARMANTE DE ILÍCITOS DE ESTA NATURALEZA, MOTIVARON LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL AÑO DE 1947, TIPIFICANDO LOS DELITOS CONTRA LA SALUD A LAS CONDICIONES IMPERANTES DE LA ÉPOCA.

GRACIAS A ESTAS REFORMAS FUE POSIBLE LA INSTITUCIÓN DE PENAS MÁS SEVERAS PARA LA SANCIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, ADEMÁS EL TEXTO DE NUESTRO CÓDIGO SE HIZO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL Y DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES CELEBRADOS EN MÉXICO, TODO ELLO CON LA IDEA DE APLICAR LAS MEDIDAS CONVENIDAS, EN EL ACTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y REPRESIÓN INTERNA EN MATERIA DE FÁRMACOS.

ADEMÁS ES NOTORIO EL AUMENTO DEL LAPSO DE DURACIÓN DE LAS PENAS, LO QUE LIMITA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAS CONDICIONAL A AQUELLOS SUJETOS CONSIDERADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL ILÍCITO, DEJANDO TAMBIÉN LA NEGATIVA AL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL. (21)

(21) CFR. Temas expuestos durante el seminario latinoamericano de estupeficientes, celebrado en México, D.F., del 2 al 4 de septiembre de 1969.

EXISTE UNA REFORMA QUE VIENE A DAR UN CARÁCTER MÁS ELEVADO A NUESTRO CÓDIGO PENAL Y QUE VIENE A REPRESENTAR UNA ACTUALIZACIÓN EN EL COMBATE HACIA EL DELITO CONTRA LA SALUD. DICHA REFORMA ES PUBLICADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 1968, LA CUAL CONTIENE UNA SERIE DE INOVACIONES QUE REFLEJAN EL INTERÉS CONSTANTE DE ERRADICAR EL PELIGRO SOCIAL QUE REPRESENTAN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS CORRELACIONADAS CON LAS ADICCIONES.

LA MENCIONADA CODIFICACIÓN ACTUALIZA EL USO DE LA TERMINOLOGÍA QUE IDENTIFICA SU CONTENIDO CON EL DE LAS LEGISLACIONES QUE PERSEGUIEN EL MISMO OBJETIVO, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, DEDICANDO UNA ESPECIAL ATENCIÓN A LA AUTONOMÍA A CADA UNA DE LAS MODALIDADES DEL DELITO MEDIANTE LA CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LAS PENAS, PROCURANDO SIEMPRE HACER MÁS EFICAZ LA FUNCIÓN REPRESIVA.

DE DICHA TERMINOLOGÍA ES NO SÓLO UN CONCORDANTE CON NUESTRA LEGISLACIÓN SANITARIA (NUEVA LEY GENERAL DE SALUD), SINO TAMBIÉN CON LAS CONDICIONES INTERNACIONALES, NOTÁNDOSE CON ELLO QUE NUESTROS LEGISLADORES BUSCAN SEGUIR LOS PACTOS CELEBRADOS POR NUESTRO REGÍMENES.

CABE HACER NOTAR QUE EL TÉRMINO ESTUPEFACIENTE APARECE POR PRIMERA VEZ EN EL CÓDIGO SANITARIO DE 1946, Y SU INCLUSIÓN ES INMEDIATA EN EL CÓDIGO PENAL.

LA REFORMA DE 1968, DESTACA LA CONSIDERACIÓN HECHA A ALGUNAS MODALIDADES DEL DELITO CONTRA LA SALUD, CON LA FINALIDAD INMEDIATA DE RACIONALIZAR LA PENALIDAD ADECUADA A CADA UNA DE ÉSTAS, COMO - POR EJEMPLO: CUANDO HACE REFERENCIA LA LEY A LA SIEMBRA, EL CULTIVO Y LA COSECHA DE CANNABIS O MARIHUANA, CONDUCTAS TALES QUE AL SER REALIZADAS POR EL SUJETO, CONCURRAN EN ÉSTE LA EXTREMA NECESIDAD Y LA ESCASA INSTRUCCIÓN, TENDRÁ LUGAR UNA SANCIÓN MENOS DRÁSTICA QUE LA SEÑALADA PARA OTROS ACTOS.

DE LA LIBERTAD Y PECUNARIA, TRATANDO ASÍ DE ALEJAR AL FARMACODEPENDIENTE DEL MEDIO EN QUE SE DESENVUELVE, Y ADEMÁS DE ELLO EVITAR DE ALGUNA MANERA QUE CONTAGIE A SUS CONGÉNERES, O QUE OCASIONE UNA SERIE DE CONSECUENCIAS SOCIALES, Y QUE ADEMÁS PUEDA INCURRIR EN LA COMISIÓN DE DELITOS, ACCIDENTES, DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, AUSENTISMO LABORAL, AUSENTISMO ESCOLAR, SUICIDIO, ETC. AUNQUE TAMBIÉN DEBE HACERSE HINCAPIÉ DE QUE EN EL SENTIDO DE LA PENALIDAD NO DEBE SER ELEVADA, YA QUE CON ELLO SE PUEDE LESIONAR A LA PERSONA FARMACODEPENDIENTE, ES DECIR, QUE EN LUGAR DE PROVOCAR -- UNA REDUCCIÓN EN LA INCIDENCIA HACIA EL USO Y EL ABUSO DE LAS DRUGAS, SE PUEDE PROVOCAR UNA CONDUCTA CONTRARIA, COMO UNA REINCIDENCIA EN EL CONSUMO DE FÁRMACOS Y CON ESTO MAYORES CONSECUENCIAS SOCIALES. (22)

POR LO QUE CONSIDERAMOS, SERÍA MÁS ADECUADO ESTABLECER UNA PENALI

DAD DE 3 MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE 5 A 20 MIL PESOS -- SIN QUE LO ANTERIOR TENGA PERJUICIO SOBRE LA DURACIÓN DE TRATA--- MIENTO ESPECIALIZADO QUE DEBERÁ RECIBIR LA PERSONA FARMACODEPEN--- DIENTE.

ES DE GRAN IMPORTANCIA DETERMINAR QUE EL LUGAR DESTINADO PARA QUE LAS PERSONAS FARMACODEPENDIENTES CUBRAN LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAS, DEBERÁ SER, NO JUNTO CON TODOS LOS DELINCUENTES -SALVO CASOS DETERMINADOS-, SINO EN UNA INSTITUCIÓN EN LA QUE SE LE PUEDA BRINDAR LA ENSEÑANZA DE UN OFICIO, PARA ASÍ VOLVERLOS ÚTI-- LES A LA SOCIEDAD, TRATANDO CON ELLO DE APARTARLOS DE LAS ACTIVIDADES QUE ANTERIORMENTE VENÍAN REALIZANDO; POR EJEMPLO: LA EDUCACIÓN ESCOLAR, ASÍ COMO LOS DIFERENTES OFICIOS DE CARPINTERÍA, MECÁNICA, HERRERÍA, SASTRERÍA, DEPORTES, PARTICIPAR EN EVENTOS SOCIALES.

CAPITULO III

TRATAMIENTO DEL MARCOTRAFICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

1. EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TIENE ALTO RANGO LEGAL EN MÉXICO LA TAREA DE SALUBRIDAD EN EL REINO DE ESTUPEFACIENTES, A ELA SE REFIERE LA BASE 4A, DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, CUANDO HACE MENCIÓN EN GIRO INFIELMENTE SEGUIDO POR EL ORDENAMIENTO SECUNDARIO A LAS "SUBSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO Y DEGENERAN LA RAZA".

A ESTO ME REFIERO A LA NECESIDAD DE DICTAR CON ENERGÍA NORMAS QUE IMPIDAN EL ENVENAMIENTO POR SUBSTANCIAS COMO EL OPIO, LA MORFINA, EL ÉTER, LA COCAÍNA, LA MARIHUANA, TALES SUBSTANCIAS FORMAN PARTE DEL GRUPO DE LAS "QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO Y LA QUE DEGENERAN LA RAZA, Y PARA JUSTIFICARLAS EN ALGUNA PARTE, MANIFIESTO QUE LOS PUEBLOS CIVILIZADOS, SIN EXCEPCIÓN, LA AUTORIDAD SANITARIA ES LA ÚNICA TIRANÍA QUE SE SOPORTA EN LA ACTUALIDAD, PORQUE ES LA ÚNICA MANERA DE LIBRAR AL INDIVIDUO DE LOS CONTAGIOS, A LA FAMILIA, AL ESTADO Y A LA NACIÓN. ES LA ÚNICA MANERA DE FORTIFICAR LA RAZA, Y ES LA ÚNICA MANERA DE AUMENTAR LA VIDA MEDIA, TAN INDISPENSA

BLE YA EN NUESTRO PAÍS.

TENA RAMÍREZ, QUE DEDICA CAPÍTULO ESPECIAL AL ESTUDIO DE LAS FACULTADES CONGRESIONALES EN MATERIA DE SALUBRIDAD, APUNTA -- QUE EL PRECEPTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XVI "NO SÓLO DENOTA INCONGRUENCIA ENTRE LAS DISTINTAS PARTES QUE LO INTEGRAN, SI NO QUE ALTERAN TAMBIÉN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL" (23)

REFORMAS LEGALES

EN RELACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, TIENE FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SOBRE ESTA BASE SE PROYECTA EN DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO QUE RECÍPROCAMENTE SE APOYAN Y CONTEMPLAN: SANITARIA, PENAL, PROCESAL, CIVIL, LABORAL, AGRARIA, ADMINISTRATIVA, TUTELAR DE MENORES, ETC.

POR LO QUE RESPECTA A LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, EN LO QUE RESPECTA A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PARA CONCORDAR LO CON LA NUEVA LEY GENERAL DE SALUD, QUE SUSTITUYÓ AL CÓDIGO SANITARIO.

LAS REFORMAS ANTES MENCIONADAS HASTA 1988, CONSTITUYE UNA EX PRESIÓN MÁS, ENTRE MUCHAS DEL INTERÉS DEL ESTADO MEXICANO POR

(23) Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 10a. Edición, México 1970. Págs. 378-379.

FRENAR ADECUADAMENTE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, POR MEDIO DE SANCIONES PROCEDENTES, QUE SE AGRAVAN CUANDO SE TRATA DE CONDUCTAS PARTICULARMENTE LESIVAS Y PELIGROSAS.

A). ASEGURAMIENTO Y DECOMISO DE PRODUCTOS DEL DELITO

EL ENLACE GENERAL SE INTRODUJO MODIFICACIONES EN EL -- ARTÍCULO 40, RELATIVOS AL ASEGURAMIENTO Y DECOMISO, DE COSAS QUE SON INSTRUMENTO, OBJETO Y PRODUCTO DEL DELITO. EN ESTE ARTÍCULO FAVORECE EL ASEGURAMIENTO PREVENTIVO Y EN SU CASO EL DECOMISO DE COSAS QUE FIGURAN COMO INSTRUMENTO OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO. SE PERMITE EL ASEGURAMIENTO Y EL DECOMISO CUANDO DICHAS COSAS PERTENECEN A UN TERCERO, SI ÉSTE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE ENCUBRIMIENTO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 400, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHO TERCERO, PROPIETARIO O POSEEDOR. (SEA - QUE SE TRATE DE UN INDIVIDUO O DE UNA PERSONA COLECTIVA Y DE LA RELACIÓN QUE AQUÉL TENGA CON EL DELINCUENTE -POR EJEMPLO LA RELACIÓN DE PARENTESCO-).

EL ASEGURAMIENTO SE PUEDE PRACTICAR DESDE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ESTO ES, CUANDO EL ASUNTO SE ENCUENTRA SUJETO A CONOCIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EL MISMO ARTÍCULO 40 PREVIENE QUE SE ACTUARÁ PARA ASEGURAR Y DECOMISAR CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. BAJO ESTAS ÚLTIMAS EXPRESIONES SE ABARCA PUES, LO MISMO A BIENES MUEBLES QUE INMUEBLES.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 199, INCLUIDA EN LA INICIATIVA ESPECÍFICA SOBRE NARCOTRÁFICO, ESTABLECE LA DEBIDA RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 40, SE AFIRMA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE DISPONER EL ASEGURAMIENTO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O SOLICITARLO EN PROCESO. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBA PROMOVER LA SUSPENSIÓN Y LA PRIVACIÓN DE DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES, CUANDO LOS TITULARES DE DICHS DERECHOS UTILIZAN ILÍCITAMENTE LOS INMUEBLES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

b). TRATAMIENTO DE FARMACODEPENDIENTES

POR LO QUE HACE A LA INICIATIVA DE REFORMAS ESPECÍFICAMENTE DISTINTA A REGULAR DELITOS CONTRA LA SALUD, ÉSTA ABARCÓ CAMBIOS EN LOS ARTÍCULO 67, 194, 198 DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO 172 BIS.

EL ARTÍCULO 67 MODIFICADO, DISPONE QUE EL JUEZ ORDENE EL TRATAMIENTO QUE PROCEDA, POR PARTE DE AUTORIDADES - SANITARIAS O SERVICIOS MÉDICOS, INDEPENDIEMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA IMPUESTA, CUANDO EL DELINCUENTE SENTENCIADO TENGA EL HÁBITO DE LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, ESTO ES, CUANDO ADEMÁS DE DELINQUIR SE TRATE DE UN ADICTO A DROGAS O - FARMACODEPENDIENTE.

C). POSESION DE MEDICAMENTOS

EL ARTÍCULO 194 SE INTRODUJO UNA ÚTIL PREVISIÓN DESTINADA A IMPEDIR CONFUSIONES ENTRE CONDUCTA DELICTIVA Y OTRAS, EN PRINCIPIO INOCUAS A LAS QUE NO ES PRECISO -- SANCIONAR PENALMENTE.

ES OBVIO QUE SÓLO VIENEN AL CASO SUBSTANCIAS QUE TIENEN PRECISA APLICACIÓN TERAPEUTICA Y QUE PARA ESTE FIN POSEE UNA PERSONA.

D). AGRAVAMIENTO DE PENAS EN CASO DE EMPLEO DE MENORES PARA DELINQUIR Y PARTICIPACION EN ORGANIZACIONES DELICTUOSAS

ARTÍCULO 198 QUE INCORPORA CALIFICATIVAS DE LOS DELITOS CONTA LA SALUD Y PREVÉ NOTABLES AGRAVAMIENTOS DE LA PE

NA.

A PARTIR DE LA REFORMA DE 1988, SE AUMENTA EN UNA TERCERA PARTE LA PENA APLICABLE A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EFECTO, EXISTE EL DELITO CALIFICADO CUANDO EL NARCOTRAFICANTE UTILIZA A MENORES DE EDAD O A INCAPACES PARA COMETER CUALQUIERA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS -- CONSIGNADOS POR EL CÓDIGO PENAL. ESTA REFORMA SUPONE LO QUE LOS HECHOS CONSIGNAN, A SABER, QUE LOS DELINCUENTES A MENUDO UTILIZAN A MENORES DE EDAD, POR ENGAÑOS U OFERTAS APARENTEMENTE ATRACTIVAS PARA COMETER LOS ILÍCITOS.

E). PISTAS CLANDESTINAS

EL NUEVO ARTÍCULO 172 BIS, FIJA LA NECESARIA REACCIÓN PENAL CONTRA QUIENES PERMITEN EL USO DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, HELICÓPTEROS, HELIPUERTOS, PISTAS DE ATERRIZAJE U OTRAS INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS.

SE TRATA EN ESTE CASO, DE LAS GENERALMENTE LLAMADAS -- "PISTAS CLANDESTINAS", AUNQUE TAMBIÉN SE SANCIONA EL --

USO ILÍCITO DE PISTAS REGULARMENTE INSTALADAS POR CONCESIÓN O PERMISO. ADEMÁS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y PECUNARIAS, SE PREVIENE EL DECOMISO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES EMPLEADOS EN ESTE SUPUESTO DE TRANSPORTE DELICTIVO, BIEN CONOCIDO SU CONSTANTE USO POR QUIENES ENFRENTAN DIARIAMENTE A LA DELINCUENCIA INTERNACIONAL DEL NARCOTRÁFICO.

2. CODIGO PENAL

AL DECIR QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, ENCONTRAMOS ESTE FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º. - QUE A LA LETRA DICE: "ESTE CÓDIGO SE APLICARÁ EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMUNES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES".

EN EL ORDENAMIENTO LEGAL MENCIONADO SE ESTABLECEN EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO, EN LOS ARTÍCULOS DEL 193 AL 197 LO RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SIGUIENTE MANERA:

"DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS - ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS".

HEMOS APUNTADO QUE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD NO SE DEFINEN LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR DICHS ILÍCITOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, CONCRETÁNDOSE A ENUNCIAR LAS ACTIVIDADES QUE

EL HOMBRE PUEDE REALIZAR CON ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS MISMOS QUE EL EJECUTARSE SE CONVERTIRÁN EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

A CONTINUACIÓN ANALIZAMOS LOS ARTÍCULOS QUE REGULAN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS PUNIBLES RELACIONADAS CON NUESTRO TEMA:

"ARTÍCULO 193.- SE CONSIDERAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS LOS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE OBSERVACIÓN OBLIGATORIA EN MÉXICO, Y LAS QUE SEÑALAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD".

CABE HACER MENCIÓN QUE A LA FECHA MÉXICO ES PARTE DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS, CONFERENCIAS MULTILATERALES Y PARLAMENTARIAS, EL CUAL ANEXO EN EL CAPÍTULO 4o., Y QUE EN ESTE MOMENTO ASEGURA LAS PRINCIPALES EN ÉPOCA DE LA HISTORIA.

1. CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO DE 1912.
2. CONVENCION DEL 13 DE JUNIO DE 1931.
3. CONVENCION DEL 26 DE JUNIO DE 1936.
4. PROTOCOLO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1946.
5. PROTOCOLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1984.

TAMBIÉN PARTICIPÓ NUESTRO PAÍS EN LA CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA CELEBRADA EN LA SEDE LAS NACIONES UNIDAS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, A PRINCIPIOS DE 1961, CONVOCADA POR DICHA ORGANIZACIÓN PARA DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR UN PRECEPTO DE CONVENCIÓN ÚNICA DE ESTUPEFACIENTES Y CUYO TEMA DEFINITIVO - FUE SUSCRITO EL 24 DE JUNIO DEL PROPIO AÑO, EN QUE MÉXICO LO RATIFICÓ Y TENDRÁ LA CALIDAD DE SIGNATARIO,

EL MISMO ARTÍCULO EN CUESTIÓN, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO REFIERE:
"PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE DISTINGUEN TRES GRUPOS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS,

"I. LAS SUBSTANCIAS Y VEGETALES SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 237, 245, FRACCIÓN I Y 248 DE LA LEY GENERAL DE SALUD",

"II. LAS SUBSTANCIAS Y VEGETALES CONSIDERADAS COMO ESTUPEFACIENTES POR LA LEY CON EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA -- FRACCIÓN ANTERIOR, Y LOS PSICOTRÓPICOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD",

"III. LOS PSICOTRÓPICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III -- DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD".

DEL ARTÍCULO TRANSCRITO SE DESPREIENDE QUE EL CÓDIGO PENAL AL NO DEFINIR CON PRECISIÓN LO QUE SE DEBE ENTENDER POR ESTUPEFACIENTE Y PSICOTRÓPICOS, NOS REMITE A OTROS ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN REGULADOS PRINCIPALMENTE EN LA LEY GENERAL DE SALUD, ES DONDE SE ESPECIFICAN.

LA REMISIÓN SE JUSTIFICA EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO CONSTITUCIONAL -- QUE REZA " ... EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE -- APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA". ES POR ELLO QUE SE HIZO NECESARIO PARA LOS EFECTOS DE LA REGULACIÓN LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EL USO DE SISTEMA DE ENVIAR A OTROS PRECEPTOS LEGALES; PUES LA CATALOGACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS NO ES ESTÁTICA Y PUEDE PROVEERSE QUE POSTERIORMENTE PUEDA AUMENTAR OBLIGANDO A LA LEGISLACIÓN PENAL A LA CREACIÓN DE NUEVOS TIPOS PENALES. ES POR ELLO QUE LA -- CLASIFICACIÓN DE SUBSTANCIAS COMO ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS HA DE SER HECHA POR UNA LEY ANTERIOR A LA CONDUCTA CONCRETA.

"ARTÍCULO 194" SI A JUICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ

COMPETENTES QUE DEBERÁN ACTUAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO CON EL AUXILIO DE PERITOS, LA PERSONA QUE ADQUIERA O POSEA PARA SU CONSUMO PERSONAL SUBSTANCIAS O VEGETALES DE LOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 193, TIENE EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIRLOS, SE APLICARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

"I. SI LA CANTIDAD NO EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, EL ADICTO O HABITUAL SÓLO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA QUE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTAS, SEA SOMETIDO A UN TRATAMIENTO Y A LAS DEMÁS MEDIDAS QUE PROCEDAN.

"II. SI LA CANTIDAD NO EXCEDE DE LA FIJADA CONFORME AL INCISO ANTERIOR, PERO NO REQUERIDA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ADICTO O HABITUAL DURANTE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 3 --- DÍAS LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE PRISIÓN DE 2 MESES A 2 AÑOS Y MULTA DE 500 A 15 MIL PESOS.

"III. SI LA CANTIDAD EXCEDE DE LA SEÑALADA EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE APLICARÁN LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A ESTE CAPÍTULO.

"IV. TODO PROCESADO O SENTENCIADO QUE SEA ADICTO HABITUAL, QUEDARÁ SUJETO A TRATAMIENTO, ASIMISMO PARA LA CONCESIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL O DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUANDO PROCEDA, NO SE CONSIDERARÁ COMO ANTECEDENTE DE MALA CONDUCTA EL RELATIVO AL HÁBITO O ADICCIÓN, PERO SÍ - SE EXIGIRÁ EN TODO CASO QUE EL SENTENCIADO SE SOMETA AL TRATAMIENTO ADECUADO PARA SU CURACIÓN, BAJO LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD EJECUTORA,

"SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 6 MESES A 3 AÑOS Y MULTA DE 15 MIL PESOS, AL QUE NO SIENDO ADICTO A CUALQUIER DE LAS SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193, ADQUIERA O POSEA ALGUNA DE ÉSTAS POR SÓLO UNA VEZ PARA SU USO PERSONAL Y EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LA DESTINADA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO.

"SI ALGUNO DE LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS I Y II DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO O DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SUMINISTRA -- ADEMÁS GRATUITAMENTE A UN TERCERO, CUALQUIERA DE LAS SUBSTANCIAS INDICADAS PARA SU USO PERSONAL DE ESTE ÚLTIMO Y EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LA NECESARIA PARA SU CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE 2 A 6 AÑOS Y MULTA DE 2 MIL A 20 MIL PESOS, SIEMPRE QUE SU CONDUCTA NO SE --

ENCUENTRE COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 197 DEL MISMO ORDENAMIENTO”.

“NO SE APLICARÁ NINGUNA SANCIÓN POR LA SIMPLE POSESIÓN DE MEDICAMENTOS PREVISTOS ENTRE LAS SUBSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 193, CUYA VENTA AL PÚBLICO SE ENCUENTRA SUPEDITADA A REQUISITOS ESPECIALES DE ADQUISICIÓN, CUANDO POR SU NATURALEZA Y CANTIDAD DICHOS MEDICAMENTOS SEAN NECESARIOS -- PARA EL TRATO MÉDICO DE LA PERSONA QUE LAS POSEA O DE OTRAS PERSONAS SUJETAS A LA CUSTODIA O ASISTENCIA DE QUIENES LOS TIENEN EN SU PODER”.

EN EL ARTÍCULO DE REFERENCIA ENCONTRAMOS QUE SE PLASMAN OTRAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DELITOS CONTRA LA SALUD, QUE -- SOLAMENTE MENCIONAREMOS:

- A). ADQUISICIÓN.
- B). POSESIÓN.
- C). SUMINISTRO.

DE DICHO ENUNCIAMIENTO SE DESPRENDE QUE CUANDO SEAN EJECUTADAS LAS CONDUCTAS MENCIONADAS POR ADICTOS O HABITUALES, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD QUE POSEAN O ADQUIERAN SEA CONSIDERADA POR PERITOS EN LA MATERIA COMO LA NECESARIA PARA EL PRO--

PIO E INMEDIATO CONSUMO O BIEN LA NECESARIA PARA 3 DÍAS Y --
CUANDO EL SUJETO DELICTIVO NO TENGA CARÁCTER DE ADICTO O HA-
BITUAL PERO SEA LA NECESARIA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CON-
SUMO LAS PENAS SERÁN ATENUADAS EN RELACIÓN CON LAS QUE SE --
DAN EN LOS ARTÍCULOS 197 Y 198.

EN EL ARTÍCULO EN ESTUDIO MENCIONA QUE NO SE IMPONDRÁ SANCION
ALGUNA A LAS PERSONAS QUE POR TRATAMIENTO MÉDICO POSEAN MEDI-
CAMENTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 193 CUANDO LA VENTA
DE ÉSTOS DEBA CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS DE ADQUISICIÓN,
O BIEN CUANDO POR LA CANTIDAD QUE POSEA SE CONSIDERE ES LA -
NECESARIA PARA DICHO TRATAMIENTO, ADEMÁS ESTA MISMA REGLA SE
APLICARÁ A LAS PERSONAS QUE TENGAN EN SU CUSTODIA ASISTENCIA
A QUIENES NECESITAN TALES SUBSTANCIAS.

EL MISMO ARTÍCULO MENCIONA SANCIONES QUE VAN DESDE ÚNICAMEN-
TE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRES-
PONDIENTES AL ADICTO O HABITUAL PARA QUE SEA SOMETIDO AL TRA-
TAMIENTO MÉDICO NECESARIO; SIENDO LA MÁXIMA UNA SANCIÓN COR-
PORAL DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN, OBTENIENDO CON ELLO EL SUJE-
TO ACTIVO DEL DELITO, EL DERECHO DE PODER OBTENER SU LIBER--
TAD BAJO CAUCIÓN DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA PUESTO A DISPO-
SICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, TODA VEZ QUE AL
SACAR EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE DICHA PENALIDAD, ÉSTA -

NO EXCEDE DE 5 AÑOS DE PRISIÓN, TODO ESTO TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL QUE TEXTUALMENTE DICE: "EN TODO JUICIO DE ORDEN CRIMINAL TENDRÁ EL ACUSADO -- LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE SERÁ PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN QUE FIJARÁ EL JUEZ, TOMANDO EN CUENTA SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LA GRAVEDAD DEL DELITO QUE SE IMPUTE, SIEMPRE QUE DICHO DELITO INCLUYENDO SUS MODALIDADES MEREZCA SER SANCIONADO CON PENA - CUYO TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO NO SEA MAYOR DE 5 AÑOS DE PRISIÓN.."

ARTÍCULO 195.- SE IMPONDRÁ PENA DE 2 AÑOS A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1 A 20 MIL PESOS A QUIEN POR CUENTA O FINANCIAMIENTO DE TERCEROS SIEMPRE, CULTIVE O COSECHE PLANTAS DE CANNABIS O MARIHUANA, SIEMPRE QUE EN ÉL INCURRAN ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA. LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN A QUIEN PERMITA EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS - QUE EL CASO ANTERIOR QUE EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENEN CIA O POSESIÓN SE CULTIVEN DICHAS PLANTAS.

EN ESTE ARTÍCULO SE CONTIENEN OTRAS CONDUCTAS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y SON LAS SIGUIENTES:

- A). SIEMBRA.
- B). CULTIVO.
- C). COSECHA.

EL SUJETO QUE EJECUTE ESTAS ACTIVIDADES, TAMBIÉN PUEDE OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, TODA VEZ QUE LA SANCIÓN A IMPONERSE ES DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN, DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO NO EXCEDE DE 5 AÑOS DE PRISIÓN. ÉSTA PENALIDAD SOLO PUEDE SER APLICABLE CUANDO EL SUJETO DELICTIVO REÚNA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A). ESCASA INSTRUCCIÓN.
- B). EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 196- SE IMPONDRÁ DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1 A 20 MIL PESOS, A QUIEN NO SIENDO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, TRANSPORTE CANNABIS O MARIHUANA PARA UNA SOLA OCASIÓN, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD NO EXCEDA DE 100 GRAMOS.

LA CONDUCTA MENCIONADA EN ESTE NUMERAL ES DE "TRANSPORTE", - MISMA QUE AL SER EJECUTADA POR EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO - PODRÁ OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN RAZÓN DE QUE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA SANCIÓN APLICABLE TAMPOCO EXCEDE DE 5 AÑOS DE -

PRISIÓN.

PERO AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EN ESTE PRECEPTO ENCONTRAMOS QUE LA PENA TAMBIÉN PUEDE ATENUARSE AL CONCURRIR EN EL SUJETO ACTIVO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A). NO SER MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA.
- B). QUE SEA POR UNA SOLA OCASIÓN.
- C). QUE SEA MARIHUANA O CANNABIS EL ESTUPEFACIENTE TRANSPORTADO.
- D). QUE NO EXCEDA DE 100 GRAMOS LA CANTIDAD TRANSPORTADA.

CONSIDERAMOS QUE LOS REQUISITOS YA SEÑALADOS AL IGUAL QUE - LOS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 194 Y 195, SON ATENUANTES - DE RESPONSABILIDAD DEL QUE INCURRE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

ARTÍCULO 197.- FUERA DE LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES:

"SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SIETE A QUINCE AÑOS Y MULTA DE 10. -- MIL A UN MILLÓN DE PESOS.

- I. AL QUE SIEMBRE, CULTIVE, COSECHE, MANUFACTURE, FABRIQUE, ELABORE, PREPARE, ACONDICIONE, POSEA, TRANSPORTE, VENDA,

COMPRE, ADQUIERA, ENAJENE O TRAFIQUE EN CUALQUIER FORMA COMERCIAL, SUMINISTRE AÚN GRATUITAMENTE O PRESCRIBA VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 193, SIN SATISFACER LOS REQUISITOS FIJADOS POR LAS NORMAS A QUE ÉSTE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PROPIO ARTÍCULO;

II. AL QUE ILEGALMENTE INTRODUZCA O SAQUE DEL PAÍS VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LAS COMPRENDIDAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 193, AUNQUE FUERE EN FORMA MOMENTÁNEA O EN TRÁNSITO, O REALICE, ACTOS TENDIENTES A CONSUMAR TALES HECHOS,

"LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PERMITA O ENCUBRA LOS HECHOS ANTERIORES O LOS TENDIENTES A REALIZARLOS;

III. AL QUE APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ESPECIE O COLABORE DE CUALQUIER MANERA EN EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO;

IV. AL QUE REALICE ACTOS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROVOCACIÓN GENERAL, PROSELITISMO, INSTIGACIÓN O AUXILIO ILEGAL A -

OTRA PERSONA, PARA QUE CONSUMA CUALQUIERA DE LOS VEGETALES O SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193.

"SI EL AGENTE APROVECHARE SU ASCENDIENTE O AUTORIDAD SOBRE LA PERSONA INSTIGADA, INDUCIDA O AUXILIADA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE. LOS FARMACÉUTICOS, BOTICARIOS, DROGUISTAS, LABORATORISTAS, MÉDICOS, VETERINARIOS Y PERSONAL RELACIONADO CON LA MEDICINA EN ALGUNA DE SUS RAMAS, ASÍ COMO COMERCIANTES QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS COMETAN CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, ADEMÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN, SERÁN INHABILITADOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, OFICIO O ACTIVIDAD, POR UN PLAZO QUE PODRÁ SER HASTA POR EL EQUIVALENTE DE LA SANCIÓN CORPORAL QUE SE LE IMPONGA Y QUE SE EMPEZARÁ A CONTAR UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO ESTA ÚLTIMA. SI REINCIDIERE, ADEMÁS DEL AUMENTO DE LA PENA DERIVADA DE ESTA CIRCUNSTANCIA, LA INHABILITACIÓN SERÁ DEFINITIVA.

"SI EL PROPIETARIO DE UN ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA LO EMPLEASE PARA REALIZAR ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO O PERMITIERE SU REALIZACIÓN POR TERCEROS ADEMÁS DE LA SANCIÓN QUE DEBERÁ APLICARSE, SEGÚN EL CASO, SE CLAUSARARÁ EN DEFINITIVA AQUEL ESTABLECIMIENTO.

EN LO TRANSCRITO, ES NOTORIO QUE CON LA PENALIDAD DE 7 A 15 AÑOS DE PRISIÓN, EL INculpADO NO PODRÁ OBTENER EL BENEFICIO DE SALIR LIBRE PROVISIONALMENTE BAJO CAUCIÓN; TODA VEZ QUE - EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PENA ES MAYOR DE 5 AÑOS DE PRISIÓN.

EL LEGISLADOR CONTEMPLA GRAN CANTIDAD DE ACTIVIDADES QUE SON CONSIDERADAS COMO DELITOS CONTRA LA SALUD Y SON LOS SIGUIENTES:

SEMBRAR.	VENDER.	PERMITIR.
CULTIVAR.	COMPRAR.	ENCUBRIR.
COSECHAR.	ADQUIRIR.	APORTAR RECURSOS.
MANUFACTURAR.	ENAJENAR.	COLABORAR AL FINANCIAMIENTO.
FABRICAR.	TRAFICAR.	PUBLICAR.
ELABORAR.	SUMINISTRAR.	PROPAGAR.
PREPARAR.	COMERCIAR.	PROSELITAR.
ACONDICIONAR.	PRESCRIBIR.	INSTIGAR.
POSEER.	INTRODUCIR.	PROVOCAR.
TRANSPORTAR.	SACAR.	TENER.

A DIFERENCIA DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EN ÉSTE NO SE DAN ATENUANTES EN LA PENALIDAD, SINO AL CONTRARIO, ÉSTA SE VE -- AGRAVADA EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1.- SE AUMENTARÁ LA PENALIDAD EN UNA TERCERA PARTE, CUANDO - EL AGENTE APROVECHARE LA CONDICIÓN DE ASCENDIENTE O AUTORIDAD SOBRE LA PERSONA AUXILIADA, INSTIGADA. O INDUCIDA,

2. INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, OFICIO O ACTIVIDAD QUE PODRÁ SER POR UN PLAZO HASTA POR EL EQUIVALENTE DE LA SANCIÓN CORPORAL QUE SE LE IMPONGA, QUE SE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE QUE SE HAYA CUMPLIDO LA SANCIÓN IMPUESTA.

3. EN CASO DE REINCIDENCIA ADEMÁS DEL AUMENTO QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDA SE INHABILITARÁ DEFINITIVAMENTE CUANDO SE TRATE DE:

- A). FARMACÉUTICOS.
- B). BOTICARIOS.
- C). MÉDICOS.
- D). QUÍMICOS.
- E). LABORATORISTAS.
- F). DROGUISTAS.
- G). VETERINARIOS.
- H). PERSONA RELACIONADA CON LA MEDICINA.
- I). COMERCIANTES.

EN ESTA CONDICIÓN SE CONFORMA DE MANERA DIRECTA EL QUE LO --
REALIZA A TRAVÉS DE TERCEROS.

4. OTRA DE LAS AGRAVANTES SE OBSERVA CUANDO EL PROPIETARIO DE UN ESTABLECIMIENTO PERMITA REALIZAR ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS POR EL CAPÍTULO EN ESTUDIO, ADEMÁS DE LA SANCIÓN - QUE LE CORRESPONDA SE LE CLAUSURARÁ SU NEGOCIO COMERCIAL.

ARTÍCULO 198.- CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO SE COMETA POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTÚEN EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD O INCAPAZ, O NO PUDIERE POR CUALQUIER OTRA CAUSA, EVITAR LA CONDUCTA DEL AGENTE, O CUANDO SE COMETA EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES O PENITENCIARIOS O EN SUS INMEDIACIONES, LA SANCIÓN QUE EN SU CASO RESULTE APLICABLE SE AUMENTARÁ EN UNA TERCERA PARTE.

"EL MISMO AUMENTO DE PENA SE APLICARÁ CUANDO EL AGENTE UTILICE MENORES DE EDAD O INCAPACES PARA COMETER CUALQUIERA DE -- LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, O CUANDO EL AGENTE PARTICIPE EN UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA PARA REALIZAR ALGUNO DE LOS DELITOS QUE PREVIENE - ESTE MISMO CAPÍTULO".

TAMBIÉN ENCONTRAMOS EN ESTE NUMERAL QUE EL LEGISLADOR CONSIG
NÓ AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD, CONSISTENTES EN EL AUMEN-
TO DE LA SANCIÓN APLICABLE AL CASO, EN UNA TERCERA PARTE ---
CUANDO SE TRATE DE:

- A). AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE PREVENIR Y REPRI-
MIR EL TRÁFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPI-
COS.
- B). CUANDO LA VÍCTIMA AFECTADA SEA UNA PERSONA MENOR DE --
EDAD O CUANDO SE TRATE DE INDIVIDUOS INCAPACES.
- C). CUANDO EL DELITO SE COMETA EN CENTROS ESCOLARES, ASIS-
TENCIALES O PENITENCIALES.
- D). CUANDO EL AGENTE UTILICE A MENORES DE EDAD O INCAPACES
PARA COMETER CUALQUIERA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.
- E). CUANDO EL AGENTE PARTICIPE EN UNA ORGANIZACIÓN DELICTI-
VA YA SEA DENTRO O FUERA DE NUESTRO PAÍS, PARA REALI--
ZAR ACTIVIDADES CONTEMPLADAS COMO DELITOS CONTRA LA SA-
LUD.

CONSIDERAMOS QUE TANTO ESTAS CAUSAS QUE AGRAVAN LA PENALIDAD

AL SUJETO DELICTIVO COMO LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON BASTANTE JUSTAS, PUESTO QUE SI QUIEN COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD TIENE LA CARACTERÍSTICA QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 197 EN SU FRACCIÓN III, PARTE SEGUNDA Y TERCERA, ASÍ COMO EL 198, LA SANCIÓN QUE ES DE 7 A 15 AÑOS DE PRISIÓN, DEBE DE AUMENTAR CUANDO SE COMETA EL DELITO POR PERSONA QUE TENGA UNA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO CUANDO SE COMETA POR INDIVIDUOS QUE ESTÁN EMPLEADOS POR EL ESTADO PARA SALVAGUARDAR A LA SOCIEDAD DE TAN GRAVE PELIGRO, RESULTANDO TOTALMENTE INJUSTO QUE LA PROPIA SOCIEDAD SEA QUIEN LE PAGUE - SU SUELDO PARA QUE ATENTE EN CONTRA DE LA SALUD DE NUESTRA - JUVENTUD, ASÍ COMO CUANDO SE COMETE EL DELITO EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, PENITENCIARIOS O EN SU INMEDIACIONES.

ARTÍCULO 199 .- LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, FEDERAL, LA QUE PROCEDERÁ DE ACUERDO A DISPOSICIONES O LEYES DE LA MATERIA, A SU APROVECHAMIENTO LÍCITO A SU DESTRUCCIÓN.

"TRATÁNDOSE DE INSTRUMENTOS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA COMETER LOS ILÍCITOS CONSIDERADOS EN ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO OBJETOS Y PRODUCTOS DE ESOS DELITOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NA-

TURALEZA DE DICHS BIENES, SE ESTÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41. PARA ESE FIN EL MINISTERIO PÚBLICO, DISPONDRÁ DEL ASEGURAMIENTO QUE CORRESPONDA DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVA, O LO SOLICITARÁ DURANTE EL PROCESO, Y PROMOVERÁ EL DECOMISO, O EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN Y LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O LAS AGRARIAS CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES".

RESPECTO A LA PRIMERA PARTE DEL MENCIONADO ARTÍCULO, LA CIRCULAR NO. 5/77 APROBADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL 7 DE JUNIO DE 1977, SOBRE EL MANEJO DE ESTUPEFACIENTES, ESTABLECE: "LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AL CONSIGNAR A LOS JUECES DE DISTRITO LAS AVERIGUACIONES PREVIAS LEVANTADAS POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EJERCITARÁN ANTE DICHS TRIBUNALES, SU ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS REONSABLES Y PONEN A SU DISPOSICIÓN LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS QUE CONSTITUYEN OBJETO DEL DELITO.

"CON FRECUENCIA ESTOS ÚLTIMOS PRESENTAN UN GRAN VOLÚMEN QUE NO PUEDE ALMACENARSE CONVENIENTEMENTE EN LOS LOCALES QUE DISPONEN LOS JUZGADOS, AMÉN DE LOS RIEGOS QUE OFRECEN POR EL EVENTUAL APODERAMIENTO ILÍCITO DE DICHS DROGAS".

"CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS PARA DICTAMINAR ACERCA DE LOS CARACTERES ORGANOLÉPTICOS O QUÍMICOS DE LAS SUBSTANCIAS, PLANTAS, SEMILLAS, ETC., DEBE HACERSE DURANTE EL PERÍODO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y OCASIONALMENTE ANTE EL JUEZ DEL PROCESO, CUANDO LAS PARTES LO SOLICITAN COMO DERECHO RECONOCIDO POR LA LEY".

"EN ESTE ÚLTIMO CASO Y PARA DESAHOGAR LA PRUEBA PERICIAL, -- LOS JUECES DE DISTRITO DEBEN CONSERVAR SIEMPRE PEQUEÑAS CANTIDADES O MUESTRAS DE LAS SUBSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CONSIGNADAS, YA QUE EL OBJETO QUE LOS PERÍODOS DE SIGNADOS POR LAS PARTES, DISPONGAN EN TODO CASO DE ESOS ELEMENTOS PARA PERMITIR SU DICTÁMEN".

"PERO NO ES INDISPENSABLE NI NECESARIO QUE CONSERVEN LA TOTALIDAD DE DICHS ENERVANTES QUE, COMO YA SE DIJO, POR SU CANTIDAD Y PESO, REPRESENTAN UN GRAVE PROBLEMA, TANTO PARA SU ALMACENAMIENTO EN LUGARES APROPIADOS COMO PARA SU CUSTODIA".

"AHORA, BIEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES, PARA

QUE ÉSTAS PROCEDAN CONFORME A LA LEYES DE LA MATERIA, A SU APROVECHAMIENTO O A SU DESTRUCCIÓN".

"PARA CUMPLIR CON DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, LOS JUECES DE DISTRITO DEBEN ESPERAR QUE TERMINE EL PROCESO POR SENTENCIA QUE ORDENE EL DECOMISO DE LAS SUBSTANCIAS ALUDIDAS, PUESTO QUE PARA LOS EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO, DISPONEN DE LAS MUESTRAS QUE EN TODO CASO DEBEN EXISTIR EN SUS TRIBUNALES, EL EXCEDENTE DEBEN REMITIRLO A LAS AUTORIDADES FEDERALES SANITARIAS PARA LOS FINES DE SU COMPETENCIA, LEVANTADA UN ACTA CON LA COMPARECENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE SU ADSCRIPCIÓN, PROCESADO O PROCESADOS Y DEFENSORES DE LOS MISMOS EN CUYA DILIGENCIA SE HARÁ CONSTAR LA EXTERNA CONFORMIDAD DE ÉSTO, LA IDENTIDAD DE LAS SUBSTANCIAS TÓXICAS Y LA DETERMINACIÓN DE SU ENVÍO A LAS OFICINAS SANITARIAS ALUDIDAS, REMITIENDO A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PARA SU CONTROL, COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA ACTA".

RESPECTO A LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 199, LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, SE REFIEREN A QUE LOS OBJETOS, VEHÍCULOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, PUEDEN SER DECOMISADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y EN LOS DELITOS DE ESTUDIO PROCEDE TAL DECOMISO Y AL RESPECTO PODEMOS CITAR COMO EJEMPLO LA SIGUIENTE TESIS: "DELITO CONTRA LA SA-

LUD: DECOMISO DE OBJETOS, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS LA SENTENCIA QUE DECRETA EL DECOMISO DEL MAÍS QUE A PROPÓSITO - SE COLOCÓ SOBRE LA MARIHUANA QUE SE TRANSPORTABA EN UN CAMIÓN DE REDILAS O "ESTACAS" CON EL FIN DE OCULTARLA, EN RAZÓN DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ DICHO DECOMISO, ESTÁ ACORDE -- CON EL PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE ESTABLECE SERÁN DECOMISADOS, ADEMÁS LOS OBJETOS QUE SE EMPLEARON EN LA COMISIÓN DEL DELITO (A.D. 3289/77. JESÚS RAMÓN LÓPEZ, 17 DE DICIEMBRE DE 1977, MAYORÍA DE 3 VOTOS.

PONENTE: ABEL HUITRÓN AGUADO", (24)

CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

TEXTO VIGENTE HASTA 1983

ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito --- y cualquiera otra cosa con que se cometa o --- intente cometer, así como las que sean obje--- tos de uso ilícito a que se refiere este artí--- culo, se decomisarán al acordarlo solamente --- cuando fuere condenado por delito intencional si pertenecen a tercera persona, sólo se deco--- misarán cuando hayan sido empleados para fi--- nes delictuosas, con conocimiento de su dueño.

TEXTO REFORMADO EN 1983

ARTICULO 40.-Los instrumentos del delito,--- así como las cosas que sean objeto o pro--- ducto de él, se decomisarán si son de uso--- prohibido. Los instrumentos de uso ilícito --- se decomisarán cuando el delito sea inten--- cional y se pertenecen a un tercero, si de--- comisará siempre que éste tenga conocimien--- to de su utilización para la realización --- del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados -- son sustancias nocivas o peligrosas, se -- destruirán a juicio de la autoridad que es -- el concedido, en los términos previstos -- por el Código de Procedimientos Penales, -- pero aquella, cuando lo estime conveniente -- podrá determinar su conservación para fi--- nes de docencia e investigación. Respecto -- a los demás instrumentos o cosas decomisa--- das, el Estado determinará su destino, se--- gún su utilidad, para beneficio de adminis--- tración de justicia.

TEXTO REFORMADO EN 1985
VICENTE

ARTICULO 40.-Los instrumentos del de--- lito, así como las cosas que sean ob--- jeto o producto de él, se decomisa--- rán si son de uso prohibido. Si son -- de uso ilícito, se decomisarán cuando -- el delito sea intencional. Se podrá -- decretar a un tercero, sólo se decomisará -- cuando el tercero que los tenga -- en su poder o los haya adquirido ba--- jo cualquiera título, esté en alguno -- de los supuestos a los que se refiere -- el artículo 400 de este Código, -- independientemente de la naturaleza -- jurídica de dicho tercero propietario -- o cesionario y de la relación que -- aquél tenga con el delincuente, en su -- caso. Las autoridades competentes -- procederán al comiso de cualquiera -- de los bienes que pudieran ser materia -- del decomiso, durante la averiguación -- o en el proceso. Se acordará en los -- términos previstos por este Código -- cualquiera que sea la naturaleza de -- los instrumentos, objetos o produ--- ctos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisa--- dos son sustancias nocivas o peligro--- sas, se destruirán a juicio de la -- autoridad que esté conociendo, en los -- términos previstos por el Código de -- Procedimientos Penales, pero aquélla, -- cuando lo estime conveniente, podrá -- determinar su conservación para fines -- de docencia e investigación. Respec--- to de los instrumentos del delito, o -- cosas que sean objeto o producto de él, -- la autoridad competente determinará su -- destino, según su utilidad, para bene--- ficio de la administración de justicia.

* En cursiva las reformas y adiciones.

CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 67 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUNY, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

TEXTO VIGENTE HASTA 1983

TEXTO REFORMADO EN 1983

TEXTO REFORMADO VIGENTE EN 1983

CAPITULO V

CAPITULO V

CAPITULO V

RECLUSION PARA EXTERNOS MENTALES Y SORDOMUROS.

TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD.

TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HABITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD.

ARTICULO 67.-A los sordomudos que contravenen los preceptos de una ley penal, se les recibirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.

ARTICULO 67.-En el caso de los imputables el juzgador impondrá la medida de internamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto imputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

ARTICULO 67.-En el caso de los imputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto imputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

* En cursivo las reformas y adiciones.

CUADRO COMPARATIVO DEL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN. Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL (DELITOS CONTRA LA SALUD)

TEXTO VIGENTE HASTA 1984

TITULO SEPTIMO
Delitos contra la Salud.

CAPITULO I

De la Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se emanen en términos de la Fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este capítulo, se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario;
- II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 131 del Código Sanitario;
- III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción del Artículo 371 del Código Sanitario.

TEXTO REFORMADO EN 1984
VIGENTE

TITULO SEPTIMO
Delitos contra la Salud.

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de la Salud, los Convenios o Tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia expresadas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 137, 145, fracción I y 218 de la Ley General de Salud.
- II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y
- III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

*En cursiva reformas y adiciones.

TEXTO VIGENTE HASTA 1985

ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posee para su consumo personal substancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la capacidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido a tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. Si la cantidad no excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de 3 días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso antecedente, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

TEXTO REFORMADO EN 1985
VIGENTE

ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posee para su consumo personal substancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer de las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá, pero sí se exigirá,

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta por quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 191, adquiere o posee alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

en todo caso que el sentenciado se someta a tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 191, adquiere o posee alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, prevaleciendo entre las substancias a las que se refiere el artículo 191, cuando en el público se encuentre su venta o requiera especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas hijas a la que toda o asistencia depiera los tiene en su poder.

TEXTO VIGENTE HASTA 1984

ARTICULO 196.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionario, empleados o agentes de la autoridad encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 191, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estu-

TEXTO REFORMADO EN 1984

ARTICULO 196.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por autoridades públicas que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese por cualquier otra causa, evitar la com-

TEXTO REFORMADO EN 1985 VIGENTE

ARTICULO 196.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos o se actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese

viere de hecho incapacitado por otra causa, o el delito se cometiese en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

cuando el agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o a incapacitados, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este capítulo.

TEXTO VIGENTE HASTA 1985

ARTICULO 199.—Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, sepondrá a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

TEXTO REFORMADO EN 1985 VIGENTE.

ARTICULO 199.—Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrá a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos contemplados en este Capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40

y el. Para ese fin, el Ministerio Público dispone el aseguramiento que correspondiera, durante la averiguación previa, o lo solicite en el proceso, y promueva el decomiso o, en su caso, la suspensión y la prevención de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, - conforme a las normas aplicables.

*En cursivo reformas y adiciones.

ARTICULO 172 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN,
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL ADICIONADA POR DECRETO
PROMULGADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1965.

TITULO QUINTO

CAPITULO I BIS

Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.

ARTICULO 172 Bis. — Se aplicará prisión de uno a dos años, de cien a trescientos días de multa y decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito cualquiera que sea la naturaleza de su objeto, e incluso penas de prisión o utilidad reclusiva, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualesquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo, que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, para la realización de actividades delictivas. Cuando en la construcción, instalación, acondicionamiento u operación de dichos aeródromos y de sus instalaciones involucradas para delinción, no se hubieren observado las normas de concesión o permiso contenidas en la legislación respectiva, la pena aplicable se elevará a un año y doscientos días de multa, además del decomiso. Las sanciones previstas en este artículo se imponerán sin perjuicio de las medidas que disponga la Ley de Vías Generales de Comunicación y de las sanciones que correspondan en su caso, por otros delitos cometidos.

* En cursivo reformas y adiciones.

4. DELITOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, TOMANDO COMO -
BASE, LA CLASIFICACIÓN QUE DEL DELITO HACE CASTELLANOS TENA,
SIENDO ESTA LA SIGUIENTE:

1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD:
 - A) FALTAS O CONTRAVENCIONES.
 - B) CRÍMENES.
 - C) DELITOS.
2. POR RESULTADO:
 - A) FORMALES.
 - B) MATERIALES.
3. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE:
 - A) ACCIÓN.
 - B) OMISIÓN.
 - C) COMISIÓN POR OMISIÓN.
4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN:
 - A) LESIÓN.
 - B) PELIGRO.
5. POR SU DURACIÓN:
 - A) INSTANTÁNEOS.
 - B) INSTANTÁNEOS CON EFECTOS PERMANENTES.
 - C) CONTINUADOS.
 - D) PERMANENTES.

6. POR ELEMENTO INTERNO DE CULPABILIDAD:
 - A) DOLOSO O INTENCIONALES.
 - B) CULPOSO O IMPRUDENCIALES.
 - C) PRETERINTENCIONALES.
7. EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA:
 - A) SIMPLES.
 - B) COMPLEJOS.
8. POR EL NÚMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE ACCIÓN TÍPICA:
 - A) UNISUBSISTENTES.
 - B) PLURISUBSISTENTES.
9. DE ACUERDO A LO SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO:
 - A) UNISUBJETIVOS.
 - B) PLURISUBJETIVOS.
10. POR LA FORMA DE PERSECUCIÓN:
 - A) QUERRELLA.
 - B) OFICIO.
11. EN FUNCIÓN DE LA MATERIA:
 - A) COMUNES.
 - B) FEDERALES.
 - C) OFICIALES.
 - D) MILITARES.
12. CLASIFICACIÓN LEGAL.

COMO YA LO DECÍAMOS TOMANDO COMO BASE LA CALSIFICACIÓN MEN--
CIONADA, LOS DELITOS CONTRA LA SALUD SE CLASIFICAN ASÍ:

1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD:

DELITOS: TODA VEZ QUE NUESTRA LEGISLACIÓN SOLAMENTE --
CONTEMPLA DELITOS.

2. POR EL RESULTADO:

FORMALES: PORQUE JURÍDICAMENTE SE CONSUMAN POR LA AC--
CIÓN DEL SUJETO QUE EN ESTE CASO PUEDE CONSTITUIR EN .-
COMPRAR, VENDER, TRANSPORTAR, SACAR, ETC., ESTUPEFA--
CIENTES Y PSICOTRÓPICOS, SIN QUE SEA NECESARIA LA PRO-
DUCCIÓN DE UN RESULTADO EXTERNO, ESTO ES, INDEPENDIEN-
TEMENTE QUE EL DESTINATARIO DE DICHAS DROGAS LAS CONSU-
MA O NO. SE DIFERENCIAN DE LOS MATERIALES O DE RESULT-
TADO LOS CUALES SE CONSUMAN HASTA QUE SE HAYA PRODUCI-
DO EL RESULTADO JURÍDICO QUE SE PROPUSO COMETER.

3. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE:

ACCIÓN: SE EJECUTAN CON UNA ACCIÓN DEL AGENTE; ESTO ES
EL SUJETO TIENE QUE EJECUTAR UNA ACCIÓN CUANDO SIEMBRA,
CULTIVA, COSECHA, PROPAGA, VENDE, ETC. ESTUPEFACIENTES
O PSICOTRÓPICOS.

COMISIÓN POR OMISIÓN: ACONTECE CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DECIDE DEJAR DE HACER LO QUE DEBE HACER, -- PRODUCIENDO POR SU INACTIVIDAD NO SOLO UNA VIOLACIÓN JURÍDICA, SINO ADEMÁS UN RESULTADO MATERIAL. EL EJEMPLO QUE SE PUEDE DAR EN ESTOS DELITOS ES EL CASO EN -- QUE EL EMPLEADO O FUNCIONARIO ADUANAL QUE A PESAR DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA Y DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE, DELIBERADAMENTE PERMITE LA ENTRADA O SALIDA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. SE DISTINGUEN ESTOS DELITOS DE LOS DE OMISIÓN EN QUE ESTOS CONSISTEN EN LA FALTA JURÍDICAMENTE ORDENADA, INDEPENDIEMENTE DEL RESULTADO QUE PRODUZCA. ÉSTO ES, HAYA UNA VIOLACIÓN JURÍDICA Y UN RESULTADO FORMAL.

4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN:

PELIGRO: PORQUE NO CAUSAN DAÑO DIRECTO AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO, PERO SI LO PONEN EN PELIGRO, EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD BASTA QUE EL AGENTE EJECUTE -- LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZARLOS. SIN QUE CAUSEN DAÑO DIRECTO, ESTO ES, SIN QUE AFECTEN LA SALUD DEL PASAJERO. A DIFERENCIA DE LOS DE LESIÓN EN LOS QUE CUANDO -- SE CONSUMAN CAUSAN UN DAÑO AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.

5. POR SU DURACIÓN:

INSTANTÁNEOS: TODA VEZ QUE SU REALIZACIÓN SE AGOTA EN EL MOMENTO EN QUE SE CONSUMA, ESTO ES, EN EL INSTANTE QUE SE COMPRA, SE VENDE, SE SUMINISTRA, ETC., ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

CONTÍNUOS O PERMANENTES: SE PUEDEN PROLONGAR SIN INTERRUPTIÓN POR UN TIEMPO COMO LO SERÍA LA ACTIVIDAD DE POSEER, APOYAMOS ESTO EN LA EJECUTORIA POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE APARECE EN FOLIOS 128 DEL TOMO I DE 55 AÑOS DE JURISPRUDENCIA MEXICANA DE S. CASTRO ZAVALA, TITULADA "COMPETENCIA TRATÁNDOSE DEL DELITO CONTRA LA SALUD, CUANDO LAS MODALIDADES DEL MISMO SE REALIZAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS DIVERSOS JUECES DE DISTRITO EN LA ESPECIE DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, SE LLEVÓ A CABO EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMPS., Y LA MODALIDAD DE POSESIÓN SE INICIÓ EN LA CIUDAD DE POZA RICA, HGO. RESULTAN COMPETENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES TANTO EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL C. JUEZ 30 DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PUES A LA JURISDICCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS LA POSESIÓN CONSTITUYÓ UN ACTO QUE POR SÍ SOLO INTEGRA EN SU CASO, EL

EL DELITO REFERIDO. (25)

A DIFERENCIA DEL INSTANTÁNEO, EN LA CUAL LA CONDUCTA -
DESTRUYE O DISMINUYE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN FOR-
MA INSTANTÁNEA, PERO PERMANECEN LAS CONSECUENCIAS DEL
MISMO. EJEMPLO: HOMICIDIO.

6. POR ELEMENTO INTERNO DE CULPABILIDAD:

DOLOSO: LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, ÚNICAMENTE PODRÁN
SER DOLOSOS, PUES EL SUJETO QUE SIEMBRA, CULTIVA, COSE-
CHA, VENDE, COMPRA, ETC. ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPI-
COS LO HACE INTENCIONALMENTE Y NO POR IMPRUDENCIA O NE-
GLIGENCIA COMO LO SERÍA EN EL CASO DE QUE FUERAN CULPO-
SOS.

7. EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA:

SIMPLES: VIOLAN SOLAMENTE UN INTERÉS JURÍDICO COMO LO -
ES "SALUD PÚBLICA" A DIFERENCIA DE LOS COMPLEJOS EN --
LOS QUE MEDIANTE HECHOS DIVERSOS VIOLAN VARIOS BIENES
JURÍDICOS TUTELADOS, CADA UNO DE LOS CUALES CONSTITU--
YE UN DELITO. EJEMPLO: EL HOMICIDIO Y LESIONES CON MO-
TIVO DE ROBO.

8. POR EL NÚMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCIÓN TÍPICA:

UNISUBSISTENTES: SE FORMAN POR UN SOLO ACTO QUE SUCEDE

(25) S. Castro Zavaleta Luis. "55 años de jurisprudencia mexicana"
1971-1975, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Mex. 1976
Pág. 560.

EN EL CASO DEL SUMINISTRO, EL TRANSPORTE, LA ADQUISICIÓN ETC., DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

PLURISUBSISTENTES: TAMBIÉN PUEDE SER PLURISUBSISTENTE CUANDO EL DELITO SE DA CON EL RESULTADO DE LA UNIFICACIÓN DE VARIOS ACTOS, SEPARADOS, PERO BAJO UNA SOLA FIGURA DELICTIVA, ESTO LO PODEMOS EJEMPLIFICAR CUANDO SE REALIZA LA CONDUCTA TRÁFICO, PUES PARA QUE ÉSTA SE DE, EL AGENTE DEBE POSEER, VENDER, ENAJENAR, ESTO ES, PARA QUE ESTA ACTIVIDAD SE PRESENTE SE REQUIERE QUE HAYA TRASLADO REITERADO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

9. DE ACUERDO A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO:

UNISUBJETIVOS O PLURISUBJETIVOS: PUES ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO QUE EN LA ACTUALIDAD SON GRANDES BANDAS LAS QUE SE DEDICAN A ESTE TIPO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS.

10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN:

DE OFICIO: LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A QUE CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE COMPRA, VENTA, SIEMBRA, CULTIVO, INTRODUCCIÓN, ETC., DE ESTUPEFACIENTES

TES O PSICOTRÓPICOS ACTUANDO POR MANDO LEGAL PERSIGUIENDO A LOS RESPONSABLES CON INTENDENCIA DE VOLUNTAD DE OFICIO. A DIFERENCIA DE LOS DE QUERRELLA, EN LOS CUALES PARA SU PERSECUCIÓN ES NECESARIO DE LA QUERRELLA DEL OFENDIDO . EJEMPLO: ESTUPRO,

11. EN FUNCIÓN DE LA MATERIA:

FEDERALES: ENCONTRAMOS SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, PÁRRAFO CUARTO CONSTITUCIONAL, DICHIENDO QUE LA MATERIA EN ESTUDIO HA SIDO ENCOMENDADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

12. CLASIFICACIÓN LEGAL:

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, COMPRENDE TODAS LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS POR EL LEGISLADOR COMO DELITOS DE 23 TÍTULOS DE LOS CUALES EL SÉPTIMO ES EL QUE SE OCUPA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

"EL CÓDIGO SANITARIO DEROGADO PREVIÓ CON EXCESIVA GENERALIDAD LA SANCIÓN PURAMENTE ADMINISTRATIVA DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVENIESEN SUS MANDATOS. ESTO HA SIDO POR EL CÓDIGO SANITARIO EN VIGOR QUE DETALLA, POR MEDIO DE REMISIONES, LAS MÁS DE LAS VECES, LAS FALTAS A QUE SE REFIERE Y PRECISA MEJOR, POR ELLO, LA CONSECUENCIA ADMINISTRATIVA APLICABLE. -- ADEMÁS EL ORDENAMIENTO DE 1954 HABÍA INCORPORADO UN AMPLIO CATÁLOGO DE EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD (ART. 285) QUE EN VARIOS PUNTOS COPIABAN LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL ASÍ COMO PRESCRIPCIONES SOBRE INDIVIDUALIZACIÓN Y ARBITRIO (ARTÍCULO 286) TAMBIÉN TRAÍDAS DEL CÓDIGO PENAL AL SANITARIO. -- AÚN CUANDO EN ESTRICTA JUSTICIA ESTAS INCLUSIONES QUE POR IGUAL ABRAZABAN A LOS DELITOS (INECESARIAMENTE) Y A LAS FALTAS (CON VIEJO CRITERIO EXTRAVAGANTE EN LA ERA ACTUAL), PUEDIERAN HALLARSE FUNDADAS, EN LA PRÁCTICA HABRÍAN DE FUNCIONAR COMO CONSTANTE FACTOR DE ENTORPECIMIENTO. PARA BIEN O PARA MAL EL RÉGIMEN DE FALTAS, LAS SANCIONES DE ÉSTAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES NO PUEDEN SUJETARSE A LA RIGUROSA TÉCNICA NI AMPARARSE EN LAS DILATADAS GARANTÍAS QUE RIGEN PARA LOS DELITOS, LAS PENAS Y EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. POR ELLO EL CÓDIGO SANITARIO VARÍA EL PUNTO. LAS ÚNICAS EXCLUYENTES A QUE ALUDE Y ESTO SOLO EN LA ESPECIE DE INFRACCIÓN SON EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA DE CA

SO MAYOR. (ART. 464)

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE INTERESAN A LA MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, SE HAYAN REGISTRADAS EN LOS ARTÍCULOS 442 A 444, Y 452 A 455. EN TAL VIRTUD SE REMITEN - CON MULTA DE 100 A 5 MIL PESOS, LA MÁS MODERADA EN SU GÉNERO, INFRACCIÓN POR LOS IMPORTADORES DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE - QUE RENDIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, O DE LOS FUNCIONA--- RIOS DE ÉSTA DE SU DEBER DE INFORMAR A LA DE SALUBRIDAD Y -- ASISTENCIA (ART. 305). A SU VEZ AMERITAN MULTAS DE 500 A 25 MIL PESOS, QUE CONSTITUYE EL PELDAÑO DE ESTA SANCIÓN PECUNARIA: PRESCRIPCIÓN A ENFERMOS A LOS QUE NO SE ASISTE DIRECTAMENTE (ART. 39), INFRACCIÓN DEL RÉGIMEN SOBRE RECETARIOS O ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS (ART. 310), INFRACCIÓN DE LAS - NORMAS SOBRE DE LA RECETA, ASIENTO EN CONTABILIDAD O EXHIBI--- CIÓN DE ESTOS ELEMENTOS AL PERSONAL SANITARIO QUE LO REQUIE--- RA (ART. 311), DESPACHO IRREGULAR POR PARTE DE LOS FARMACÉU--- TICOS (ART. 312), DESPACHO POR PERSONA DIVERSA DEL RESPONSAB--- LE O DE SU AUXILIAR (ART. 313), MANEJO DE CIERTOS PSICOTRÓ--- PICOS PARA FINES DIVERSOS DE LOS MÉDICOS O CIENTÍFICOS SIN - AUTORIZACIÓN SANITARIA (ART. 324) O USO DE SUSTANCIAS INDUS--- TRIALES CON ACCIÓN PSICOTRÓPICA SIN PERMISO Y CONTROL DE LA SECRETARÍA (ART. 325).

EN TERCER TÉRMINO, SE CONSIGNA CON MULTA DE 1 MIL A 50 MIL -
PESOS, SANCIÓN PECUNARIA MÁXIMA.

1. PUBLICIDAD O PROPAGANDA QUE SUGIERA EL USO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ART. 37)
2. MANEJO DE ESTUPEFACIENTES CON FINES NO MÉDICOS NI CIENTÍFICOS, Y ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN DE DICHAS SUBSTANCIAS. (ART. 291),
3. MANEJO DE ESTUPEFACIENTES RADICALMENTE PROHIBIDOS. --- (ART. 293 Y 294),
4. MANEJO DE SUBSTANCIAS ADQUIRIDAS POR INSTRUCCIONES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL. (ART. 295),
5. EL TRÁNSITO POR EL PAÍS DE ESTUPEFACIENTES RADICALMENTE PROHIBIDOS. (ART. 296),
6. AUTORIZACIÓN DE ACTOS CON ESTUPEFACIENTES POR AUTORIDAD DIVERSA DE LA SANITARIA O INFRACCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE DICHA AUTORIZACIÓN. (ART. 297),
7. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN CONTRAVENCIÓN DEL PERMISO SANITARIO O SIN ÉSTE, O EXPEDICIÓN DEL MISMO CONTRARIO A LAS PREVENCIÓNES REGLAMENTARIAS. (ART. 298),
8. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR ADUANAS NO AUTORIZADAS. (ART. 299),

9. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR LA VÍA POSTAL. (ART.300)
10. IRREGULARIDAD EN EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA IMPORTAR ESTUPEFACIENTES O EN LA VENTA O TRASPASO DE ÉSTOS POR LABORATORIOS O FÁBRICAS. (ART. 301).
11. EN LA IRREGULARIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA EXPORTAR ESTUPEFACIENTES O EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENERLOS. (ART. 306).
12. PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS SUBSTANCIAS POR PERSONAS -- QUE CAREZCAN DE AUTORIZACIÓN PARA TAL EFECTO, (ART.308)
13. INFRACCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA SOBRE LA DOSIFICACIÓN EN CIERTOS PREPARADOS -- (ART. 314).
14. INFRACCIÓN DE NORMAS DE PSICOTRÓPICOS, ADQUIRIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL (ART. 323).

EN CUATRO CASOS HABLAN ESPECÍFICAMENTE DEL DECOMISO COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LOS ARTÍCULOS 452 Y 454,

1. QUEBRANTAMIENTO DE NORMAS SOBRE IMPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES POR LABORATORIOS O FÁBRICAS DE PRODUCTOS MEDICINALES, Y REVENTA Y TRASPASO POR ÉSTAS (ART.302),
2. VIOLACIÓN DE NORMAS SOBRE CIERTOS PREPARADOS, (ART.314)
3. REALIZACIÓN DE ACTOS PARA FINES DIVERSOS DE LOS MÉDI--

COS Y CIENTÍFICOS SIN REGISTRO SANITARIO DE LOS PSICOTRÓPICOS DE QUE SE TRATE. (ART. 324),

4. IMPORTACIÓN NO AUTORIZADA DE ESTUPEFACIENTES O POR ---
ADUANA DIVERSA DE LA SEÑALADA PARA ESE FIN (ART. 454),

ESTE ÚLTIMO SEÑALAMIENTO DE ACTOS ESPECIALES DE DECOMISO, RESULTA INNECESARIO, DADO QUE DICHA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SE HA EXTENDIDO, POR ACUERDO DEL AMPLÍSIMO ARTÍCULO 455 A ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, PRODUCTOS Y PREPARADOS QUE LOS - CONTENGAN CON LOS QUE SE VIOLE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO SANITARIO, ASÍ COMO APARATOS Y DEMÁS OBJETOS PARA ELLO. TAL INCURRE INCLUSO CUANDO SE TRATA DE DELITO, POR LO QUE LAS PENAS ANTES MENCIONADAS EN SUPUESTOS TÍPICOS DESCRITOS POR EL CÓDIGO SANITARIO, CONSERVADOS Pese A LAS REFORMAS DE 1974 (ASÍ LOS SUPUESTOS DE ADULTERACIÓN Y LOS ACTOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO CON SUBSTANCIAS ADULTERADAS O CONTAMINADAS, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 507 Y - 508), HA DE AÑADIRSE SIEMPRE EL DECOMISO.

ADVIÉRTASE QUE MUCHAS DE LAS CONDUCTAS CAPTADAS COMO ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS, ACREEDORES POR ENDE, A SANCIÓN DE ESTE ORDEN, CONSTITUYEN TAMBIÉN ILÍCITOS PENALES, CONMINADOS CON PENAS EN ESTRICTO SENTIDO. HAY PUES UNA DUPLICACIÓN EN LAS PREVENCIÓNES Y EN LAS SANCIÓNES. NO PODRÍA CREERSE QUE EL -

CÓDIGO SANITARIO, PRETENDÍA EN UN MOMENTO DADO DESPENALIZAR LAS CONDUCTAS REPRIMIDAS BAJO EL TÍTULO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PUES CLARAMENTE DETERMINA QUE ÉSTAS SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LA QUE CORRESPONDA CUANDO LA CONDUCTA DE -- QUE SE TRATE SEA CONSTITUTIVA DE DELITO (ART. 439) EN ALGÚN OTRO LUGAR SE HABLA DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN HIPÓTESIS DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, DEL DECOMISO (ART. 454), COSA QUE REFUERZA LA DOBLE INSTANCIA SANCIONADORA A MÁS DE LAS CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y TÉCNICAS QUE DESPIERTA ESTE SISTEMA, NO PARECE NECESARIO - CAPTAR DOBLEMENTE, UNA VEZ POR LA VÍA JUDICIAL PENAL Y OTRA POR LA ADMINISTRATIVA LA MISMA CONDUCTA,

ALGUNA DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS PUEDE SER COMETIDA POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS SANITARIOS, O EN SU CASO, DE OTROS RAMOS, CON ELLO SE INTRODUCEN MODIFICACIONES, POR EL CAMINO DE LA NORMA ESPECÍFICA QUE ELIMINA LA APLICACIÓN DE LA GENÉRICA EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS,

EL VIGENTE REGLAMENTO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS -- PSICOTRÓPICAS DEL PRIMERO DE JUNIO DE 1976, HA VENIDO A INTEGRAR EL ORDEN PENAL ADMINISTRATIVO AL TRAVÉS DEL CATÁLOGO DE FALTAS Y SANCIONES RECOGIDO EN EL CAPÍTULO III DE SU TÍTULO

5o. MANEJA ESTE REGLAMENTO SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SU NATURALEZA Y LA CONDICIÓN PRIMERIZA O REINCIDENTE DEL INFRACTOR UN AMPLIO ELENCO DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN ÉL FIGURAN:

1. LA MULTA,
2. LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO DEL TÍTULO - PROFESIONAL,
3. LA CANCELACIÓN DEL MISMO,
4. LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE PASANTES,
5. EL DECOMISO,
6. LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON CANCELACIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS,

TAMBIÉN SE REGULA EL DESTINO MÉDICO DE LOS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS DECOMISADOS, SEA QUE SIRVAN DIRECTAMENTE PARA CUBRIR DIRECTAMENTE NECESIDADES DE SALUD, SEA QUE DEBAN PROCESARSELES PARA OBTENER OTRA SUBSTANCIA QUE POSEA EFICACIA MÉDICA (ART. 95 A 111), POR DEMÁS ESTÁ DECIR, DESDE LUEGO, QUE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO, NO DEROGA NO PODRÁ HACERLO, SINO COMPLEMENTA EL CONTENIDO EN EL CÓDIGO SANITARIO, AL PERFIL DE CUYAS SANCIONES SE AJUSTAN EL DE MENOR NIVEL. Y EN CUANTO AL SISTEMA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, SE PLIEGA EL REGLAMENTO, EN TODO A LAS ESTIPULA

CIONES DEL CÓDIGO SANITARIO. (ART. 112).

6. OTRAS NORMAS JURIDICAS

ADEMÁS DE LA RELEVANCIA PENAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVA, LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES O QUE DAÑAN LA SALUD Y QUE NOS INTERESAN, POSEEN DIVERSA TRASCENDENCIA EN GRAN NÚMERO DE PLANOS JURÍDICOS, ES NUESTRO PROPÓSITO PUES, EXPONER SUS DISTINTAS E INTERESANTES REPERCUSIONES.

DIGAMOS ANTE TODO, QUE A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN CIVIL, Y SOBRE TODO DEL RÉGIMEN FAMILIAR, ES IMPORTANTE EL HAZ DE CONSECUENCIAS QUE EMANAN DE LA DROGADICCIÓN O FARMACODEPENDENCIA. EN EFECTO, CIERTAS DEPENDENCIAS CONSTITUYEN IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO (ARTÍCULO 156, FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO CIVIL Y EL CONCERTALES PESE A TALES IMPEDIMENTOS, ---ACARREA NULIDAD (ARTÍCULO 235, FRACCIÓN III), QUE EN LA ESPECIE ES DE CARÁCTER SOLO RELATIVO, PORQUE ÚNICAMENTE "PUEDE SER PEDIDA POR LO CONYUGES DENTRO DEL TÉRMINO DE DÍAS DESDE QUE SE CELEBRÓ EL MATRIMONIO", (ARTÍCULO 246),

AHORA BIEN, LAS PROPIAS CONDUCTAS VICIOSAS O LESIVAS, PLANTEAN CAUSAL DE DIVORCIO. EFECTIVAMENTE, LA HAY CUANDO SE EJECUTEN ACTOS INMORALES PARA CORROMPER A LOS HIJOS, ASÍ COMO CUANDO SE TOLERE SU CORRUPCIÓN (ARTÍCULO 267, FRACCIÓN V),

CASOS QUE BIEN PUEDEN DARSE EN TORNO AL TRÁFICO DE LAS DROGAS O ESTUPEFACIENTES. IGUALMENTE SURGE LA COMISIÓN DE DELITO (CON ANTIGUA INSPIRACIÓN, DICE LA LEY CIVIL: ("INFAME"), QUE PUEDE SERLO CONTRA LA SALUD (F, XIV). POR ÚLTIMO ES CAUSA DIRECTA DE DIVORCIO EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE LAS DROGAS ENERVANTES, QUE A NUESTRO MODO DE VER, Y DADA LA EVOLUCIÓN TERMINOLÓGICA EN ESTE CAMPO, ABARCA LO MISMO A ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS; MAS NO BASTA CON TAL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE, SINO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS QUE CON ÉL SE EMANEN CON LA RUINA A LA FAMILIA O CONSTITUYA UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL (FRACCIÓN XV). TODOS ESTOS CASOS CAEN BAJO LA PREVENCIÓN DE LA REGLA PRIMERA DEL ARTÍCULO 283, ES DECIR, LOS HIJOS QUEDAN BAJO LA PATRIA POTESTAD DEL CONYUGE NO CULPABLE, SI AMBOS LO SON, BAJO LA ASCENDIENTE QUE CORRESPONDA; SI NO LO HUBIERE SE DESIGNA TUTOR.

HAY TAMBIÉN MATERIA PARA ÚTILES CONSIDERACIONES BAJO EL SISTEMA DE LA TUTELA. SON INCAPACES NATURAL Y LEGALMENTE LOS EBRIOS CONSUEUDINARIOS Y QUIENES "HABITUALMENTE HACEN USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES" (ARTÍCULO 450, FRACCIÓN IV) EL MENOR QUE ABUSA DE LAS DROGAS ES SUJETO A LA TUTELA DE MENORES MIENTRAS QUE NO LLEGUE A LA MAYORÍA DE EDAD; SI AL CUMPLIRSE ÉSTA CONTINÚA EL IMPEDIMIENTO, SE SOMETE AL INDIVIDUO A TUTELA PREVIA INTERDICCIÓN (ARTÍCULO 464). SE PREVÉ EN --

OTROS CASOS, LA TUTELA LEGÍTIMA DE QUIENES HABITUALMENTE ABUSAN DE LAS DROGAS ENERVANTES, Y SE EXCLUYE DE LA DIGNIDAD Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LA TUTELA A QUIENES HAYAN CAUSADO O FORMADO EL HÁBITO (ARTÍCULO 506), DENTRO DE LOS DEBERES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE LA TUTELA, FIGURA EL DE DESTINAR PREFERENTEMENTE LOS RECURSOS DEL INCAPACITADO A SU "REGENERACIÓN", SI SE TRATA DE UN ABUSADOR DE DROGAS ENERVANTES, (ARTÍCULO 537, FRACCIÓN I).

EL RÉGIMEN PROCESAL CONTIENE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LEY -- SUSTANTIVA AQUÍ ES IMPORTANTE EL SISTEMA PARA EL NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES (ARTÍCULO 90 Y SIGUIENTES, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL), EN CASOS DE INTERDICCIÓN.

LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, INCLUYE MANDATOS QUE PUEDEN SER ÚTILMENTE MANEJADOS DENTRO DEL PANORAMA QUE AHORA NOS OCUPA. ASÍ CABE LA NEGATIVA DE INGRESO AL PAÍS O DE CAMBIO DE CALIDAD O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA, CUANDO EL EXTRANJERO OBSERVE MALA CONDUCTA EN MÉXICO O TENGA MALOS ANTECEDENTES EN EL EXTERIOR (ARTÍCULO 37, FRACCIÓN V), EL INTERNAMIENTO EN LA REPÚBLICA APAREJA LA SATISFACCIÓN DE CIERTOS REQUISITOS ENTRE LOS QUE FIGURAN, POR UNA PARTE, LOS DE LA BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL (ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I Y II), Y POR OTRA

LOS ANTECEDENTES EN UN LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (FRACCIÓN V), EN EL PLANO PUNITIVO, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O DESHONESTAS, CON LAS QUE SE VIOLAN LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE CONDICIONA LA ESTANCIA EN EL PAÍS, CONSTITUYE DELITO Y ACARREA LA IMPOSICIÓN DE PENA DE HASTA 2 AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA 10,000 PESOS DE MULTA (ARTÍCULO 101), TAMBIÉN TRAE CONSIGO PENA DE INTERNAMIENTO ILEGAL (ARTÍCULO 103), EN EL QUE SE FIGURAN LOS CASOS EN QUE SE HAYAN SATISFECHO -- LOS REQUISITOS DE DISTINTO GÉNERO, A LOS QUE ARRIBA ALUDIMOS, Y QUE ASIMISMO PUEDEN ESTAR CONECTADOS CON LA CONDICIÓN DE FARMACODEPENDIENTES O DE DELINCUENTE CONTRA LA SALUD.

EXISTEN CONSECUENCIAS IMPORTANTES, TAMBIÉN EN EL SISTEMA LABORAL. ASÍ, TOMEMOS NOTA DE QUE ES CAUSA DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL EMPLEADOR, TANTO LA COMISIÓN DE ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO (ARTÍCULO 47, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO), DENTRO DE LOS CUALES PODRÍAN CAER EN NUESTRO CONCEPTO, CONDUCTAS CONECTADAS CON LA FARMACODEPENDENCIA O LA INDUCCIÓN AL USO O ABUSO DE DROGAS, COMO CONCURRIR A LA FAENA "BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O ENERVANTE, -- SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, (FRACCIÓN XIII).

ADEMÁS LA NORMA ANTERIOR, CUYO ENLACE ES GENERAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTIENE MANDAMIENTOS DE APLICACIÓN ESPECÍFICA EN EL CUADRO DE CIERTAS ACTIVIDADES, POR LO TANTO SE -- PROHIBE A LOS TRABAJADORES DE LOS BUQUE INTRODUCIR DROGAS Y ENERVANTES (ARTÍCULO 207), Y USAR NARCÓTICOS O DROGAS DURANTE LA PERMANENCIA ABORDO, SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA (ARTÍCULO 208, FRACCIÓN III). EN EL CASO DE LA NAVEGACIÓN AÉREA, SE -- ENCUENTRA TAMBIÉN VEDADO EL USO DE NARCÓTICOS Y DROGAS ENERVANTES DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO, SIN PRESCRIPCIÓN DEL FACULTATIVO, QUIEN DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN MEDICINA DE AVIACIÓN (ARTÍCULO 242, FRACCIÓN I). Y EN ESTE MISMO CAMPO DE ACTIVIDADES DE CAUSA ESPECIAL DE TERMINACIÓN RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, EL HECHO DE ENCONTRARSE EL TRIPULANTE, EN CUALQUIER TIEMPO, INDEBIDAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES (ARTÍCULO 244, -- FRACCIÓN III). EN EL TRABAJO FERROCARRILERO HAY UN SISTEMA DE TRABAJO SIMILAR AL ANTERIOR; ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES, A MENOS QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA (ARTÍCULO 254). LO MISMO OCURRE EN EL TRABAJO DE AUTOTRANSPORTE, DONDE IDÉNTICA PROHIBICIÓN EXISTE PARA EL USO DE NARCÓTICOS O DE DROGAS ENERVANTES, DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO, SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA (ARTÍCULO 261, -- FRACCIÓN II).

LA LEGISLACIÓN LABORAL EXIME AL PATRÓN DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LOS RIESGOS DE TRABAJO (ARTÍCULO 487), CUANDO EL ACCIDENTE OCURRIÓ ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR, INDEBIDAMENTE, BAJO LA ACCIÓN DE UNA DROGA ENERVANTES O NARCÓTICO. (ARTÍCULO 488, FRACCIÓN II).

DE MANERA CONGRUENTE CON LA DISPOSICIÓN ÚLTIMAMENTE CITADA, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, NO ESTIMA RIESTO DE TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE BAJO LA ACCIÓN DE PSICOTRÓPICOS, NARCÓTICOS O DROGA ENERVANTE EN FORMA INDEBIDA (ARTÍCULO 53). LA EXCEPCIÓN DE LO "DEBIDO" EN EL GIRO QUE AHORA USAMOS, TIENE QUE VER CON LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE USO DE DROGA, ESTO ES, LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y EL PREVIO CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DEL PATRONO.

EN OTRA VERTIENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRABAJO, LA CONTEMPLADA POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TAMBIÉN POSEE IMPORTANCIA LA FARMACODEPENDENCIA O, DESDE LUEGO, EL MERO USO DE LA DROGA. ASÍ, DEJA DE SURTIR EFECTOS EL NOMBRAMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS, CUANDO EL TRABAJADOR CONURRE HABITUALMENTE AL TRABAJO BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE (ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V).

EN FORMA SIMILAR A LA EXISTENTE EN LA LEGISLACIÓN COMÚN DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO CONSIDERA ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES AQUELLAS QUE ACONTEZCAN HALLÁNDOSE EL TRABAJADOR BAJO LA ACCIÓN DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES. (ARTÍCULO 37).

FINALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS PENALES APLICABLES A LOS CULTIVADORES O COSECHADORES DE MARIHUANA, EL RÉGIMEN AGRARIO CONTEMPLA, POR SU PARTE, SANCIONES EN CONTRA DE TALES SUJETOS. LA IMPORTANCIA DE LA MATERIA QUEDA MANIFIESTO SI SE ADVIERTE QUE FUE OBJETO DE EXPRESA REFERENCIA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN OPORTUNIDAD DEL MENSAJE DE ÉSTE, AL ENVIAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL MISMO TIEMPO, ES PRECISO RECORDAR QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO ORDENAMIENTO "TODA VEZ QUE SE HA DEFINIDO UN DERECHO, CREADO UN ESTÍMULO O PROPUESTO UNA SANCIÓN, EL FONDO DE LA DECISIÓN ADOPTADA SE ENCUENTRA EN LA HIPÓTESIS DE UN EFECTIVO O NULO APROVECHAMIENTO DEL PREDIO; YA QUE ESTA SITUACIÓN DEPENDERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA, QUE LA RIQUEZA PÚBLICA, CONSTITUIDA POR TIERRA, BOSQUES Y AGUAS, EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS NATURALES, BENEFICIE A LA COMUNIDAD NACIONAL Y PROPUGNE EL DESARROLLO DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS DEL PAÍS".

A LA LUZ DE ESTAS IDEAS, QUE NO TIENE SÓLO RAÍZ ECONÓMICA, -- SINO TAMBIÉN ARRANQUE OTRAS PERSPECTIVAS SOCIALES, COMO LA -- QUE AHORA NOS INTERESA, HAN DE EXAMINARSE LOS PRECEPTOS SAN-- CIONADORES DE LA LEGISLACIÓN AGRARÍA, CONSECUENTES, POR LO -- DEMÁS, CON POLÍTICA GLOBAL DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA -- DE ESTUPEFACIENTES.

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARÍA, NIEGA CAPACIDAD INDIVI-- DUAL EN MATERIA AGRARÍA, A QUIEN HA SIDO CONDENADO POR SEM-- BRAR, CULTIVAR O COSECHAR MARIHUANA, AMAPOLA O CUALQUIER -- OTRO ESTUPEFACIENTES (ARTÍCULO 200, FRACCIÓN VI). SEMEJANTE PREVENCIÓN INCLUYE A LOS ASÍ SENTENCIADOS, PUES, DE LA PENA-- LIDAD DE OBTENER UNIDAD DE DOTACIÓN. AHORA BIEN, EL MISMO -- ORDENAMIENTO SE OCUPA DE LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y PRI-- VACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. ÉSTOS SE SUSPENDEN, EN LO QUE AHORA NOS ATAÑE CUANDO SE DICTA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN CONTRA DEL EJIDATARIO O COMUNERO POR SEMBRAR O PERMITIR QUE SE SIEMBRE EN SU PARCELA MARIHUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTES (ARTÍCULO 87), LA SUSPENSIÓN SE RESUELVE POR LA COMISIÓN AGRARÍA MIXTA (ARTÍCULO 425).

POR OTRA PARTE, LA PRIVACIÓN DE DERECHOS QUE INSIDE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN, Y EN GENERAL, SOBRE TODOS LOS DERECHOS -- QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO TENGA COMO MIEMBRO DE UN NÚCLEO

DE POBLACIÓN EJIDAL O COMUNAL, A EXCEPCIÓN DE LOS ADQUIRIDOS SOBRE EL SOLAR QUE LE HUBIESE SIDO ADJUDICADO EN LA ZONA DE URBANIZACIÓN, SE PRODUCE EL SOBREVENIR CONDENA, POR SEMBRAR O PERMITIR LA SIEMBRA, EN SU PARCELA DE MARIHUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE (ARTÍCULO 85, FRACCIÓN V), -- HUBIERA BASTADO, POR CIERTO, CON EL TEXTO DE LA FRACCIÓN III DEL MISMO ARTÍCULO 85, QUE INCORPORA ENTRE LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE DERECHOS EL CASO EN QUE SE DESTINAN LOS BIENES -- EJIDALES A FINES ILÍCITOS, AHORA BIEN, ES EVIDENTE LA ILICITUD DE SEMBRAR O PERMITIR LA SIEMBRA DE SUSTANCIAS CUYA PRODUCCIÓN O COMERCIO SE ENCUENTRAN PROSCRISTAS POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL. EMPERO, EL LEGISLADOR AGRARIO QUISO SER REDUDANTE CON EL PROPÓSITO, CREEMOS, DE SUBRAYAR SU PREOCUPACIÓN POR ESTAS CUESTIONES. LA PRIVACIÓN DE DERECHOS COMPETE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO -- 432), PREVIO TRÁMITE ANTE OTRAS AUTORIDADES AGRARIAS.

NO SOLO EL EJIDATARIO Y EL COMERCIANTE ALCANZAN LAS SANCIONES DE LA LEY; TAMBIÉN TOCA A LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, Y SE PREVIENE QUE LOS EFECTOS DE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUANDO SU TITULAR LO AUTORICE, INDUZCA O PERMITA O PERSONALMENTE SIEMBRE, CULTIVE, O COSECHE EN SU PREDIO MARIHUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE (ARTÍCULO 257).

7. LA PENALIDAD

EL ARSENAL DE PENAS DE QUE DISPONEMOS PARA LOS DELINCUENTES CONTRA LA SALUD, ABARCA LA PRISIÓN, TODAVÍA HOY LA PENA INSUSTITUIBLE Y PREFERIDA, POR LO QUE MANIFIESTA SU SIMPATÍA - PARA ESTE GÉNERO DE INFRACCIONES EL ARTÍCULO ³⁶, PÁRRAFO I, DE LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK, CON EXTREMO MÍNIMO QUE EN LA ESPECIE MÁS BENÉVOLA ES DE 6 MESES (ANTES ERA DE DOS AÑOS), Y EN LA MÁS SEVERA, DE QUINCE (ANTES DE 1968, ERAN 12), SIN CONTAR LA ACUMULACIÓN. A LA PRISIÓN SE AÑADEN LA MULTA, LA INHABILITACIÓN, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO Y EL DECOMISO O PÉRDIDA DE LOS INSTRUMENTOS Y EFECTOS DEL DELITO. SÚMESE A ESTO LA MEDIDA ASEGURATIVA CONSISTENTE EN LA RECLUSIÓN DE TOXICÓMANOS QUE MENCIONAREMOS UNA VEZ MÁS AL TRATAR ENSEGUIDA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

CREEMOS OPORTUNO HACER PARTICULAR REFERENCIA, COMO UNA ESPECIE DE TOMA DE PULSO A LA REACCIÓN DEFENSIVA ESTATAL EN ESTE TERRENO, A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL DECRETO DE 1968, QUE A LA ERECCIÓN DE NUEVOS TIPOS Y A LA LIGERA MODIFICACIÓN EXISTENTES AÑADIÓ UNA PAREJA AGRAVACIÓN EN EL QUANTUM DE LAS PENAS IMPONIBLES Y OTRAS MEDIDAS DE MAYOR RIGOR ASOCIADAS A LA LIBERTAD PREPARATORIA, LLAMADA GENERALMENTE CONDICIONAL - FUERA DE MÉXICO -Y EN ALGÚN ESTADO DE ESTE PAÍS COMO EL DE -

MÉXICO, PRECISAMENTE MERCED A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS - PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DE 1966-, Y A LA CONDE NA CONDICIONAL MÁS DENOMINADA -ASÍ TAMBIÉN EN EL ESTADO DE - MÉXICO, POR OBRA DEL MISMO INSTRUMENTO-, SUSPENSIÓN CONDICIO NAL DE LA SENTENCIA O DE LA PENA, QUE ES EN LO QUE REALMENTE CONSISTE ESTA MEDIDA, SEGÚN EL CASO.

ES ILUSTRATIVO EL PROCESO PARLAMENTARIO QUE CULMINÓ CON LAS REFORMAS PUBLICADAS EN 1968, ESTAS SE GENERARON CON GRAN RA PIDEZ EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL AÑO ANTERIOR. EN EFECTO, LA - INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CURSA PRIMERO A - LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LLEVA 25 DE II DE 1967, HA DE ADVERT IRSE SOBRE EL PARTICULAR QU EL DOCUMENTO DEL EJECUTIVO NO - SE CONTRAJÓ AL RÉGIMEN PENAL DE LOS ESTUPEFACIENTES, CON TO DO Y SER ÉSTA LA PRIMERA QUE ABORDÓ; ADEMÁS PROPUSO MODIFICA CIONES LEGALES EN TORNO A OTROS TEMAS, A SABER: DISPARO DE - ARMA DE FUEGO, HOMICIDIO TUMULTARIO, Y FRAUDES ESPECÍFICOS - DERIVADOS DE LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O EL EJERC I CIO PROFESIONAL DE LOS INTERMEDIARIOS EN ESTE TIPO DE CONTRA TOS. POR NO INTERESAR A NUESTRO PORPÓSITO ACTUAL, DEJAMOS - DE LADO ESTAS ÚLTIMAS CUESTIONES PARA ATENDERNOS EXCLUSIVA-- MENTE A LOS PRIMEROS.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, HIZO VER LA NECESIDAD DE REFORMAR LAS NOR--

MAS PENALES COMO CONSECUENCIA DE LA APARICIÓN DE NUEVAS FORMAS DE CONDUCTA ANTISOCIAL. ENTRE ESTAS SE SIGNIFICARON A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LOS ACTOS RELATIVOS A ESTUPEFACIENTES CUYO VOLÚMEN SE HA ACRECENTADO EN ALGUNOS PAÍSES "CON RESPONSABILIDAD PARA AQUELLOS OTROS ESTADOS QUE COMO EL NUESTRO, SIRVE EN OCASIONES DE PAÍS DE PASO, PARA EL COMERCIO ILEGÍTIMO DE ESTUPEFACIENTES, FRECUENTEMENTE DIRIGIDOS POR ASOCIACIONES INTERNACIONALES DE DELINCUENTES, A LOS QUE HAY QUE APLICAR SEVERAS MEDIDAS". EN 1974, SE REITERARÍAN ESTOS HECHOS,

FUE INTERÉS EXPRESO DE LA INICIATIVA LA COORDINACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS CON EL RÉGIMEN ACOPIADO POR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO EL CONTEMPLADO, ESPECIALMENTE AL ORDEN DE LA TERMINOLOGÍA, POR EL SISTEMA DEL DERECHO DE LA SALUD.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFIRIÓ LO QUE EL INICIADOR TUVO EN CUENTA PARA PROMOVER EN CADA CASO, LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO PENAL. SERÍA PROLIJO Y TAL VEZ INNECESARIO, TRAER A CUENTA TODAS ESTAS CONSIDERACIONES: BASTARÁ CON RECORDAR EL TEXTO RESULTADO DE LA REFORMA, EMPERO - ALGUNOS SUPUESTOS SUGIEREN ESPECIAL MENCIÓN. ASÍ, LAS MODIFICACIONES EN LO RELATIVO A LA SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE

PLANTAS DE CANNABIS, NO SE QUISO CARGAR EL ACENTO SOBRE LA GRAVEDAD DE LA PENA CONSECUENTE DE ESTOS ACTOS, "POR SER COMETIDOS EN LOS MEDIOS RURALES, EN LOS QUE RESULTA FÁCIL A LOS TRAFICANTES APROVECHARSE DE LAS CIRCUNSTANCIAS CULTURALES Y ECONÓMICAS QUE SUELEN PRIVAR EN EL CAMPO".

TAMBIÉN SE HIZO PARTICULAR CONSIDERACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES Y LA COSECHA OBTENIDA DE PLANTAS QUE TIENEN EL MISMO CARÁCTER ILÍCITO IGNORADOS POR EL CÓDIGO DE 1931. HUBO DE COLMAR EL VACÍO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL DEFINIR QUE "EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD EN EL TRÁFICO DE ENERVANTES, ABARCA TANTO EL COMERCIO Y EL TRANSPORTE DE LA DROGA COMO EL GENERAL, LOS MOVIMIENTOS POR LOS QUE SE HACE PASAR EL ESTUPEFACIENTE DE UNA PERSONA A OTRA". LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA CLARA CONGRUENCIA ANTE LA EXPOSICIÓN LEGAL Y LA TESIS DICHA PARA EL MEJOR SERVICIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTRICTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14, OBLIGÓ A LA ADICIÓN CAPTADA POR EL ANTERIOR ARTÍCULO 195.

LA INICIATIVA FUE LEÍDA EN LA CÁMARA DURANTE LA SESIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE. A ELLA RECAYÓ EL DICTÁMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS 2a. DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (SECCIÓN PENAL) DEL 21 DE DICIEMBRE, CONOCIDO POR LA CÁMARA

EN SU SESIÓN DEL DÍA 26, SE ANOTÓ EN EL DICTÁMEN QUE, ENTRE TODAS LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO, SOBRESALÍAN EN CUANTO A "SU IMPORTANCIA Y VALIDEZ EN EL ÁMBITO INTERNO E INTERNACIONAL, LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, TANTO PORQUE RECONOCEN COMO CAUSA EFICIENTE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE APLICARLOS EN SU TERRITORIO, COMO POR LOS GRAVES DAÑOS QUE ESE TRÁFICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, CAUSA AL INDIVIDUO, A LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD "CON LA INICIATIVA DIJO EL DICTÁMEN, SE ARMONIZAN EL CÓDIGO DE 1931, SUS REFORMAS POSTERIORES, LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE, LOS MANDATOS DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, LAS LEYES SANITARIAS - (ACTUAL LEY GENERAL DE SALUD) Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES NO SE CONCENTRARON LAS COMISIONES DICTAMINADORAS A APOYAR EL TEXTO POSTULADO POR EL EJECUTIVO. EN CUANTO A LOS ESTUPEFACIENTES, APUNTARON CONCORDANCIAS TERMINOLÓGICAS EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II, Y 201, Y AÑADIERON UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 195 A EFECTO DE DESCRIMINAR EXPRESAMENTE AL TOXICOMANO QUE POSEE ESTUPEFACIENTES EN LA CANTIDAD RACIONALMENTE NECESARIA PARA SU USO PERSONAL, BAJO ADVERTENCIA QUE TAL SUJETO HABRÁ DE SER SOMETIDO, EN TODO CASO, A MEDIDA ASEGURATIVA DE CARÁCTER TERAPÉUTICO.

EN LOS DEMÁS TEMAS SUJETOS A EXAMEN SE INCLUYERON IGUALMENTE

CIERTAS MODIFICACIONES, MÁS LA PRINCIPAL APORTACIÓN, DISCUTIDA Y DISCUTIBLE, FUENTE DE INTERROGACIONES Y PROBLEMAS, Y -- TAL VEZ PARCIAL SOLUCIÓN DE ALGUNOS OTROS, FUE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 194BIS, QUE APROBADO EN SU OPORTUNIDAD, PASÓ A CREAR LA AGRAVANTE DE LA COMISIÓN POR PANDILLA Y A DEFINIR, POR CONSECUENCIA, QUÉ ES LO QUE HA DE ENTENDERSE POR TAL.

EL DEBATE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE REALIZÓ EL 27 DE DICIEMBRE, APENAS SI SE HIZO MENCIÓN A ESA OPORTUNIDAD DEL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES. TAMPOCO SUSCITARON INTERÉS EN LOS DEMÁS CAPÍTULOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA. LA DISCUSIÓN QUE TUVO AVECES MARCADO CARIZ POLÍTICO, VERSÓ MAS BIEN SOBRE LA ADICIÓN SOBRE LA MATERIA DE PANDILLEROS Y EN LAS DIVERSAS CUESTIONES CONECTADAS CON EL FENÓMENO DE LAS PANDILLAS, DE AHÍ SE PASÓ A FORMULAR DIVERSAS APRECIACIONES, CRÍTICAS Y POLÉMICAS SOBRE LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN. AL CABO LOS ARTÍCULOS NO IMPUGNADOS EN LOS QUE FIGURABAN TODOS LOS RELATIVOS A ESTUPEFACIENTES FUERON APROBADOS POR 164 VOTOS.

8. LEY GENERAL DE SALUD

ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, MISMAS QUE SE REGULAN EN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

ARTÍCULO 30., FRACCIÓN XXI, 13 FRACCIÓN II, 18, 74, 112 FRACCIÓN III, 191, 192, 193, 194, 197, 204, 205, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 290, 291, 292, 293, 294, 275, FRACCIONES IV Y IX, 421, 425 FRACCIONES V Y VI, 467 y 470.

ESTOS LOS ANALIZAREMOS ARTÍCULO POR ARTÍCULO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SU CONTENIDO.

EL ARTÍCULO 30., REFIERE: "EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, ES MATERIA DE:

SALUBRIDAD GENERAL:

"XXI.- EN EL PROGRAMA DE LA FARMACODEPENDENCIA"

A SU VEZ INDICA QUE ES COMPETENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL LA SECRETARÍA DE SALUD EL PROGRAMA CONTRA LA -- FARMACODEPENDENCIA, (ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II).

TAMBIÉN SE CONTEMPLA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD, PROCURARÁ -- CELEBRAR ACUERDOS EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS -- ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTAS EN CONTRA DE LA FARMACODEPENDENCIA (ARTÍCULO 18).

EN LO RELATIVO A LAS ENFERMEDADES MENTALES, SE ATIENDE A LAS PERSONAS QUE USAN HABITUALMENTE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. (ARTÍCULO 74).

NO SE PRESCINDE DE LO RELACIONADO A LA EDUCACIÓN DE LA SALUD QUE TIENE POR OBJETO: DAR UNA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN PARA PREVENIR LA FARMACODEPENDENCIA (ARTÍCULO 112, FRACCIÓN III).

LA DEPENDENCIA ENCARGADA PARA LLEVAR A CABO LO CONCERNIENTE A LA CURACIÓN, SALUD Y EDUCACIÓN, ES LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL QUE PONDRÁ EN MARCHA EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. PREVIENIENDO LA FARMACODEPENDENCIA.
2. DAR TRÁMITE A LA FARMACODEPENDENCIA.
3. PROCURAR LA REHABILITACIÓN DE LOS FARMACODEPENDIENTES.
4. DAR UNA EDUCACIÓN A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUBSTANCIAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA.
5. EDUCAR E INSTRUIR A LA FAMILIA Y A LA POBLACIÓN SOBRE LA FORMA DE CONOCER LOS SÍNTOMAS PRODUCTO DE LA FARMACODEPENDENCIA, ASÍ COMO SABER ADOPTAR OPORTUNAMENTE PA

RA SU PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

6. DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD LAS CONSECUENCIAS EN LAS RELACIONES SOCIALES QUE TRAE CONSIGO EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS QUE PRODUCEN DEPENDENCIA (ARTÍCULO 191).

A SU VEZ LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ ELABORAR UN PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA, MISMO QUE REALIZARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD (ARTÍCULO 192).

EL ARTÍCULO 193 INDICA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AL PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS ATENDERÁN A LO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR, EN EL SENTIDO DE QUE SOLAMENTE EN DETERMINADOS CASOS Y MEDIANTE CIERTOS REQUISITOS SE DEBERÁ ATENDER A LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN MÉDICAMENTE.

ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL CONTROL SANITARIO DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS COMO MEDIDA DE SEGURIDAD. (ARTÍCULO 194).

EN RELACIÓN A LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR ACTIVIDAD PROCESO RECURRIREMOS A LA MISMA LEY QUE DICE: "ES EL CONJUNTO DE AC-

TIVIDADES RELATIVAS A LA OBTENCIÓN, ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, MEZCLADO, ACONDICIONAMIENTO, ENVASADO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO O - SUMINISTRO AL PÚBLICO" DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, - EN CUANTO A LA VENTA Y SUMINISTRO DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES, DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES SEGÚN EL ARTÍCULO 204.

PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS -- QUE EXIGE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS APLICABLES DE --- ACUERDO A LO QUE REZA EL ARTÍCULO 205.

EL ARTÍCULO 234 ENLISTA LO QUE LA LEY EN ESTUDIO CONSIDERA - COMO ESTUPEFACIENTES, SUBSTANCIAS QUE TAMBIÉN EN EL CAPÍTULO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SALUD" CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL, EL LEGISLADOR LOS TOMA EN CUENTA PARA EFECTOS DEL PROPIO CAPÍTULO YA REFERIDO, DICHSO ESTUPEFACIENTES A CONTINUACIÓN LOS DESCRIBIMOS:

ACETILMETADOL (3 ACETOXI 6-DIMETILAMINO-4, 4 -DIFENIL-HEPTANOL).

ACETORFINA (o³-ACETIL-7 8 DIHIDRO-7A 1(R)-HIDROXIL-1-METILBUTILO⁶METIL-6 , 14-ENDOETERMORFINA, DENOMINADA TAMBIÉN 3- 0

ACETIL- TETRAHIDRO-7A(1HIDROXI-1METILBUTIL)6, 14 ENDOETENO-0
RIPAVINA 4, 5 ACETOXIL-1,2,3A,8, 9-HEXAHIDRO 2a (1-(R)HIDRO-
xi-1-METILBUTIL) 3 METOXI-12 METIL-3: 9A-ETENO-9, 9-B-IMINOE
TANOE FENATRO (4A. 5 BED) FURANO).

ALFACETILMETADOL.

ALFAMEPRODINA (ALFA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERI
DINA).

ALFAMETADOL (ALFA-6-DIMETILAMINO-4, 4-DIFENIL-3-HEPTANOL).

ALFAPRODINA (ALFA-1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIRIDINA).

ALILPRODINA (3-ALIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).

ANILERIDINA (ESTEN ETILICO DEL ACIDO 1-PARAAMINOFENIL-4-FENIL
PIPERIDINA-4 CARBOXILICO O ESTEN ETILICO DEL ACIDO 1-2 (PARA
AMINOFENIL)-ETIL-4 FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO).

BECITRAMIDA (1-(3-CIANO-3, 3 DIFENILPROPIL)-4 (2-OXO-3-PROPI
NIL-1 BENCIMIDAZO-LINIL)-PIPERIDINA).

BENZETIDINA (ESTEN ETILICO DEL ACIDO 1-(2-BENZILIXIETIL)-4-
FENILPIPERIDINA-4-CARBOXILICO).

BENZILMORFINA (3-BENZILMORFINA).

BETACILMETADO (BETA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4, 4-DIFENILHEP
TANOL).

BETAMEPRODINA (BETA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIERI
DINA).

BETAMETADOL (BETA-6-DIMETILAMINO-4, 4-DIFENIL-3-HEPTANOL).

BETAPRODINA (BETA-A, 3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPERIDINA).

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (ETIL-4-MORFOLINO-2, -2DIFENIBUTIRATO).

CANNABIS SATIVA? INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA, SU RESINA - PREPARADOS Y SEMILLAS.

CETOBEMIDONA (4-META-HIDROXIFENIL-1-METIL-4-PROPIONILPIPERIDINA 6 6-(3-HIDROXIFENIL)-1-METIL-4-PIPERIDIL-ETILO-CETONA 6 1-METIL-4-METAHIDROXIFENIL-4-PROPIONILPIPERIDINA).

CLONITAZENO (2-PARA CLOROBENZIL-1-DIETILAMINETIL-5-NITROBENZIMIDAZOL).

COCA (HOJAS DE)

COCAINA (ESTER METILICO DE BENZOILECOGIVINA)

CODEINA Y SUS SALES.

CODOXINA (DIHIDROCODEINONA-6-CARBOXIMETILOXINA).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (EL MATERIAL QUE SE OBTIENE CUANDO LA PAJA DE ADORMIDERA HA ENTRADO EN UN PROCESO PARA LA CONCENTRACION DE SUS ALCOLOIDES EN EL MOMENTO EN QUE PASA AL COMERCIO).

DESAMORFINA (DIHIDRODEOXIMORFINA).

DEXTRAMORAMIDA ((1)-4 (2-METIL-4 OXO-3,3-DIFENIL-4. (1-PIPERIDINIL)-BUTIL) MORFOLINA) 6 ()-3-METIL-2-2 DIFENIL -4-

MORFOLINO BUTIRIPROLIDINA).

DEXTRORPOXIFENO Y SUS SALES.

DIETILTAMBUENO (3-DIETILAMINO-1, 1-DI (2-TIENIL-1-BUTENO).

DIFENOXILATO (ESTE ETILICO DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3-3-DIFENIL-PROPIL)-4-FENILPIPERIDINA-4 CARBOXILICO 6 2, 2-DIFENIL -4- - (CARBETOXI-4-FENIL)PIPERIDIN) BUTIRONITRIL).

DIFENOXINA.

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-DIMETILANO-4, 4-DITENIL-3-HEPTANOL).

DIMENOZADOL (2-DIMETILAMINOETIL-ETOXI-1, 1 DIFENILACETATO 6 1-ETOXI-1, 1 DIFENILACETATO 6 1-ETOXI-1, 1-DIFENILACETATO DE DIMETILAMINOETILO O DE METILAMINOETIDIFENIL-ALFA-EXTOXIACETATO.

DIMETILTAMBUENO (3-DIMETILAMINO-1, 1-DI (2-TIENIL)-1-BUTENO).

DIDIPANONA (4,4-DIFENIL-6-PIPERIDINO -3 HEPTANONA).

DROTEBANOL.

ECGONINA, SUS ESTERES Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA Y COCAINA.

ETILMETILTAMBUENO (3-ETILMETILAMINO-1, 1-DI (2-TIENIL) -1 BUTANO).

ETILMORFINA (3-ETILMORFINA O DIONINA).

ETONITAZANO (1-DIETILAMINOETIL-2-PARA-ETOXIBENIL-5-NETROBENZIMIDAZOL).

ETORFINA (7,8-DIHI-DRO-7A 1(R)-HIDROXI-1-METILBUTIL)-6, 14-EN DOETENO-ORIPAVINA Y² 13, 3A 8,9-HEXAHIDRO-5-HIDROXI-2 A (1 (R)-HIDROXIMETIBUTIL)-3-METOXI-12-METIL-3, 9A-ETENO-9, 9B---IMINOETANOFENANTRO (4,5 BCD)-FURANO).

ETOXERIDINA (ETER ETILICO DEL ACIDO 1- (2 HIDROXIETOXI) ETIL) -4-FENILPIPERIDINA -4- 4 CARBOXILICO).

FENADOXONA (6-MORFOLINA-4, 4 DIFENIL -3-HEPTANONA).

FENAMPROMIDA (N-METIL-2-PIPERIDINOETIL) PROPIONANILIDO 6 N-(2- (METILPIPERID-2IL ETILPROPIONANILIDA).

FENAZOCINA (2 HIDROXI-5, 9-DIMETIL-2-FENETIL 2-, PENCICLIDINA.

FENMETRAZINA (3-METIL-2-FEMILMORFOLINA 7-BENZOMORFAN 6 1.2.3.- 4.5.6-HEXAHIDRO-8-HIDROXI-6, 11-DIMETIL-3 FENETIL-2, 6-METANO 3-3-BENZAZOCINA).

FENOMORFAN (3-HIDROXI-N-FENETILMORFINAN).

FENOPERIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(-3-HIDROXI-3-FENIL-PROPIL) -4 FENILPIPERDINA -4 FENILPIPERIDIN)-PROPANA).

FENTANIL (1-FENETIL-4N-PROPIONILANILINPIPERIDINA).

FOLCODINA (MORFONILINILETILMORFINA O:BETA -4- MORTOLINIELE--TIMORFINA).

HERDINA (DIACETILMORFINA).

HIDROCODONA (DIHIDROCODEINONA).

HIDROMORFINOL (14-DIHIDROMORFINONA).

HIDROXIPETIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 4 META-HIDROSIFENIL -1-METILPEPERINDIN-4CARBOXILICO 6 ESTER ETILICO DEL ACITO 1-METIL 4 (3 HIDROXIFENIL)-PEPERIDIN-4 CARBOXILICO).

ISOMETADONA (6-DIMETILAMINO-5-METIL-4, 4-DIFENIL-HEXANONA).

LEVOFENACILMORFAN ((-)3, HIDROXI-N-FENACILMORFAN).

LEVOMETORFAN 9(-)-3, METOXI-N-METILMORFINAN).

LEVOMORAMINDA ((-)-4 (2METIL-4 OXO 3, 3 DIFENIL -4- (1 PIRROLIDINIL) (BUTIL)MORFOLINA 6 (-)-3 METIL-2, 2-DIFENIL-4- -MORFOLINO BUTIRILPIRROLIDINA).

LEVORFANOL (-)-3-HIDROXI-N-METILMORFINAN).

METADONA (6-DIMETILAMINO-4, 4-DIGENIL -3 HEPTANONA).

METADONA, INTERMEDIARIO DE LA (4-CIANO-DIMETILAMINO-4, 4 DIFENIBUTANO 62-DIMETILAMINO 4-4 DIFENIL-4 CIANOBUTANO).

METAZOCINA (2-HIDROXI-2, 5, 9-TRIMETIL-6, 7-BENZOMORFAN, ó 1,2,3,4,5,6,HEXAHIDRO -8-HIDROXI-3,6, 11, TRIMETIL-2, 6-METANO -3-BENZAZOCINA).

METILDESORFINA (6-METIL-DELTE 5-DEOXIMORFINA).

METILDIHIDROMORFINA (6-METILDIHIDROMORFINA).

METILFENIDATO (ESTER METILICO DEL ACIDO ALFAFENIL-2-PIPERIDIN- ACETICO).

METOON (5-METILDIHIDROMORFINONA).

MIROFINA (MINISTILBENZILMORFINA).

MORAMIDA, INTERMEDIARIO DE LA (ACIDO-2-MTIL-3 MORFONIL 1, 1-DIFENIL PROGANO Y CARBOXILICO ó ACIDO 1-DIFENIL-2-METIL -3 MORFOLIN PROPANO CARBOXILICO).

MORFERIDINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO -1-2 MORFOLINETIL)-4- - FENILPIPERIDINA -4-CARBOXILICO).

MORFINA.

MORFINA METOBROMURO Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITROGENO PENTAVALENTE, INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE MORFINA-N OXIDO MORFINA-N-OXIDO.

NICOMORFINA (3,6 DINOCONTINILMORFINA O DIESTER-NOCOTINICO DE MORFINA).

NICOCODINA (6-NICOTINILDIIHIDROCODEINA ó ESTER NICOTINICO DE DIIHIDROCODEINA).

NICOMORFINA (3,6 DINICOTINILMORFINA O DIESTER-NOCOTINICO DE MORFINA).

NORACIMETADOL (() ALFA-3-ACETOXI-6-METILAMINO 44-DIFENIL-HEPTANO).

NOCODEINA (N-DIMETILCODEINO).

NORLEVORFANOL ((-)-HIDROXOMORFINAN).

NORMETADONA (6-DIMETILAMINO-4, 4-DIFENIL -3-HEXANOVA o 1, -- 1-DIFENIL-1-DIMETILAMINOETIL-BUTANOVA-2 ó 1-DIMETILAMINO 3, 3-DIFENIL-HEXANOVA 4).

NORMORFINA (DEMETILMORFINA O MORFINA -N-DEMETILADA).

NORPIANONA (4, 4-DIFENIL-6-PIPERIDINA -3 HEXANOVA) OPIO.

OXICODONA (14-HIDROXIDIHIDROCODEINONA ó DIIHIDRONDROXICODEINONA).

OXIMORFONA (14-HIDROXIDIHIDROMORFINONA O DIMIDRO HIDROXIMORFINONA).

PAJA DE ADORMIDERA? PAPAVER SOMNIFERUM, PAPAVER BRACTEATUM, SUS PAJAS Y SUS SEMILLAS.

PENTAZOCINA Y SUS SALES.

PETIDINA (ESTER, ETILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA-4-CARBOXILICO).

PETIDINA, INTERMEDIARIO DE LA (ESTER ETILICO DEL ACIDO-4-FENILPIPERIDINA ó 1-METIL-4-FENIL-4-CIANOPIPERIDINA).

PETIDINA INTERMEDIARIO D DE LA (ESTER ETILICO DEL ACIDO -4-FENILPIPEREREDIN 4-CARBOXILICO o ETIL 4-FENIL-PIPERENDIN---CARBOXILICO).

PETIDINA, INTERMEDIARIO C DE LA (1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA-4-CARBOXILICO ACIDO).

PIMINODINA (ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-FENIL-1-3-FENIL AMINO-PROPI) (PIPERIDINA-4-CARBOXILICO).

PIRITRAMIDA (1-(3,CIANO-3, 3-DIGENILPROPI)-4-(1-PIPERIDIN) PIPERIDIN. 4-AMIDA DEL ACIDO CARBOXILICO O2, 2 DIFENIL -4-1-(CARBANOI) -4-PIPERIDIN) BUTIRONITRILLO).

PROHEPTAZINA (1,3-DIMETIL-4-FENIL-4 PROPIO MOXINA ZACICLOHEP
TANO 01, 3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPINOXIH⁶EXAMETIL-ENIMIA).

PROPERIDINA (ESTER ISOPROPILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENILPI-
PERIDINA-4-CARBOXILICO).

PROPIARMO (1-METIL-2-PIPERIDINO-ETIL-N-2PIRIDIL-PROPIONAMIDA).

RACEMERTOFAN (()-3METOXI-N-METIL MORFINAN).

RACEMORAMIDA (()-4(2-METIL-4-OXO-3, 3-DIFENIL-4 (1 PIRROLI
DINIL) butilmorfino 6-()-3 METIL-2, 2 DIFENIL -4-MORFOLINO-
BUTIRILPIRROLIDINA).

RACEMORFAN (()-3 HIDROXI-N-METILMORFINAN).

RECEMORAMIDA (()-4(2-METIL-4-OXO-3, 3 DIFENIL-4 (1-PIRROLI
DINIL) BUTIL MORFOLINOBUTIRILPIRROLIDINA).

RACEMORFAN (()-3-METOXI-N-METIL-MORFINAN).

RACEMORFAN (() 3 METIL-2, 2-DIFENIL -4 MORFOLINOBUTIRILPI-
RROLIDINA).

SUFENATIL

TEBUCON (ACETILDIHIDROCODEINONA 6 ACETILDEMETILODIHIDROTEBAI
NA).

TABAÍAN.

TILIDINA.

TRIMEPERIDINA (1,2,5 TRIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA).

LOS ISÓMEROS DE LOS ESTUPEFACIENTES DE LA LISTA ANTERIOR, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS.

CUALQUIER OTRO TIPO DERIVADO O PREPARADO QUE CONTENGA SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN LA LISTA ANTERIOR, SUS PRECURSORES QUÍMICOS Y EN GENERAL, LOS DE NATURALEZA ANÁLOGO Y CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD O EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

TAMBIÉN SE REGULA EN ESTA LEY LO RELACIONADO CON LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ADQUISICIÓN, POSESIÓN, COMERCIO, TRANSPORTE, PRESCRIPCIÓN, SUMINISTRO, EMPLEO, USO, CONSUMO Y TODO ACTO QUE SE RELACIONE CON ESTUPEFACIENTES O PRODUCTOS QUE LOS CONTENGAN, QUE SE SUJETARÁN PARA CONSIDERARLA COMO ACTIVIDAD LÍCITA;

1. A LO QUE DISPONGA LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS.

2. A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.
3. A LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.
4. A LO ESTABLECIDO POR OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y QUE SE RELACIONEN CON LA MATERIA.
5. A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y
6. A LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS SÓLO PODRÁN EJECUTARSE CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS, Y REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO LO REQUIERE EL ARTÍCULO 235,

LA MISMA SECRETARÍA DE SALUD FIJARÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER PARA EL TRÁFICO O COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TAMBIÉN EXPEDIRÁ PERMISOS ESPECIALES DE ADQUISICIÓN O DE TRASPASO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 236,

LOS ACTOS PERMITIDOS POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY QUE SE ANA

LIZA, PROHIBE EJECUTARLOS EN TERRITORIO NACIONAL, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES SUBSTANCIAS Y VEGETALES:

- A) OPIO PREPARADO.
- B) DIACETILMORFINA O HEROÍNA, SUS SALES Y PREPARADOS.
- C) CANNABIS, SATIVA, ÍNDICA, AMERICANA O MARIHUANA.
- D) PAPAVER SOMNÍFERUM O ADORMIDERA.
- E) PAPAVER BACTREATUM.
- F) ERYTHROXILON NOVAGRANTENSE O COCA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, DERIVADOS O PREPARACIONES.

LA PROHIBICIÓN TAMBIÉN SERÁ ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA OTRAS SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY EN ESTUDIO CUANDO SE CONSIDERA QUE PUEDEN SUBSTITUIRSE EN USOS TERAPÉUTICOS QUE NO ORIGINEN DEPENDENCIA.

PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA SECRETARÍA DE SALUD AUTORIZA A LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES QUE HAYAN PRESENTADO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN; LA ADQUISICIÓN DE ESTUPEFACIENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DICHS ORGANISMOS O INSTITUCIONES DEBERÁN COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CÓMO SE UTILIZARON.

ESTAS SUBSTANCIAS SE INGRESARÁN PREVIO REGISTRO A UN DEPÓSITO ESPECIAL ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUANDO HAYAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA SECRETARÍA, SERÁN UTILIZADOS POR LA MISMA PARA FINES DE INVESTIGACIÓN O DE SALUD.

LA PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES ESTÁ RESERVADA ÚNICAMENTE A:

1. LOS MÉDICOS CIRUJANOS.
2. LOS MÉDICOS VETERINARIOS PARA APLICACIÓN EN ANIMALES.
3. LOS CIRUJANOS DENTISTAS PARA CASOS ODONTOLÓGICOS.

ESTOS PROFESIONALES DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE -- LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EXIJAN, COMO ES EL REGISTRO DEL TÍTULO PROFESIONAL, Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS.

LA PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES SE HARÁ EN RECETAS O PERMISOS ESPECIALES, EDITADOS, AUTORIZADOS Y SUMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: (ART 241)

1. MEDIANTE RECETA LOS PROFESIONALES AUTORIZADOS POR LA -

LEY EN MENCIÓN, PARA ENFERMOS QUE LOS REQUIERAN POR UN TIEMPO NO MAYOR DE CINCO DÍAS.

2. MEDIANTE PERMISO ESPECIAL DE LOS PROFESIONALES RESPECTIVOS, PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS QUE LOS REQUIERAN POR UN LAPSO MAYOR DE CINCO DÍAS.

SOLAMENTE PODRÁN SER SURTIDAS LAS PRESCRIPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY, QUIENES RECOGERÁN RECETAS O PERMISOS, HARÁN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE ESTUPEFACIENTES Y ENTREGARÁN LAS RECETAS O PERMISOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO LO REQUIERAN.

SÓLO SE DESPACHARÁN ESTUPEFACIENTES CUANDO LA PRESCRIPCIÓN PROCEDA DE LOS PROFESIONALES AUTORIZADOS; Y CUANDO TENGA LA RECETA O PERMISO LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CON RESPECTO A LAS DOSIS NO DEBEN DE SOBREPASAR A LAS AUTORIZADAS EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

LOS PREPARADOS QUE CONTENGAN ACETILDIHIDROCODEINA, CODEINA, DESTROPROPOXIFENO, DIHIDROCODEÍNA, ETILMORFINA, FOLCODINA, -

NICOCODINA, CORCODEÍNA Y PROPIRAM, QUE FORMEN PARTE DE LA --
COMPOSICIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, ESTARÁN SUJETOS
PARA LOS FINES DE SU PREPARACIÓN, PRESCRIPCIÓN, VENTA O SUMI-
NISTRO AL PÚBLICO A LOS REQUISITOS QUE SOBRE FORMULACIÓN IN-
DIQUE LA SECRETARÍA DE SALUD.

EL ARTÍCULO 244 CONSIDERA SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS A LAS SI-
GUIENTES:

- A) LAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD,
- B) LAS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SALUD.
- C) LOS BARBITÚRICOS Y OTRAS SUBSTANCIAS MATERIALES SINTÉ-
TICAS Y DEPRESORAS O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO
CENTRAL, QUE POR SU ACCIÓN FARMACOLÓGICA PUEDAN INDU-
CIR A LA FARMACODEPENDENCIA.

PARA TOMAR MEJORES MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA, LAS AUTO-
RIDADES SANITARIAS HAN CLASIFICADO LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓ-
PICAS EN CINCO GRUPOS, DE LOS CUALES LOS TRES PRIMEROS SE RE-
LACIONAN CON EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL, EN DONDE EL -
LEGISLADOR SEÑALA QUE CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS REGULADAS -
EN EL TÍTULO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD QUE SE EJECUTAN
CON LAS MENCIONADAS SUBSTANCIAS, ESTAREMOS EN PRESENCIA DE -

LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, MISMO QUE SE ENUN-
MERAN ASÍ:

- I LOS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO ESCASO O NULO, O QUE
 POR SER SUSCEPTIBLES DE USO INDEBIDO O DE ABUSO, CONS-
 TITUYEN UN GRAVE PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA.
- II LOS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO Y CONSTITUYEN UN GRA-
 VE PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA.
- III LOS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO Y CONSTITUYEN UN PRO-
 BLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA.
- IV LOS QUE TIENEN AMPLIOS USOS TERAPÉUTICOS Y CONSTITUYEN
 UN PROBLEMA MENOR PARA LA SALUD PÚBLICA.
- V LOS QUE CARECEN DE VALOR TERAPÉUTICO Y SE UTILIZAN CO-
 MÚNMENTE EN LA INDUSTRIA. (ART. 245).

LA SECRETARÍA DE SALUD SERÁ QUIEN DETERMINE LAS SUBSTANCIAS
QUE INTEGREN CADA UNO DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍ-
CULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y LOS CATÁLOGOS SE PU-
BLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ART. 246), -
EN RELACIÓN CON ESTE ARTÍCULO DAREMOS LA LISTA DE PRODUCTOS
MEDICINALES QUE EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASIS-
TENCIA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ALIMEN

TOS, BEBIDAS Y MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL DÍA 10, DE DICIEMBRE DE 1980, QUE CALSIFICA A LOS PSICOTRÓPICOS EN CINCO GRUPOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

"PRIMER GRUPO: SUBSTANCIAS QUE TIENE VALOR TERAPÉUTICO ESCASO O NULO Y POR SER SUSCEPTIBLES DE USO INDEBIDO O ABUSO, -- CONSTITUYEN UN PROBLEMA ESPECIALMENTE GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA:

N.N. DIETITRIPTAMIA. DET.

N.N. DIMETILTRIPTAMINA. DMT.

1-HIDROXI(3(1,2-DIMETILHEPTIL-7,8,9,10-TETRAHIDRO-16,6-GH-DI-HENZO (B,D)PIRANO.

2-AMINO-1-2, 5-DIMETOXI-4-METIL.

FENILPROPANO.

PARAHEXILO.

Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO, DERIVADO O PREPARADO QUE CONTENGAN LAS SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR Y CUANDO EXPRESAMENTE SE DETERMINE POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, SUS PRECURSORES QUÍMICOS; Y EN GENERAL DE NATURALEZA ANÁLOGA.

"SEGUNDO GRUPO: SUBSTANCIAS QUE TIENEN ALGÚN VALOR TERAPÉUTICO, PERO CONSTITUYEN UN PROBLEMA GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA

CA O PRODUCTOS MEDICINALES QUE TIENEN SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EQUIPARABLES O ESTUPEFACIENTES QUE REQUIEREN CONTROL MEDIANTE RECETARIOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA:

BARBICAPS. CÁPSULAS.
BARBIDEXÁN, DURACAPS.
CÁPSULAS.
BARBUSOL, SYDENHAM.
BADRIM, TABLETAS.
CALMOGEN, TABLETAS.
CONTRAC, CÁPSULAS.
CENTRAC, SOLUCIÓN INYECTABLE.
CENTRAC, GOTAS.
CENTRAC, SUPOSITARIOS.
CODEINETAS, TABLETAS.
COSIL, JARABE.
DAPRISAL, TABLETAS.
DEBUTAL 10 GRAMDUMETS, TABLETAS.
DEXAMINAR R, COMPRIMIDOS.
DEXAMIL 5, TABLETAS.
DEXAMIL SPANSULA, CÁPSULAS.
DEXANFETAN DURACAPS, CÁPSULAS.
DEXADRINA, TABLETAS.

DEXEDRINA SPANSULE. CÁPSULAS.
DICOTRATE. ELIXIN.
GACER. COMPRIMIDOS.
GLICINA, COMPRIMIDOS.
GLICINA 50, SOLUCIÓN INYECTABLE.
GLICINA 100, SOLUCIÓN INYECTABLE.
ISOVEX. TABLETAS.
KETALAR. SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.
KETALAR. SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.
LIMIDER. COMPRIMIDOS.
MANDRAX. COMPRIMIDOS.
MANDOMINA GEYGI. COMPRIMIDOS.
MEQUALO. TABLETAS.
NEMBUTAL. CÁPSULAS.
NERVOMINAL. COMPROMIDOS.
NIDAR. TABLETAS.
NOCTALYL A.P. GRAGEAS.
NOCTIFER. TABLETAS.
NOCTYM. TABLETAS.
NUBARENE. TABLETAS.
PARACEDINA. JARABE.
PARACODINA. TAELETAS.
PARACODINA. TABLETAS COMPRIMIDOS.
PENTAL. CÁPSULAS.

P.M. HISTIEN, JARABE.
PENTAZOCINA CARNOLT. SOLUCIÓN INYECTABLE.
PENTOBARBITAL KRIYA. CÁPSULAS.
PRELUDIN. COMPRIMIDOS.
PRELUDIN PL. COMPRIMIDOS.
PRODREAM. TABLETAS.
QUAALUDE 150. TABLETAS.
QUAALUDE 300. TABLETAS.
SEGENAL SÉDICO. CÁPSULAS.
SEPADIN. COMPRIMIDOS.
SORIGÓN. SOLUCIÓN INYECTABLE.
SOSIGÓN. TABLETAS.
SULFATO DE BENZEDRINA. TABLETAS.
SUTILEX SPANSULE. CÁPSULAS.
TILIDONEX. CÁPSULAS.
TILIDONEX. GOTAS
TILIDONEX. SOLUCIÓN INYECTABLE.
TUINAL. CÁPSULAS.
TUSSIOVEX. JARABE.
TUSSIONEX. TABLETAS.
VALORON. CÁPSULAS.
VALORON. GOTAS.
VALORON. SUPOSITARIOS.
VALORON. SOLUCIÓN INYECTABLE.

"TERCER GRUPO: SUBSTANCIAS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO, PERO NO CONSTITUYEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA, O RELACIÓN DE PRODUCTOS QUE CONTIENEN SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y REQUIEREN PARA SU VENTA RECETA MÉDICA, QUE SURTIRÁ POR UNA SOLA VEZ Y QUE RETENDRÁN EL FARMACÉUTICO, HACIENDO LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE CONTROL.

ADEPRIL. TABLETAS.

ARINE. TABLETAS.

ARTEDRÓN. TABLETAS.

ALBORAL. SOLUCIÓN INYECTABLE.

ALBORAL. TABLETAS.

ALBORAL 24 AP. CÁPSULAS

ALBORAL. JARABE.

ALBORAL DIET. TABLETAS.

ANDOSSED. COMPRIMIDOS.

ANEXORINA. CÁPSULAS.

ANSIORAN. SOLUCIÓN INYECTABLE.

ANSIORAN. TABLETAS.

ANTI WELL. TABLETAS.

APASCIL. COMPRIMIDOS.

APYROL. SUPOSITARIOS.

ARAX. CÁPSULAS.

ARGOTRAN. TABLETAS.

ARTANE. TABLETAS.
ANZEPAN. TABLETAS.
ASELIX. CÁPSULAS.
ATENSIL. TABLETAS.
ATIVAN. TABLETAS.
AT. V. TABLETAS.
AURODIN. CÁPSULAS.
AZEPYL. TABLETAS.
BAMEL. TABLETAS.
BAREDAN. GRAGEAS.
BARPAN. TABLETAS.
BALSERENE. CÁPSULAS.
BALMIN. COMPRIMIDOS.
BENLIUM. TABLETAS.
BENZODIAZEPINA. GRAGEAS.
BERODEN. TABLETAS.
BASSEN. CÁPSULAS.
BASSER. TABLETAS.
BETUPEX. CÁPSULAS.
BIOMAT. TABLETAS.
BIRLUM 10. CÁPSULAS.
BONARE 15. TABLETAS.
BONDAL. TABLETAS.
BRITAZEPAN. TABLETAS.

BRITAZEPAN. SUSPENSIÓN.
BRUMALFER. CÁPSULAS.
BRIUDERSON. TABLETAS 10 MG.
BRIUDERSON. TABLETAS 25 MG.
BRUZEPAN. SOLUCIÓN INYECTABLE.
CAMPAS. CÁPSULAS.
CAPTAGÓN. TABLETAS.
CEN MED. GRAGEAS.
CEPAPINA. TABLETAS.
CEPOX. CÁPSULAS.
CLOBEN. COMPRIMIDOS.
CLORDIAZEPIN. GRAGEAS.
CLOMEPINA. GRAGEAS.
CLORDIAZEPIN. CÁPSULAS.
COMPENSOL. TABLETAS.
DAEFA. CÁPSULAS.
DALMADORM 15. CÁPSULAS.
DAOMADORM 30. CÁPSULAS.
DALPASS. TABLETAS.
DARITAN. TABLETAS.
DECASIL PLUS. COMPRIMIDOS.
DECASIL PLUS. SOLUCIÓN INYECTABLE.
DEGADIL D.P. CÁPSULAS.
DELGAFEN. TABLETAS.

DESTASILE. COMPRIMIDOS.
DETRIPÓN. TABLETAS.
DIPANIL. TABLETAS.
IAPAZ. CÁPSULAS.
DIAPAX. TABLETAS.
DIASEV. TABLETAS.
DIATEN. TABLETAS.
DIAVAL. COMPRIMIDOS.
DIAZENEX. TABLETAS.
DIAZEPAN. TABLETAS.
DIAZEPAN 10 BENZELIUS. SOLUCIÓN INYECTABLE.
DIAZEPAN DAGFER. COMPRIMIDOS.
DIAZEPAN HORMORA. AMPOLLETA.
DIAZEPAN RODEFSA. SOLUCIÓN INYECTABLE.
DIAZEPAN SANFER. TABLETAS.
DIAZEPOX. COMPRIMIDOS.
DIAZER. COMPRIMIDOS.
DIAZEVAL. TABLETAS.
DIOPIN. GRAGEAS.
DIAPAM. COMPRIMIDOS.
DIPROLÓN. TABLETAS.
DITARAX. COMPRIMIDOS.
DIAZPAM. TABLETAS.
DOMELIN. CÁPSULAS.

DOMERIN. COMPRIMIDOS.
DONAPAX SERRAL. GRAGEAS.
DONAPAX A.P. GRAGEAS.
DORIDEN. COMPRIMIDOS.
DORLIUM. TABLETAS.
DORMISAN. TABLETAS.
DREAM. TABLETAS.
DROX. TABLETAS.
ECUABRIUM. CÁPSULAS.
EDERVALL. TABLETAS.
EKILBRAN. COMPRIMIDOS.
EMETEX. SUPOSITARIOS.
EMOPAN. COMPRIMIDOS.
EMPAX. TABLETAS.
EMPRACIL. CÁPSULAS.
ENOCTAN. GRAGEAS.
ENTOID. TABLETAS.
ENSOD. COMPRIMIDOS.
EQUAMINA S. COMPRIMIDOS.
EQUANUL. TABLETAS.
EUNOR. CÁPSULAS.
EQUIPAX. TABLETAS.
ERFIN. TABLETAS.
ERQUIL. TABLETAS.

ESBELCAPO. CÁPSULAS.
ESLIPIN 5. GRAGEAS.
ESLIPIN 10. GRAGEAS.
ESMAIL. CÁPSULAS.
ESTACIL. COMPRIMIDOS.
EUFORMIN. COMPRIMIDOS.
EUFORTRA. TABLETAS.
ESTESIL. CÁPSULAS.
FAKIRAL. CÁPSULAS.
FARMIN. TABLETAS.
FASAPINA. TABLETAS.
FENDINA. TABLETAS.
FENISEC. COMPRIMIDOS.
FIN EUROL. CÁPSULAS.
FLOCEPAN. TABLETAS.
FLORAN. CÁPSULAS.
FORNAL. TABLETAS.
FREUDAL. COMPRIMIDOS.
FRISUM. COMPRIMIDOS.
FUZEPAN. TABLETAS.
GAMMAFREN. TABLETAS.
HALCÓN. TABLETAS.
HÉCTRAN. TABLETAS.
HELMS. CÁPSULAS.

HIPOKINÓN. COMPRIMIDOS.
HORSEPINA. CÁPSULAS.
IFAFONAL. TABLETAS.
IMAZEPAM. TABLETAS.
IONAMIN. CÁPSULAS.
JUBILAR. CÁPSULAS.
JUBILIAR. TABLETAS.
KALME. GRAGEAS.
KALMOCAPS. CÁPSULAS.
KALQM. COMPRIMIDOS.
KALIN ¹⁰. SOLUCIÓN INYECTABLE.
KINSOL. COMPRIMIDOS.
JABUZEPAM. SOLUCIÓN INYECTABLE.
TOSADIN. GRAGEAS.
JAZQL. TABLETAS.
JEBIL. COMPRIMIDOS.
JEGARIL MESSEL. COMPRIMIDOS.
JEVANSOL. CÁPSULAS.
JEXOTAM. COMPRIMIDOS.
JEXOTAM 3. SUSPENSIÓN.
JIBRIUM. 5. GRAGEAS.
JIBRIUM. 10. GRAGEAS.
JIBRIUM. 25. GRAGEAS.
KIBRIUM. I.M. SOLUCIÓN INYECTABLE.

JIDIAZIN. TABLETAS.
JIMBICAL. TABLETAS.
JIMBRITOL. CÁPSULAS.
JIMED. GRAGEAS.
JIOFIZÁN. TABLETAS.
JIOFISAN A.P. TABLETAS.
JIPOFEM. TABLETAS.
JIROUTAL. GRAGEAS.
TITEN. CÁPSULAS.
JUCOFEM L.P. TABLETAS.
MAGRONIL. TABLETAS.
MAGRONIL. SOLUCIÓN INYECTABLE.
MAGRONIL VIT. CÁPSULAS.
MARBU. CÁPSULAS.
MARITRAN. TABLETAS.
MATAPINA. GRAGEAS.
MEFEPIN. GRAGEAS.
MEGAZEDAN 5. CÁPSULAS.
MEGAZEDÁN 10. CÁPSULAS.
MAPRAIN. COMPRIMIDOS.
MEPRO B. TABLETAS.
MEPROBAL. TABLETAS.
MEPROBAMATO BRITER. TABLETAS.
NEPROCITAL R. COMPRIMIDOS.

MEPROMED, TABLETAS.
MEPROPADINOL, TABLETAS.
MEPROSPAN, TABLETAS.
MEPROX, CÁPSULAS.
MERYDIL, CÁPSULAS.
MESURAL 10 y 25, TABLETAS.
METAN, COMPRIMIDOS.
METEPINA, GRAGEAS.
MEAZEPIN, CÁPSULAS.
MEXAPAN, COMPRIMIDOS.
MILTOUM 200, TABLETAS.
MILTOUM 400, TABLETAS.
MINOZEP, GRAGEAS.
MODERAL, TABLETAS.
MODERAL CLOR, TABLETAS.
MOGADÓN, COMPRIMIDOS.
NATONYL, TABLETAS.
NAZEPIN, TABLETAS.
NEEBES, CÁPSULAS DIALICELS.
NEOCIFICÓN, GRAGEAS.
NERF, TABLETAS.
NEROLID, TABLETAS.
NEREZEN, TABLETAS.
NEREZÉN, CÁPSULAS.

NERVAL. TABLETAS.
NETIL. CÁPSULAS.
NEUROCIN². COMPRIMIDOS.
NEUROCINE. SOLUCIÓN
NEVACTRE. CÁPSULAS.
NODRIUM. 5 CÁPSULAS.
NODRIUM. 10 CÁPSULAS.
NOCTRAN. CÁPSULAS.
NETYM N.F. CÁPSULAS.
NOFEM. TABLETAS.
N-ONA. TABLETAS.
NOR. CÁPSULAS.
NOTRAN. TABLETAS.
NOXABEN. TABLETAS.
NOXABEN. SOLUCIÓN.
NUBAIN. SOLUCIÓN INYECTABLE.
NURABEN. CÁPSULAS.
NURIKEN Z. TABLETAS.
NUMENCIAL. COMPRIMIDOS.
ONOPAN. TABLETAS.
ORDICEL. TABLETAS.
ORTOPSIQUE. COMPRIMIDOS.
OXPAN. TABLETAS.
PCIDRIN. TABLETAS.

PACICLIN, TABLETAS.
PACITRÁN LONTOCAPS, CÁPSULAS.
PACITRAN LENTOTABS, TABLETAS.
PAGSINES, TABLETAS.
PAXABEL, TABLETAS.
PAXATE, TABLETAS.
PAXDEL, CÁPSULAS.
PAXIUM, CÁPSULAS.
PAZEDAN, CÁPSULAS.
PAZLE, CÁPSULAS.
PAZVIN, TABLETAS.
PERCAMEL, CÁPSULAS.
PERTRANQUIL, COMPRIMIDOS.
PESEX, TABLETAS.
PESEX, A.P, TABLETAS.
PENDINIL, GRAGEAS.
PREVEST, COMPRIMIDOS.
PREISEM, TABLETAS.
PSIPAX, COMPRIMIDOS.
QUANTAL, GRAGEAS.
QUAYET, TABLETAS.
RAYNE, TABLETAS.
REDETEX, CÁPSULAS.
RELAPAX, COMPRIMIDOS.

RELASAN, TABLETAS.
RELASAN, SOLUCIÓN INYECTABLE.
REMANSIL, TABLETAS.
RILAX, TABLETAS.
RITALIN, COMPRIMIDOS.
RIVETRIL, 10 COMPRIMIDOS.
RIVETRIL, SOLUCIÓN
RIVETROL Z COMPRIMIDOS.
RIVETRIL SOLUCIÓN INYECTABLE.
RIWL, TABLETAS.
ROHYANEL, SOLUCION INYECTABLE
ROHYPNEL, COMPRIMIDOS.
RONDARE, CÁPSULAS.
RONTIPAN, TABLETAS.
ROTARAX, CÁPSULAS.
RUDEN, CÁPSULAS.
SARAMET FULLTIME, CÁPSULAS.
SEDALPAN, TABLETAS.
SEDANER, TABLETAS.
SEDAWAL, TABLETAS.
SEDAWAL, SOLUCIÓN INYECTABLE.
SEDENAL, TABLETAS.
SEDEREN, CÁPSULAS.
SEREDYN, TABLETAS.

SERELTAL. COMPRIMIDOS.
SERPAX. CÁPSULAS.
SERTON. TABLETAS.
SICODST. TABLETAS.
SIMPRO. CÁPSULAS.
SINESTRON DIALICELS. CÁPSULAS.
SINOBEH. TABLETAS.
SIVIUM. TABLETAS.
SOL. TABLETAS.
SOSEDIB. CÁPSULAS.
SØXEGUIL. TABLETAS.
SUNZEPAN. SOLUCIÓN INYECTABLE.
TENDIAL. TABLETAS.
TARAQUIN. CÁPSULAS.
TASONAL. CÁPSULAS.
TAURUM. CÁPSULAS.
TENLIH. CÁPSULAS.
TENVATE. TABLETAS.
TENVATE DOSPAN. TABLETAS.
TENZEPAN. TABLETAS.
TONZYL. TABLETAS.
TRAKLYL. TABLETAS.
TRANDYN. CÁPSULAS.
TRANXENE. CÁPSULAS.

TRANSOL V. TABLETAS.

TRESANYL. TABLETAS.

UPRAL. TABLETAS.

URDABEN. COMPRIMIDOS.

VALITRAN. TABLETAS.

VALIUM, 2 COMPRIMIDOS.

VALIUM, 5 COMPRIMIDOS.

VALIUM, 10 COMPRIMIDOS.

VALIUM CR ROCHE. CÁPSULAS 10 Y 15 MG.

VALTEN. TABLETAS.

VAL VAL. COMPRIMIDOS.

VANZOR. TABLETAS.

VERAX. CÁPSULAS.

VIDALEN. TABLETAS.

VISPARAX. COMPRIMIDOS.

VOILAX. TABLETAS.

ZEDIAPAN. TABLETAS.

ZEPADIN. TABLETAS.

ZEPAN. TABLETAS.

ZEPOXIVAT. GRAGEAS.

ZEPRAT. TABLETAS.

ZETARAX. TABLETAS.

INFA REDUCCING. No. 2 CÁPSULAS.

INFA REDUCCING. No. 4 CÁPSULAS.

INFA REDUCCING. No. 4 CÁPSULAS.

INFA REDUCCING. No. 8 CÁPSULAS.

INFA REDUCCING. No. 10 CÁPSULAS.

"CUATRO GRUPO: SUBSTANCIAS QUE TIENEN AMPLIOS USOS TERAPÉUTICOS Y QUE CONTITUYEN UN PROBLEMA MENOR PARA LA SALUD PÚBLICA, O RELACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES QUE CONTIENEN SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y REQUIEREN PARA SU VENTA RECETA MÉDICA, LA QUE DEBERÁ SELLARSE, FECHARSE Y DEVOLVERSE AL INTERESADO. ESTA RECETA PODRÁ SURTIRSE EN TRES OCASIONES.

BARFEN. TABLETAS.

BATRAN, ELIXIR.

ESPACAP. CÁPSULAS.

EPISEDAL. TABLETAS.

FENOBARBITAL ANDROMACO. CÁPSULAS 68 MG.

FENOBARBITAL EUROMEX. TABLETAS.

OPTALIDON. GRAGEAS.

OPTANOX. TABLETAS.

PENDEREX. TABLETAS.

PONDEREX. 40 TABLETAS.

SEDASE DUROCAPS. CÁPSULAS.

SEDILIN. COMPRIMIDOS.

SEVENAL. TABLETAS.

SEVENAL. SOLUCIÓN INYECTABLE.

SEVENALETE. TABLETAS.

SOLACEN. COMPRIMIDOS.

"QUINTO GRUPO: SUBSTANCIAS QUE CARECEN DE VALOR TERAPÉUTICO-- Y QUE UTILIZAN CORRIENTEMENTE EN LA INDUSTRIA Y POR LO TANTO-- NO HAY NINGUNA RELACIÓN QUE LOS PROHIBA.

"DENTRO DE ESTE GRUPO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS INHALANTES VOLÁ-- TILES O SOLVENTES INDUSTRIALES, QUE SON USADOS EN LA ELABORA-- CIÓN DE NUMEROSOS PRODUCTOS QUE SE EMPLEAN EN PROCESOS ESPECÍ-- FICOS Y POR LO TANTO ESTAS SUBSTANCIAS SON DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO. POR SOLVENTE INDUSTRIAL ENTENDEMOS A LOS PRODUCTOS - ORGÁNICOS LÍQUIDOS, DE IMPORTANCIA COMERCIAL, QUE SON UTILIZA-- DOS PARA DISPERSAR O DISOLVER SUBSTANCIAS DE NATURALEZA ORGÁ-- NICA, NATURAL O SINTÉTICA, NORMALMENTE INSOLUBLES AL AGUA."

"PARA EL ÚNICO FIN DE IDENTIFICACIÓN, LOS SOLVENTES SE CLASI-- FICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A). HIDROCARBUROS DIFÁCTICOS: SE DERIVAN DEL PETRÓLEO Y SE -- USAN COMUNMENTE EL HEXANO, HEPTANO, KEROSENE Y NAFTAS, EN LA INDUSTRIA DE LOS RECUBRIMIENTOS Y EN LA DE LOS ADHESI-- VOS, COMO DILUYENTES DE FORMULACIONES SOLVENTES, SON DE - BAJA TOXICIDAD, AUNQUE DE ACCIÓN NARCÓTICA CONVULSIVA E - IRRITANTE.

B). HIDROCARBUROS AROMÁTICOS: DERIVAN DEL ALQUITRÁN DE HULLA--

DEL PETRÓLEO, Y SE UTILIZAN COMO COMPUESTAS AISLANTES EL BENCENOL TOLVENO Y LOS SILENOS. EL BENCENO CONTIENE MÁS PROPIEDADES TÓXICAS.

- c). HIDROCARBUROS TEREPNICOS: SE OBTIENE POR DESTILACIÓN DE RESINAS NATURALES EXUDADAS POR LAS CONÍFERAS. SE LES CONOCE COMO IRRITANTES Y DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, Y SU GRADO DE TOXICIDAD ES INFERIOR AL DE LOS AROMÁTICOS.
- d). HIDROCARBUROS CLORADOS: SON PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA ADHESIVA, SU TOXICIDAD ES ENORME, ADEMÁS DE QUE ACTÚAN COMO ANESTÉSICOS Y COMO DEPRESORES CARDIACOS Y DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.
- e). NITROPARAFINAS: SON PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE LOS RECUBRIMIENTOS Y LOS ADHESIVOS. SON MUY TÓXICOS Y ACTÚAN COMO IRRITANTES DEL CENTRO TRACTO RESPIRATORIO, OJO Y PIEL.
- f). CETONAS: SON PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS COMO SOLVVENTES ACTIVOS DE RECINAS VINÍLICAS, ACRÍLICAS Y ÉSTERES DE LAS CELULOSAS. RESULTAN SER BASTANTE NARCÓTICOS ASÍ COMO FUERTES ESTIMULANTES DEL CENTRO RESPIRATORIO.

g), ALCOHOLES: SON PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, -- AUNQUE EL ETANOL SE OBTIENE A TRAVÉS DE LA FERMENTACIÓN.- SU TOXICIDAD ES MÍNIMA, PRODUCEN UNA ACCIÓN NARCÓTICA Y - ANESTÉSICA.

h), HÉTERES: SON PRODUCTOS DE LA PETROQUÍMICA Y LOS MÁS CONOCIDOS COMERCIALMENTE SON LOS CELOSOLVENTES Y CARBITOLEO. RESULTAN TÓXICOS Y LA ACCIÓN SOBRE LA SANGRE Y LOS RIÑONES ES NOTORIA.

i), ESTERES: PROCEDEN DE LA PETROQUÍMICA Y SE LES EMPLEA COMO SOLVENTES ACTIVOS, PORALES EN LA INDUSTRIA DE LOS RECURSOS ORGANICOS. SU TOXICIDAD VARÍA DE MODERADA A ALTA, POR LA DIVERSIDAD DE SUS COMPUESTOS, SU ACCIÓN VA DESDE MODERADAMENTE ANESTÉSICA A FUERTEMENTE IRRITABLE."

LA SIEMBRA, COSECHA, CULTIVO, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ADQUISICIÓN, POSESIÓN, COMERCIO, TRANSPORTE, - PRESCRIPCIÓN, SUMINISTRO, EMPLEO, CONSUMO, USO Y TODO ACTO -- RELACIONADO CON PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS - CONTENGA, QUEDA SUJETO A:

a), LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS.

- B). LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.
- C). LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.
- D). LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES EN RELACION CON LA MATERIA.
- E). LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD.
- F). LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EMITIDAS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

PODEMOS CONCLUIR QUE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS SÓLO PODRÁN SER EJECUTADAS PARA FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA SU EJECUCIÓN.

EL ARTÍCULO 248 ESTABLECE: "QUEDA PROHIBIDO TODO ACTO DE LOS MENCIONADOS EN ESTA LEY, CON RELACIÓN A LAS SIGUIENTES SUBSTANCIAS:

"DIETILAMIDA DEL ACIDO LISERGICO (LSD)

N.N. DIETILHIPTAMINA DMT.

J HIDROXI 3(1,2 DINETILHEPTIL 7,8,9,10)

TETRAHIDRO,6,6,9-TRIMETIL 6H DIBONXO (B,D) PIRANO.

DMHP.

HONGOS ALUCINOGENOS DE CUALQUIER ESPECIE BOTANICA EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHANA AUBENSI Y CONOCYBE- Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.

2 AMINO-1-(2,5 DIMETOXI-4-METIL)DOM-STP.

FENILPROPANO.

PARAHEXILO.

N-ETIL-1-FENILCICLOHEXILAMINA PCE.

1-(1 FENILCICLOHEXIL) PIRROLIDINA PHF ó PCPY.

1-(1,2-TIENIL CICLOHEXIL)PIPERIDINA TCP.

PEYOTE (CLOPHOPHORA WILLIAMSII); anahalonium.

SILLIAMSSI; ANHALOIM LEMINII Y SU PRINCIPIO ACTIVO, LA HESCALINA (3,4,5.-FRIMETOXIFEMETILAMINA).

TETRAHIDROCANNABINOLES.

CUALQUIER OTRO PRODUCTO, DERIVADO O PREPARADO QUE CONTENGAN - LAS SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN LA RELACIÓN ANTERIOR Y CUANDO EX PRESAMENTE LO DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL CONSEJO- DE SALUBRIDAD GENERAL, SUS PRECURSORES QUÍMICOS Y EN GENERAL- LOS DE NATURALEZA ANÁLOGA."

LAS SUBSTANCIAS DESCRITAS SON CONTEMPLADAS POR EL LEGISLADOR- EN EL CÓDIGO PENAL (ART. 193), COMO OBJETOS DE DELITOS CONTRA

LA LEY EN COMENTO REGULA QUE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA SECRETARÍA DE SALUD PODRÁ AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE PSICOTRÓPICOS PARA SER ENTREGADOS BAJO CONTROL A ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE HAYAN PRESENTADO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN POR LA DEPENDENCIA, LOS QUE A SU VEZ COMUNICARÁN A LA SECRETARÍA DE SALUD EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CÓMO SE UTILIZARÁN.

LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN -- II DEL ARTÍCULO 245 MENCIONADO Y QUE SEAN PREVISTAS EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246 ENUNCIADO, QUEDAN SUJETAS A LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE PARA LOS ESTUPEFACIENTES SE HAN ESTABLECIDO EN PÁGINAS ANTERIORES.

LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN- III DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY EN ESTUDIO, Y QUE SE CONTENGAN EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246, REQUERIRÁN PARA SU VENTA O SUMINISTRO AL PÚBLICO, RECETA MÉDICA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO -- QUE LA EXPIDA, LA QUE DEBERÁ SURTIRSE POR UNA SOLA VEZ Y RETENERSE EN LA FARMACIA QUE LA SURTA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD (ART. 251)

LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV

DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY COMENTADA O LAS MENCIONADAS EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246, TENDRÁ COMO REQUISITO PARA SU VENTA O SUMINISTRO AL PÚBLICO, RECETA MÉDICA QUE CONTenga EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE LA EXPIDA, LA QUE PODRÁ SURTIRSE HASTA POR TRES VECES, CON VIGENCIA DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y NO REQUERIRÁ SER RETENIDA POR LA FARMACIA QUE LA SURTA (ART. 252)

LA SECRETARÍA DE SALUD TOMANDO EN CUENTA EL RIESGO QUE PRESENTAN PARA LA SALUD PÚBLICA POR SU FRECUENTE USO INDEBIDO, DETERMINARÁ CUÁLES SON LAS SUBSTANCIAS DE ACCIÓN PSICOTRÓPICA QUE CAREZCAN DE VALOR TERAPÉUTICO Y SE UTILICEN EN LA INDUSTRIA, ARTESANÍAS, COMERCIO Y OTRAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO PELIGROSAS; SU VENTA ESTARÁ SUJETA A LO DISPUESTO POR DICHA SECRETARÍA (ART. 253)

LA SECRETARÍA DE SALUD CONJUNTAMENTE CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA EVITAR O PREVENIR EL CONSUMO DE SUBSTANCIAS INHALANTES QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTRÓPICOS EN LAS PERSONAS ATENDERÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

1. DETERMINARÁ Y EJERCERÁN MEDIOS DE CONTROL EN EL EXPENDIO-

DE SUBSTANCIAS INHALANTES, PARA PREVENIR SU CONSUMO POR --
PARTE DE MENORES INCAPACES,

2. PONDRÁN SISTEMAS DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS --
DESTINADOS A EXPENDIO Y USO DE TALES SUBSTANCIAS, PARA --
EVITAR EL EMPLEO INDEBIDO DE LAS MISMAS.
3. DARÁN LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE REQUIERE A LAS PERSONAS -
QUE CONSUMAN O HAYAN USADO INHALANTES; Y
4. PROMOVERÁN Y LLEVARÁN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y --
ORIENTACIÓN AL PÚBLICO, PARA PREVENIR LOS DAÑOS A LA SA--
LUD PROVOCADOS POR EL CONSUMO DE INHALANTES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O UTILICEN SUBSTANCIAS INHA
LANTES CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS QUE NO ACATEN LO DISPUESTO -
POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ASI COMO A LOS RESPONSABLES -
DE LAS MISMAS, SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY GENERAL DE SALUD,---
(ART. 254)

LOS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y --
PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA Y QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE --
LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246 YA MENCIONADO-

SERÁN CONSIDERADOS COMO TALES Y QUEDARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 251 y 252 SEGÚN LO DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD (ART. 255)

LOS ENVASES Y PAQUETES DE LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS PARA SU EXPENDIO LLEVARÁN ETIQUETA QUE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY EN MENCIÓN, OSTENTEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES A PSICOTRÓPICOS (ART. 256)

LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O PREPARADOS QUE LOS CONTENGAN REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN REALIZARSE ÚNICAMENTE POR LA ADUANA(S) DE PUESTOS AÉREOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA EN MENCIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN NINGÚN CASO PODRÁN EFECTUARSE POR LA VÍA POSTAL, (ART. 289)

LA SECRETARÍA DE SALUD DARÁ AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR ESTUPEFACIENTES, SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, PRODUCTOS O PREPARADOS QUE LOS CONTENGAN, EXCLUSIVAMENTE A:

- A). DROGUERÍAS PARA VENDERLOS A FARMACIAS, PARA LAS PREPARACIONES OFICIALES QUE EL ESTABLECIMIENTO ELABORA, Y
- B). LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

MENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN EN CASOS ESPECIALES EN QUE LOS INTERESES JUSTIFIQUEN LA IMPORTACIÓN (ART. 290)

EN EL EXTRANJERO LAS OFICINAS CONSULARES MEXICANAS, SERÁN LAS ENCARGADAS DE CERTIFICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O PREPARADOS QUE LOS CONTENGAN; EL INTERESADO DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PERMISO SANITARIO EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS DE DONDE PROCEDAN, AUTORIZANDO LA SALIDA DE PRODUCTOS QUE SE MENCIONAN EN LOS DOCUMENTOS CONSULARES-- YA SEA ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.
2. PERMISO SANITARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN QUE SE AUTORICE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE SE INDICUEN EN EL DOCUMENTO CONSULAR, ÉSTA SERÁ RETENIDA POR EL CÓNsul AL CERTIFICAR EL DOCUMENTO. (ART. 291)

LA SECRETARÍA DE SALUD AUTORIZARÁ LA EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES , PSICOTRÓPICOS, PRODUCTOS O PREPARADOS QUE LOS CONTENGAN, CUANDO NO EXISTA INCONVENIENTE Y SE LLENEN LOS SIGUIEN-

TES REQUISITOS:

1. PRESENTAR PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS AL QUE SE DESTINE, TRÁTESE DE ESTUPEFACIENTES O BIEN PSICOTRÓPICOS.
2. QUE LA ADUANA POR DONDE SE EXPORTEN SEA DE LAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA SECRETARÍA DE SALUD ENVIARÁ COPIA DEL PERMISO SANITARIO QUE EXPIDA, FECHADO Y NUMERADO AL PUERTO DE SALIDA AUTORIZADO. (ART. 292)

SE PROHIBE EL TRANSPORTE POR TERRITORIO NACIONAL, CON DESTINO A OTRO PAÍS, DE SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 286 ASÍ COMO LAS QUE EN EL FUTURO SE DETERMINEN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 246.

LA SECRETARÍA DE SALUD PUEDE INTERVENIR EN PUERTOS MARÍTIMOS, AÉREOS, EN LAS FRONTERAS Y EN CUALQUIER PUNTO TERRITORIAL EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA EFECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONTROL Y DISPOSICIÓN SANITARIA. (ART. 294)

REQUIEREN LICENCIA SANITARIA LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFA---

CIENTES Y PSICOTRÓPICOS, ASÍ COMO LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; LO MISMO PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, PRODUCTOS O PREPARADOS QUE LOS CONTENGAN (ART. 375, Frac. IV y IX)

AL QUE VIOLARE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS -- 193, 235, 238, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 254, 255, 256, - 289, 293 y 298 YA REFERIDOS, SE LES SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE. (ART. 241)

CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE VENDAN O SUMINISTREN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO FIJE LA LEY EN ANÁLISIS Y SUS REGLAMENTOS, PROCEDERÁ COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA PARCIAL O TOTAL SEGÚN LO GRAVE DE LA INFRACCIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS (ART. 475, Frac. V y VI).

AL QUE INDUZCA O PROPICIE A MENORES DE EDAD O INCAPACES, MEDIANTE CUALQUIER FORMA AL CONSUMO DE SUBSTANCIAS QUE PRODUCAN EFECTOS PSICOTRÓPICOS, SE LES APLICARÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN. (ART. 467).

CUANDO LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SEAN COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA Y ACTÚE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, ADemás DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR DICHA COMISIÓN Y SIN -- PERJUICIO DE LO SUPUESTO EN OTRAS LEYES, SE LES DESTITUIRÁ DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN Y SE LES INHABILITARÁ PARA OCUPAR --- OTRO SIMILAR POR UN TANTO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN QUE SE -- LE IMPONGA A JUICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL (ART. 478).

3. MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO PENAL.

SE OBSERVA QUE SON BASTANTES LAS MODALIDADES QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO PENAL EN SU LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SÉPTIMO -- LLAMADO "DELITOS CONTRA LA SALUD", EN SU CAPÍTULO I DENOMINADO "DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS."

CUATRO SON LAS MODALIDADES QUE SE MENCIONAN EN EL ENUNCIADO, SIENDO ESTAS:

A), PRODUCCIÓN,

- B). TENENCIA.
- C). TRÁFICO.
- D). PROSELITISMO.

EN LOS ARTÍCULOS 194, 195, 196 y 197, DEL MENCIONADO ORDEN PUNITIVO CORRESPONDIENTES A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, TAMBIÉN CONTIENEN DIVERSAS MODALIDADES.

EMPEZAREMOS POR MENCIONAR LAS MODALIDADES QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 194:

- A). ADQUISICIÓN.
- B). POSESIÓN.
- C). SUMINISTRO.

EN EL ARTÍCULO 195, TRES MODALIDADES SE ENUNCIAN, SIENDO ESTAS:

- A). SIEMBRA.
- B). CULTIVO.
- C). COSECHA.

CAPITULO IV

CARACTER INTERNACIONAL

1. LA REGULACION INTERNACIONAL

CONSIDERACION GENERAL

EL HECHO DE QUE EL NARCOTRÁFICO CONSTITUYA, SIN DUDA, UN DELITO DE CARÁCTER Y ALCANCE INTERNACIONAL, IMPLICA EL DESARROLLO DE CONSTANTES ACCIONES DE COLABORACIÓN Y PROMOCIÓN BILATERAL O MULTILATERAL, CUYO MARCO ES, POR SUPUESTO, EL DERECHO MEXICANO. EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTEXTO, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ACTUÓ INTENSAMENTE A LO LARGO DE 1985, MANTENIENDO INVARIABLEMENTE SU POSICIÓN, EN EL SENTIDO DE -- QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN COMO CUALQUIER OTRA, HAN DE ESTAR PRESIDIDAS POR EL MOTIVO RESPETO Y BUENA VOLUNTAD.

AMBITO MULTILATERAL

MÉXICO HA TENIDO CONSTANTE PRESENCIA EN FOROS MULTILATERALES EN LOS QUE SE EXAMINAN SOLUCIONES A PROPÓSITOS DEL NARCOTRÁFICO Y LA ADICCIÓN A LAS DROGAS.

NUESTRO PAÍS SE HA SUMADO A INICIATIVAS DE LA SECRETARÍA GE-

NERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, PARA LLEVAR A CABO CONFERENCIAS Y PROGRAMAS DE GRAN TRASCENDENCIA A ESCALA MUNDIAL Y CONTINENTAL. ADEMÁS, EL PRESIDENTE DE MÉXICO, LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, SE DIRIGIÓ A DIVERSOS JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO DE PAÍSES DEL CONTINENTE AMERICANO, PARA PLANTEAR LA INICIATIVA DE UNA REUNIÓN A NIVEL MINISTERIAL, QUE EXAMINE LOS PROBLEMAS DEL NARCOTRÁFICO Y OTROS CONEXOS CON ÉSTE, CON VISTAS A FORTALECER ACCIONES EFICACES Y CONTRADAS, TOMANDO ENCUENTA LA INCIDENCIA A LOS PROBLEMAS GEOGRÁFICAMENTE. DICHA INICIATIVA PRESIDENCIAL MEXICANA, SE HIZO LLEGAR A LOS PAÍSES DE BELICE, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, JAMAICA Y VENEZUELA.

EN 1985 HUBO REPRESENTACIÓN MEXICANA ANTE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS, INICIADA EL 11 DE FEBRERO EN VIENA. CONCURRIÓ A ESTE ENCUENTRO EL LICENCIADO LUIS O. PORTE PETIT, SUBPROCURADOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASISTIENDO DELEGACIONES 40 PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES, ANTE LA QUE SE PRESENTÓ EL TRABAJADOR CUMPLIDO POR MÉXICO EN 1984, RECOMENDÓ ELABORAR

NUEVAS NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL PARA ENFRENTAR EL -- TRÁFICO ILÍCITO DE ESTAS SUBSTANCIAS. ADEMÁS SE DESTACÓ LA NECESIDAD DE IMPLANTAR ACCIONES DE CARÁCTER REGIONAL Y BILATERAL Y SE SUBRAYÓ QUE EL NARCOTRÁFICO Y LA ADICCIÓN DE DROGAS FIGURAN ENTRE LOS MAYORES MALES QUE ENFRENTA LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA.

EN EL INFORME DE 1984, DIFUNDIDO EN 1985, LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, UTILIZÓ CALIFICATIVOS NO USUALES, EXPRESÓ SU SATISFACCIÓN POR LA FIRME VOLUNTAD Y LA VIGOROSA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS EN EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO. SEMEJANTES APRECIACIONES PROCEDIERON DE DIVERSOS PAÍSES EN ÉSTE Y DIVERSOS FOROS.

EL 24 DE MAYO DE 1985, EL SEÑOR GUSTAVO SILVA ARANDA, COORDINADOR RESIDENTE DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN MÉXICO, DIRIGIÓ UN COMUNICADO AL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL QUE ENCOMIABA LA LABOR -- REALIZADA POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN LA LUCHA CONTRA EL -- NARCOTRÁFICO, ESFUERZO AL QUE MENCIONÓ COMO EJEMPLAR.

LOS DÍAS 9 Y 10 DE DICIEMBRE, EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ACUDIÓ A LA CIUDAD DE -- SAN JOSÉ, COSTA RICA, PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE MINIS

TROS DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ABORDARON ASPECTOS COMUNES EN TORNO A NARCOTRÁFICO Y FARMACODEPENDENCIA, Y EN LA QUE SE -- CONTÓ CON LA REPRESENTACIÓN DE ARGENTINA, COLOMBIA, COSTA RICA, ESPAÑA, PERÚ Y MÉXICO.

TAMBIÉN HA HECHO NUESTRO PAÍS APORTACIONES SIGNIFICATIVAS A TAREAS MULTILATERALES EN EL REGLÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA -- FARMACODEPENDENCIA. EN ESTE SENTIDO EL PROGRAMA (ADEFAR) -- ATENCIÓN A LA FARMACODEPENDENCIA, FUE EXPUESTO EN LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN WAS-- HINGTON DEL 9 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EN LA QUE INTERVI-- NIERON EXPERTOS SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS DE BRASIL, BOLI-- VIA, COLOMBIA, COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS, MÉXICO, PERÚ, TRI-- NIDAD Y URUGUAY.

2. CONFERENCIAS DE PRENSA

SE HA PROCURADO SUMINISTRAR AMPLIA, DETALLADA Y OPORTUNA IN-- FORMACIÓN SOBRE LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMA-- CODEPENDENCIA. ESTO SE HA HECHO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE -- COMUNICACIÓN SOCIAL MEXICANOS Y EXTRANJEROS, ADEMÁS SE HA -- MANTENIDO CONTACTO CON ORGANIZACIONES Y PERSONAS INTERESADAS EN ESTA MATERIA, PARA FINES INFORMATIVOS Y SE HA ACTUADO EN

EN DIVERSOS FOROS BINACIONALES Y/O MULTINACIONALES.

ESPECIALMENTE IMPORTANCIA REVISTE DESDE LUEGO, LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS MEXICANOS. POR ELLO EL PROCURADOR Y VARIOS FUNCIONARIOS DE LA DEPENDENCIA ACUDIERON A UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EL 24 DE MAYO DE 1985. ADEMÁS EN SU EXPOSICIÓN ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA LEGAL. EL PROCURADOR RESPONDIÓ A PREGUNTAS DE LOS SEÑORES SENADORES A PROPÓSITO DE CUESTIONES RELACIONADAS AL NARCOTRÁFICO Y FARMACODPENDENCIA A LOS QUE SE LES DIÓ RESPUESTA.

SE CONSIDERA IMPORTANTE RECOGER EN ESTA CONFERENCIA DE PRENSA LA TRANSCRIPCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS ENTREVISTAS -- POR DOS DIRIGENTES DE CADA PAÍS, Y A SU VEZ DOS PROCURADORES. EN MÉXICO EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ Y POR EL PAÍS DE ESTADOS UNIDOS, EL PROCURADOR EDWIN MEESE.

LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES QUE SE TRATARON, A CONTINUACIÓN -- LOS CITO:

- A). EL NARCOTRÁFICO. DELITO INTERNACIONAL.
- B). LA CONSTANTE Y ENÉRGICA ACCIÓN DE MÉXICO.
- C). GEOGRAFÍA DEL NARCOTRÁFICO Y FARMACODEPENDENCIA.
- D). LUCHA NACIONAL EN FAVOR DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.
- E). RELACIONES BILATERALES Y MULTILATERALES.
- F). RECONOCIMIENTO A LA CAMPAÑA DE MÉXICO.
- G). PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- H). RIESGOS EN LA LUCHA ENTRE LAS ARMAS DEL NARCOTRÁFICO.
- I). AFECTACIÓN DE INTERESES ILÍCITOS.
- J). LA LUCHA NO CESARÁ.
- K). PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA CAMPAÑA EN MÉXICO.
- L). PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES.
- M). PROCESOS DE DELITOS CONTRA LA SALUD.
- N). CONVOCATORIA PARA UNA ACCIÓN COMUNITARIA.
- ñ). UN PROGRAMA DE TODOS.
- O). TAREAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ESTADOS.
- P). AMPLIO ACCESO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL.
- Q). NARCOTRÁFICO Y DESVIACIONES.
- R). INVESTIGACIÓN POLICIAL.
- S). CONTRA EL NARCOTRÁFICO UN LIMPIO TRABAJO SOCIAL.
- T). APLICACIÓN DE LA LEY.
- U). PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA JUSTICIA.
- V). NARCOTRÁFICO Y DAÑO SOCIAL.
- W). PRUEBAS Y REFERENCIAS.

- x). MÉXICO CUMPLE SU OBLIGACIÓN.
- y). LOS FACTORES INTERNACIONALES Y EL ESFUERZO DE MÉXICO.
- z). Y OTROS TEMAS REFERIDOS AL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

ESTA ES UNA DE LAS TANTAS CONFERENCIAS GRABADAS DURANTE EL PERÍODO DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, QUE A MI CRITERIO UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES ENTRE DOS DELEGACIONES TANTO EN MÉXICO COMO ESTADOS UNIDOS ASÍ COMO LOS PROCURADORES DE CADA PAÍS, EXPUESTA EN LA H. CÁMARA DE SENADORES EN MÉXICO.

3. COMUNICADOS ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

UNA DE TANTAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS PARA TRATAR LOS TEMAS DEL NARCOTRÁFICO Y SUS DROGAS O DERIVADOS (FARMACODEPENDENCIA, ESTE MATERIAL FUE RECOPIADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL -Prensa, Ovaciones, Excelsior, Novedades, Uno más uno, Televisión- etc.) SOBRE ESTA CONFERENCIA ME BASO SOBRE EL AÑO DE 1985 EL CUAL ARROJÓ EL MATERIAL MÁS IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DEL SIGUIENTE TEMA.

LA VECINDAD GEOGRÁFICA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS Y DIVERSOS FACTORES DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL, HACEN INDISPENSABLE UNA ENÉRGICA Y HONRADA COLABORACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE AMBOS PAÍSES EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA DROGADICCIÓN. ES YA LARGA Y SIN DUDA COMPLEJA LA HISTORIA DE ESTA RELACIÓN, QUE PROCURO DESARROLLAR EN UN AMBIENTE DE CONFIANZA Y BUENA VOLUNTAD EN EL ÁMBITO DE -- LAS NORMAS APLICABLES Y CON RELACIÓN A LAS RESPECTIVAS SOBERANÍAS.

LAS CUESTIONES CONCERNIENTES AL NARCOTRÁFICO Y A FARMACODEPENDENCIA, FIGURAN REGULARMENTE, EN EL TÉRMINO DE CONVENCIONES ENTRE LOS PRESIDENTES DE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. -- ASÍ OCURRIÓ EN LA REUNIÓN DE AMBOS MANDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE ENERO DE 1986 EN MEXICALI, B. C., A LA QUE ESTE INFORME ALUDE, NO OBSTANTE TRATARSE DE UN ENCUENTRO INMEDIATAMENTE -- POSTEIOR A 1985, EN VIRTUD DE QUE LOS CONCEPTOS AHÍ EXPRESADOS SE REFIEREN AL AÑO 1985 .

EL PRESIDENTE DE MÉXICO, LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO -- AFIRMÓ QUE EL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO "SEGUIRÁ RECLAMANDO ACCIÓN PRIORITARIA DE NUESTROS GOBIERNOS. SE TRATA DE DOBLER CON IGUAL ENERGÍA Y EFICACIA, EN FORMA COORDINADA Y SIMULTÁNEA, LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EL CONSUMO DE ES

TUPEFACIENTES, ASPECTOS QUE CONSTITUYEN LA SECUENCIA DE ESTE TERRIBLE DELITO INTERNACIONAL."

POR SU PARTE, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, RONALD -- REAGAN, SE PRONUNCIÓ EN TORNO A ESTOS ASUNTOS EN LAS DOS INTERVENCIONES PÚBLICAS QUE TUVO DURANTE LA REUNIÓN DE MEXICALI. EN LA PRIMERA MANIFESTÓ QUE "BUENAS Y HONESTAS PERSONAS DE NUESTRO DOS PAÍSES HAN HECHO EL SÓLIDO COMPROMISO DE LUCHAR CONTRA LA EPIDEMIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y EL NARCOTRÁFICO. ESTA BATALLA CONTINÚA." POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE REAGAN, SE REFIRIÓ A LA OPORTUNIDAD QUE HUBO PARA REVISAR LA BATALLA DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EFECTÚAN EN CONTRA DEL -- NARCOTRÁFICO; LUCHA EN LA QUE SE CUBRE UN ALTO PRECIO. HIZO MENCIÓN DE LA MUERTE DE DOS PERSONAS DE AMBAS NACIONALIDADES POR ELLO AGREGÓ "SE HAN DERRAMADO LÁGRIMAS EN LAS DOS FRONTERAS.

TEMAS MUCHO MUY IMPORTANTES QUE CADA AÑO SE EFECTÚAN, YA SEA EN NUESTRO PAÍS O TERRITORIO AMERICANO, ESTO ES PUES, UN PACTO DE DONDE SE REQUIERE ANALIZAR Y PROFUNDIZAR Y A LA VEZ INSISTIR A TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COMBATIR ESTE DELITO INTERNACIONAL QUE DAÑA LA SALUD DE UNA COMUNIDAD, PUEBLO, ESTADO, CIUDAD, ETC., EVITANDO QUE CON ESTAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS SEPAMOS EL VALOR INCALCULABLE QUE TIENEN

ESTOS DOCUMENTOS Y CONFERENCIAS DE LA CUAL CADA UNO DE NOSOTROS DEBEMOS PARTICIPAR PARA EL BUEN DESARROLLO DE UNA NACIÓN, SANA, FUERTE Y PROGRESIVA.

1. DE LOS PROCURADORES DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

POR LO QUE RESPECTA A LA REUNIÓN DE PROCURADORES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, EN REPRESENTACIÓN EN CADA UNO DE ELLOS EN LOS PAÍSES ES UN ESFUERZO MUY IMPORTANTE PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA PREOCUPADOS POR EL PROBLEMA QUE ATAÑE A CADA PAÍS Y QUE A CONTINUACIÓN DESCRIBE CONFORMAN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE POR EL MOMENTO EXPONGO:

DURANTE 1985 SE REALIZARON TRES REUNIONES ENTRE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, Y EL PROCURADOR GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, SR. EDWIN MEESE, ACOMPAÑADOS POR FUNCIONARIOS DE AMBOS PAÍSES, EN EL CUAL SE TRATÓ ENCUENTROS ÚTILES Y CONSTRUCTIVOS EN LOS QUE HA PREVALECIDO EL ESPÍRITU DE COOPERACIÓN CON VISTAS AL ALCANCE DE OBJETIVOS COMUNES Y A LA EDUCACIÓN DE PROBLEMAS QUE ATAÑEN A LOS DOS PAÍSES.

LA PRIMERA REUNIÓN DE PROCURADORES EN EL PRESENTE SEXENIO -- DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, TUVO LUGAR EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, EL 22 DE MARZO DE 1985 . LA SEGUNDA SE CELEBRÓ EL DÍA 13 Y 14 DE AGOSTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LA TERCERA SE LLEVÓ A CABO EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, LOS --- DÍAS 16 Y 17 DE DICIEMBRE. EN LA OPORTUNIDAD DE LA VISITA - DEL PROCURADOR EDWIN MEESE A MÉXICO, FUE RECIBIDO POR EL PRE SIDENTE MIGUEL DE LA MADRID. EN ESTAS REUNIONES HAN PARTICI PADO LOS RESPECTIVOS EMBAJADORES Y FUNCIONARIOS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS, FIGURAN PRINCIPALMENTE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, EL - DEPARTAMENTO DEL TESORO Y LA ASESORÍA ESPECIAL DE LA CASA -- BLANCA, EN RELACIÓN CON PROBLEMAS DEL NARCOTRÁFICO Y LA FAR MACODEPENDENCIA. EN LO QUE TOCA A MÉXICO INTERVINIERON LA - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA SECRETARÍA DE GOBER NACIÓN Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR OTRO LADO, Y EN LO QUE SE REFIERE AL TRÁFICO DE LAS DRO GAS Y LA FARMACODEPENDENCIA, LOS PROCURADORES CONVINIERON EN CONTINUAR FORTALECIENDO LOS TRABAJOS QUE AMBOS REALIZAN EN - EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PARA COMBATIR ESAS FORMAS DE DELINCUENCIA Y DE AFECTACIÓN DE SALUD PÚBLICA. -- IGUALMENTE SE EXAMINÓ EL ESTADO DE GUARDA LA INVESTIGACIÓN - DEL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE LOS SEÑORES ENRIQUE CAMARENA Y

ALFREDO SALAZAR. CONTINUARÁ LA COLABORACIÓN PARA EL COMPLETO ESCLARECIMIENTO DE ESTE CASO Y DE OTROS QUE REVISTEN DE ACCIONES PARA REDUCIR LA DEMANDA DE ESTUPEFACIENTES MEJORANDO LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN. ÁMBAS PARTES COINCIDIERON EN LA CONVENIENCIA DE PROSEGUIR ADOPTANDO MEDIDAS EFICACES PARA REDUCIR EL NARCOTRÁFICO INTERNACIONAL QUE CONSTITUYE UN SERIO PELIGRO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TAMBIÉN HUBO CONVERSACIONES MUY POSITIVAS EN LO QUE SE REFIERE AL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE PLANTÍOS, INCLUYENDO EL INCREMENTO DE RECURSOS QUE SE DEDICAN A ESTE ESFUERZO, DE IGUAL FORMA LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE SE HAN HECHO MUY APRECIABLES ESFUERZOS EN ESTA MATERIA.

ESTA CONVENCION, POR LO QUE RESPECTA AL NARCOTRÁFICO, FARMACODEPENDENCIA Y DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS PARA EL BIEN DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD NACIONAL, A PESAR DE QUE SE HABLÓ DE OTROS TEMAS COMO SON AUTOS ROBADOS, MAQUINARIA Y ARMAS DE FUEGO, TAMBIÉN SE REVISÓ LA COOPERACIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y TEMAS FRONTERIZOS, PERO EL TEMAS MÁS IMPORTANTE FUE EL DEL NARCOTRÁFICO, FARMACODEPENDENCIA Y DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS.

ESTAS REUNIONES DE PROCURADORES DEBERÍAN SER MUY CONTÍNUAS - PARA PLANTEAR EL AVANCE DE LOS TEMAS ESTABLECIDOS Y CONTROL DE CADA UNO DE ELLOS Y OCUPAR MÁS PERSONAL, INSTRUMENTOS DE TRABAJO Y PLANTEAR LA CAPACITACIÓN TANTO NACIONAL COMO INTER NACIONAL.

LA ÚLTIMA REUNIÓN PARLAMENTARIA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS, EFECTUADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1988, EN MAZATLÁN, SIN., MÉXICO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, AL REFERIRSE AL PROBLEMA MANIFESTÓ CON RELACIÓN AL NARCOTRÁFICO A SU HOMÓLOGO RONALD REAGAN, QUE LA LUCHA CONTRA ESTE CÁNCER DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, CON FRECUENCIA SE OBSERVA QUE HAY DESINFORMACIÓN E INSUFICIENCIAS. LO PRIMERO POR QUE EN CIERTOS SECTORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, NO PARECIERA AÚN APRECIABLE EN SU JUSTA DIMENSIÓN LOS ESFUERZOS Y LOGROS DE LA CAMPAÑA MEXICANA DEL COMBATE AL NARCOTRÁFICO.

EXPUSO QUE DIFÍCILMENTE EXISTE OTRO PAÍS QUE EMPLEE EN TÉRMINOS PORCENTUALES, LA CANTIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTALES, -- TÉCNICOS Y HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO, DESTINADA A ESTA TAREA.

PRECISÓ QUE MAZATLÁN, QUE "HOY NOS DÁ HOSPITALIDAD Y QUE ---

MUESTRA BIEN LA VOCACIÓN DE TRABAJO Y PROGRESO DE LOS MEXICANOS, TIENE PRUEBA DE LO MUCHO QUE SE HA LOGRADO PARA ERRADICAR LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

SEÑALÓ QUE EN SEGUNDO TÉRMINO "INSISTIMOS EN QUE NO SERÁ POSIBLE VENCER AL NARCOTRÁFICO INTERNACIONAL MIENTRAS NO SE --ATAQUEN CON SIMILAR EFICIENCIA Y EFICACIA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO. ESTE ÚLTIMO ES LABON SIGUE TENIENDO UN PESO DETERMINANTE EN LA CADENA DELICTIVA."

EL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID, DIJO QUE MÉXICO RATIFICA SU DECISIÓN DE COMBATE CON LA MAYOR ENERGÍA, AL NARCOTRÁFICO, CÁNCER DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA Y RIESGO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL.

POR SU PARTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ASEGURÓ --HOY Y HABLÓ AL FINAL DEL ALMUERZO QUE EL PRESIDENTE MIGUEL --DE LA MADRID LE OFRECIÓ ESTA TARDE, EN EL MARCO DE LA SEXTA Y EVENTUAL Y ÚLTIMA ENTREVISTA QUE LOS GOBERNANTES TIENEN, --ALUDIÓ CON RELATIVA AMPLITUD AL TEMA DE LA DEMOCRACIA Y EL --NARCOTRÁFICO.

EN ESTE SENTIDO ASEGURÓ QUE "EL USO DE LAS DROGAS YA NO ESTÁ DE MODA EN LOS ESTADOS UNIDOS", PORQUE EL PUEBLO ESTÁ RECHA-

ZANDO SU CONSUMO, Y ESTO, RECALCÓ, DEBERÁ FRENAR LA DEMANDA QUE ESTIMULA EL TRÁFICO,

DIJO EL PRESIDENTE DE MÉXICO, QUE EN CUANTO A LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, "TAL VEZ NUESTRO COMPROMISO MÁS SERIO HA SIDO LA LUCHA CONTRA EL FLAGELO DEL NARCOTRÁFICO INTERNACIONAL Y EL USO DE LAS DROGAS EN NUESTRAS SOCIEDADES,

SIN EMBARGO ASEGURÓ QUE AHORA EL PUEBLO NORTEAMERICANO ESTÁ RECHAZANDO EL CONSUMO, AL TIEMPO QUE DESTACÓ EL PREPONDERANTE PAPEL QUE SU ESPOSA NANCY REAGAN ESTÁ DESARROLLANDO PARA COMBATIR ESTE MAL, EL CUAL HA TENIDO ÉXITO MEDIO POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE RECHAZAN LAS DROGAS.

ADVIRTIÓ QUE EL CONSUMO DE DROGAS ATACA LA FIBRA MISMA DE LAS SOCIEDADES Y SE TRADUCE EN SUFRIMIENTO Y CORRUPCIÓN QUE CAUSAN LOS TRAFICANTES Y SEÑALÓ QUE "SI QUEREMOS QUE LA GENTE DECENTE DE LAS DOS SOCIEDADES TRIUNFEN, VA A EXIGIR LA COOPERACIÓN Y ESFUERZOS QUE SE REFUERZEN MUTUAMENTE."

BAJO ESTE PUNTO DE VISTA, PRECISÓ QUE ESTA PERSUADIDO DE QUE JUNTO CON EL PRESIDENTE DE MÉXICO, ESTÁN COMPROMETIDOS A ESA VICTORIA EN ESA GUERRA CONTRA LAS DROGAS Y LOS MALES QUE HA PROVOCADO EN NUESTROS PUEBLOS.

POR OTRA PARTE AL ENTREVISTARNOS CON GEORGE SHULTZ Y EDWIN MEESE, SECRETARIO DE ESTADO Y PROCURADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, RESPECTIVAMENTE, SEÑALARON QUE MÉXICO DEBE HACER MÁS -- POR COMBATIR EL NARCOTRÁFICO, QUE TAMBIÉN EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE DEBE EMPRENDER ACCIONES MÁS RACIALES EN CONTRA DE -- ESTE MAL, EL MAGISTRADO NORTEAMERICANO ADVIRTIÓ "QUE NO ESTAMOS SATISFECHOS EN CUANTO AL CASO CAMARENA, HASTA QUE HAYAN SIDO JUZGADOS Y PROCESADOS LOS RESPONSABLES DE SU MUERTE, EL AGENTE ANTI-DROGA NORTEAMERICANA (DEA) MUERTO EN GUADALAJARA POR GRUPOS DE NARCOTRAFICANTES EN ESA REGIÓN.

POR OTRA PARTE, SHULTZ AFIRMÓ "QUE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO QUE SE HAN CONSEGUIDO PROGRESOS, PERO QUE AÚN FALTA MUCHO QUE HACER POR AMBOS PAÍSES."

"SIMPLEMENTE MIREN LO QUE ESTÁ PASANDO EN COLOMBIA", RECORDANDO EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS COLOMBIANOS ASESINADOS POR ORDEN DE LOS "CAPOS" DE LA MAFIA DEL TRÁFICO DE DROGAS.

FINALIZANDO ESTAS PLÁTICAS Y ENTREVISTAS PERSONALES NOS QUEDAMOS ASOMBRADOS Y NOS PREGUNTAMOS ¿SERÁ QUE MÉXICO NO ES -- PRODUCTOR, DISTRIBUIDOR Y A SU VEZ CONSUMIDOR DE ESTUPEFA--- CIENTES, O SÓLO ES USADO COMO TRAMPOLÍN PARA EL TRÁFICO DE -- DROGAS?

CAPITULO V

ACCIONES CONTRA EL NARCOTRAFICO Y SUS DROGAS

1. DESTRUCCION DE PLANTIOS Y DECOMISOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, MARIHUANA, ADORMIDERA, COCAINA, ETC.

EN DIVERSAS PARTES DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE MANIFIESTA CON SOPORTE EN DATOS Y REFERENCIAS CONCRETAS QUE LA CAMPAÑA DE MÉXICO CONTRA EL NARCOTRÁFICO NACIONAL E INTERNACIONAL, RINDIÓ RESULTADOS POSITIVOS EN 1985 HASTA LA FECHA. LOS HUBO TAMBIÉN DESDE LUEGO, EN AÑOS ANTERIORES. ESTOS RESULTADOS SE EXPRESAN DE DIVERSA MANERA: DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS, DECOMISOS, INVESTIGACIONES POLICIALES, CONSIGNACIONES ANTELOS TRIBUNALES, SENTENCIAS, ETC.

EN ESTE CAPÍTULO SE REÚNEN VARIOS ASPECTOS QUE CONFIGURAN EN SUMA, LOS POSITIVOS RESULTADOS DEL AÑO 1985 A LA FECHA, SIN EMBARGO ES PRECISO CONSIDERAR MUCHOS LOGROS QUE OBEDECEN A LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN AÑOS ANTERIORES:

EN GRÁFICAS Y DOCUMENTOS AGRUPADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE EXPRESAN NUMEROSOS LOGROS DE 1985 A LA FECHA, FIGURAN AHÍ LOS ALCANZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DESDE LUEGO LOS AVANCES TRASCENDENTES DEBIDOS A LA ACTUACIÓN

DEL EJÉRCITO MEXICANO Y LA ARMADA NACIONAL.

DESDE LUEGO, ES PRECISO EXAMINAR CON CUIDADO ESTAS CIFRAS E INTERPRETARLAS DENTRO DEL CONTEXTO DEL SISTEMA JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE PERSECUCIÓN DE DELITOS FEDERALES. AL RESPECTO ES PERTINENTE MENCIONAR QUE LA DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS EN 1985 A LA FECHA SON MUY CONSIDERABLES. ESTAS ACCIONES -- EVITÓ EL INGRESO DE GRANDES CANTIDADES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS AL MERCADO DE CONSUMIDORES Y FUERA DE MÉXICO. SI SE TRATA DE DERIVADOS DE AMAPOLA, SE REDUCE LA GEOGRAFÍA DEL CONSUMO: PRÁCTICAMENTE FUERA DE MÉXICO.

POR LO QUE SE REFIERE AL PRESENTE CAPÍTULO, SE PRESENTAN GRÁFICAS MUY IMPORTANTES DE LAS CUALES TODO CIUDADANO MEXICANO DEBE SABER LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

2. CAMPAÑAS MARITIMAS, AEREAS, TERRESTRES, CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

EN 1980, EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INTERVINO EN LA DESTRUCCIÓN POR ASPERSIÓN DE 22,667 - PLANTÍOS DE AMAPOLA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,173 HECTÁREAS. ESTE MISMO PERSONAL DESTRUYÓ EN FORMA MANUAL 434 PLANTÍOS --

CON SUPERFICIE DE 124 HECTÁREAS, ESTO HACE UN GRAN TOTAL DE 23,101 PLANTÍOS DE AMAPOLA DESTRUÍDOS ESTE AÑO CON SUPERFICIE DE 2,297 HECTÁREAS.

FUE FAVORABLE EL AVANCE EN ASEGURAMIENTO DE SUBSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. LOS MÁS ALTOS RESULTADOS EN LA HISTORIA COMPLETA DE LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO SE OBTUVIERON EN EL DECOMISO DE COCAÍNA. EN 1985 EL DECOMISO FUE DE 2,562 KILOGRAMOS, CANTIDAD CUYA MAGNITUD SE APRECIA MEJOR SI SE TOMA EN CUENTA QUE EXCEDE EL CONJUNTO DE DECOMISOS DE LA MISMA SUBSTANCIA REALIZADA EN 1985 EN LOS PAÍSES DE EUROPA OCCIDENTAL. ASIMISMO CONTRIBUYEN A APRECIAR LOS LOGROS DE 1985 A DIFERENCIA DEL AÑO DE 1982 SE DECOMISARON 6 KILOGRAMOS DE COCAÍNA; EN 1983, 325 KILOGRAMOS DE COCAÍNA; EN 1984, 458.4 KILOGRAMOS; EN 1986 4,679, 2 KILOGRAMOS DE COCAÍNA; EN 1987, 8,323.7 KILOGRAMOS DE COCAÍNA.

POR LO QUE RESPECTA AL OPIO, FUERON ASEGURADOS 56.6 KILOGRAMOS; 1.9 DE MORFINA; 8.8 DE MORFINA; 133.2 DE SEMILLA DE AMAPOLA; 173,448 DE PLANTA SECA DE MARIHUANA; 0.5 KILOGRAMOS DE HASHISH; 575.3 DE SEMILLA DE MARIHUANA; ASIMISMO 712.3 UNIDADES DE DEPRESORES; 74.045 UNIDADES DE ESTIMULANTES Y 455.1 KILOGRAMOS DE PEYOTE.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LAS GRÁFICAS DE ESTE TIPO DE DRUGAS DECOMISADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN CONTRA DEL NARCOTRÁFICO:

ARMADA NACIONAL

LA ARMADA NACIONAL DE MÉXICO INTERVIENE DE MANERA MUY IMPORTANTE EN LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, BAJO LAS DIRECCIONES DEL SECRETARIO DE MARINA, ALM. CG. D.E.M.N. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ORTEGA. LA ACCIÓN DE LA ARMADA SE EJERCE EN DIVERSOS LUGARES UBICADOS EN LOS LITORALES MEXICANOS QUE LOS DELINCUENTES HAN PRETENDIDO UTILIZAR PARA LA DESTRUCCIÓN, LA EXTRACCIÓN O EL TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. ELLO HA PERMITIDO EL ASEGURAMIENTO DE EMBARCACIONES DE DIVERSAS CARACTERÍSTICAS, VARIAS DE LAS CUALES SON EXTRANJERAS.

FUNDAMENTALMENTE LAS ACCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO SE HAN DESARROLLADO EN LO QUE RESPECTA A 1985 EN LOS LITORALES DEL ESTADO DE NAYARIT, JALISCO, CHIAPAS, TAMAULIPAS, VERACRUZ, - CAMPECHE, YUCATÁN, QUINTANA ROO.

EN EL PRESENTE AÑO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, - LOS ASEGURAMIENTO DE MARIHUANA ALCANZARON LA CIFRA DE 65,743

KILOGRAMOS DE PLANTA SECA. EN LOS ASEGURAMIENTOS DE COCAÍNA QUE FIGURAN EN UN TOTAL CONCENTRADO DE 180 KILOGRAMOS ASEGURADOS EN QUINTANA ROO. ADEMÁS COMO EMBARCACIONES VEHÍCULOS Y DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

3. OPERACIONES PACIFICO I, II, III, IV.

ESTA ACTIVIDAD MERECE SER DESTACADA Y CONSTITUYE HASTA DONDE SE TIENE CONOCIMIENTO, EL ÚNICO CASO DE INTERVENCIÓN A FONDO DE UN EJÉRCITO CON GRAN APORTACIÓN DE RECURSOS EN PROPORCIÓN A DISPONIBILIDADES EN TAREAS DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO. ESTO SE EXPRESA ESPECIALMENTE EN EL RUBRO DE LA DESTRUCCIÓN DE PLATÍOS DE AMAPOLA Y MARIHUANA. DICHA DESTRUCCIÓN SIGNIFICA UNA PARTE MUY CONSIDERABLE EN LAS CIFRAS TOTALES DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS.

EL EJÉRCITO MEXICANO AFRONTA ESTA ACTIVIDAD DESDE HACE VARIOS AÑOS CON LA INTERVENCIÓN DE UN BUEN NÚMERO DE EFECTIVOS. ESTOS SE HAN ELEVADO CONSIDERABLEMENTE. EN 1985 HASTA LA FECHA DE 25,000 A 40,000 ELEMENTOS DEL EJÉRCITO ACTUARON EN LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, CONFORME A LA DIRECTRICES DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M. JUAN ARÉVALO GARDOQUI. EL EJÉRCITO CONTINÚA -

BAJO EL MANDO DE SUS OFICIALES Y JEFES EN FORMA COORDINADA -
CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TRADICIONALMENTE SE HA LLEVADO ADELANTE Y CONTINÚA LA OPERACIÓN DENOMINADA "PLAN CÓNDOR". ESTAS CIFRAS REPRESENTAN EL DOBLE OBJETIVO CANNABIS Y ADORMIDERA. EL PLAN CÓNDOR ABARCA TODA LA REPÚBLICA Y SE EJECUTA EN LA 36 ZONAS MILITARES QUE ÉSTA COMPRENDE.

ADEMÁS HAY PLANES ESPECÍFICOS POR PERÍODO Y/O POR REGIÓN, -- QUE IMPLICAN EL DESPLIEGUE DE FUERZAS Y LA CONCENTRACIÓN DE ACCIONES. EN ESTE ÁMBITO POSEE NOTABLE RELEVANCIA LLAMADA - OPERACIÓN CÓNDOR, QUE EL EJÉRCITO MEXICANO DESARROLLA ININTERRUMPIDAMENTE EN UN ÁREA DE MAYOR INCIDENCIA DE CULTIVO DE - CARÁCTER ILÍCITO, UBICADA EN PARTE DEL ESTADO DE SINALOA, -- DURANGO Y CHIHUAHUA (TRIÁNGULO DE ORO) (MÉXICO). ESTA OPERACIÓN CÓNDOR SE REALIZA DESDE 1976 EN FORMA PERMANENTE.

POR OTRO LADO, AL OBSERVAR LA TENDENCIA DE DESPLAZAMIENTO - DE ÁREAS DE CULTIVO, DEBIDO ENTRE OTROS FACTORES, A LA INTENSIDAD DE LA OPERACIÓN CÓNDOR, EL EJÉRCITO MEXICANO TIENE --- OTRAS ONCE OPERACIONES CONVENCIONALMENTE IDENTIFICADAS CON - LOS NOMBRES DE PUMA, PANTERA, DRAGÓN, LINCE, TIGRE, JAGUAR, GAVILÁN, AGUILA, HALCÓN, AZOR, EN 1985 SE PUSO EN EJECUCIÓN

LA DENOMINADA "OPERACIÓN LECHUZA", EN EL ORIENTE DEL ESTADO DE COLIMA Y AL PONIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASIMISMO -- SE EJECUTARON LAS OPERACIONES "MANGOSTA I" Y "MANGOSTA II", POR REGIONES MILITARES.

EN CONJUNTO ESTAS OPERACIONES, QUE MUESTRAN UN PLANO ANEXO, ABARCAN ÁREAS UBICADAS EN LOS ESTADOS DE SONORA, SINALOA, -- NAYARIT, DURANGO, JALISCO, MICHOACÁN, GUERRERO, SAN LUIS POTOSÍ, HIDALGO, TAMAULIPAS, VERACRUZ, JALISCO.

COMO RESULTADO DE LA CAMPAÑA POR PARTE DEL EJÉRCITO, SE OBTUVO EN 1985 LA DESTRUCCIÓN DE 110,031 PLANTÍOS DE AMAPOLA, -- CON SUPERFICIE DE 10,124 HECTÁREAS, Y 42,249 PLANTÍOS DE MARIHUANA CON SUPERFICIE DE 5,636 HECTÁREAS. ADEMÁS SON MUY -- RELEVANTES LOS DECOMISOS DE COCAÍNA QUE SE INCORPORAN EN LA TABLA GENERAL DE ESTUPEFACIENTES, PRESENTADA AL ANEXO DEL -- PRESENTE CAPÍTULO. TIENE ESPECIAL SIGNIFICATIVO CON LOS ASEGURAMIENTOS DE 675.2 KILOGRAMOS EN SAN LUCAS, B.C.S. Y 229 KILOGRAMOS EN VILLAHERMOS, TAB.

EN 1985 SE PROCEDIÓ TAMBIÉN A LA DESTRUCCIÓN DE IMPLEMENTOS UTILIZADOS POR LOS INFRACTORES Y PISTAS DE ATERRIZAJE CLAN-- DESTINAS, ADEMÁS SE HIZO EL ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES, ARMAS DE FUEGO, MARIHUANA EN GREÑA, Y EMPA--

**QUETADA Y OTROS OBJETOS DE DELITO O INSTRUMENTO PARA DELIN--
QUIR.**

OPERACION PACIFICO III

R E S U M E N

DESTRUCCION POR FUMIGACION

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Amapola	7,372	7,053,350
Marihuana	450	457,600
Mixtos	30	55,800
Total	7,852	7,566,700

DESTRUCCION EN FORMA MANUAL POR LA P.J.F.

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Amapola	218	486,550
Marihuana	8	125,300
Mixtos	11	29,400
Total	237	641,250

T O T A L G E N E R A L 8,089 8'207,950

Manguera destruida.....15,300 mts. lineales.
Secaderos marihuana..... 2
Albergues destruidos..... 22
Antenas destruidas..... 1
Armas largas aseguradas..... 4
Planta de marihuana incinerada en el lugar..25,060 Kgs.

Febrero-marzo 1985

OPERACION PACIFICO IV

RESUMEN

DESTRUCCION EN FORMA MANUAL POR LA P.J.F.

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana	69	162,600
Amapola	17	33,800
Mixtos	1	6,000
Total	87	202,460

DESTRUCCION POR FUMIGACION

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana	4,346	3'700,380
Amapola	1,284	1'170,220
Mixtos	12	7,400

ASEGURAMIENTOS

Plantas de marihuana incineradas en el lugar.....	32,532 Kgs.
Manguera destruida.....	3,825
Albergues.....	15
Armas largas aseguradas.....	5
Armas cortas aseguradas.....	5
Cartuchos asegurados.....	47
Cargadores.....	5

Agosto-septiembre 1985

OPERACION PACIFICO V

R E S U M E N

DESTRUCCION EN FORMA MANUAL POR LA P.J.F.

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana	358	621,975
Amapola	103	158,045
Total	461	780,020

FUMIGACION

La Policfa Judicial Federal dió apoyo a los siguientes plantfos:

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana	6,381	5'588,515
Amapola	850	611,203
Mixtos	13	16,200
Total	7,244	6,215,918

ASEGURAMIENTOS:

Planta de marihuana incinerada	86,020 Kgs.
Marihuana seca e incinerada.	9,330
Marihuana seca puesta a disposición del MPF.	157,200
Semilla de marihuana incinerada.	308,135
Semilla de marihuana puesta a disposición del MPF.	4,000
Albergues destruidos.	52
Secaderos destruidos.	18
Manguera destruida.	7,150 mts.
Almácigos.	500
Campamentos.	1
Armas cortas.	12
Armas largas.	27
Cartuchos.	1,669
Vehículos.	6
Detenidos	

Septiembre-diciembre 1985

OPERACION GOLIATH

R E S U M E N

DESTRUCCION POR FUMIGACION

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana	799	553,615
Amapola	182	463,100
Mixtos	1	600
Total	982	1'017,315

DESTRUCCION EN FORMA MANUAL POR LA P.J.F.

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana	1	10,000

T O T A L G E N E R A L **983** **1'027,315**

Manguera destruida.....	1,500 mts lineales.
Albergues destruidos.....	1
Semilla de amapola incinerada.....	1.5
Armas largas.....	6
Armas cortas.....	3

Julio-agosto 1985

OPERACION GOLFO

En esta operación se le dió apoyo a la fumigación.

DESTRUCCION POR FUMIGACION

	PLANTIOS	SUPERFICIE MZ
Amapola	225	170,000
Marihuana	20	12,500

DESTRUCCION MANUAL POR LA P.J.F.

Almácigos.	26
-------------------	-----------

Esta operación se llevó a cabo del 12 de noviembre al 12 de diciembre de 1985.

RESUMEN GENERAL

PACIFICO III, IV, V, GOLIATH III y GOLFO.

La Policía Judicial Federal, le brindó apoyo a la fumigación de --
los siguientes plantíos:

DESTRUCCION POR FUMIGACION

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana.	11,996	10'312,610
Amapola.	9,913	9'467,873
Mixtos.	56	80,000
T O T A L	21,965	19,860,483

DESTRUCCION MANUAL POR LA P.J.F.

	PLANTIOS	SUPERFICIE M2
Marihuana.	436	919,875
Amapola.	338	678,395
Mixtos.	12	35,400
T O T A L	786	1'633,670

ASEGURAMIENTOS:

Planta de marihuana incinerada en el lugar.....	145,612 Kgs.
Marihuana seca e incinerada en el lugar.....	9,330
Marihuana seca a disposición del M.P.F.....	157,200
Semilla de marihuana incinerada en el lugar.....	308,135
Semilla de marihuana a disposición del M.P.F.....	4,000
Semilla de amapola incinerada en el lugar.....	17,670
Goma de opio a disposición del M.P.F.....	,200
Armas cortas.....	20

Armas largas.....	42
Cartuchos.....	1,716
Albergues destruidos.....	92
Secaderos destruidos.....	21
Campamentos destruidos.....	1
Manguera destruida.....	27.775 mts.
Detenidos a disposición del M.P.F.....	47
Vehículos.....	6
Almácigos.....	526
Antena destruida en el lugar.....	1

C O N C L U S I O N E S

- 1.- UNO DE LOS PROBLEMAS MAS SERIOS PARA LA HUMANIDAD EN LAS ÚLTIMAS DECADAS, HA SIDO Y ES INDISCUTIBLEMENTE, LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EL CONSUMO EN LAS DROGAS. FRENTE A ESTE FENÓMENO SE DESTRUYE AL INDIVIDUO, A LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD Y HAY QUE RECONOCER QUE LOS ESFUERZOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS COMPETENTES EN LA MATERIA HAN SIDO INSUFICIENTES PARA COMBATIR ESTE MAL QUE ATAÑE Y QUE SE EXTIENDE A TODO LOS PUEBLOS DE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.

- 2.- LA ALTERNATIVA AL CONSUMO EN LAS DROGAS SE PROMUEVEN ESPECIALMENTE EN TRES NIVELES MISMOS QUE ACABAMOS DE MENCIONAR EN EL INCISO ANTERIOR.
 - A) EN LO INDIVIDUAL.- LOS JÓVENES DEBEN CONTAR CON SALIDAS CREATIVAS A SU ENERGÍA ENTRE ELLAS SE ENCUENTRAN LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, COMO LA DANZA, LA PINTURA, LA EDUCACIÓN, EL TEATRO, LAS ARTESANIAS Y LA LITERATURA; LAS MEDIDAS DEL SERVICIO SOCIAL, COMO EL TRABAJO EN DISPENSARIOS MÉDICOS, EN ACCIONES DE MEDICINA PREVENTIVA EN CAMPAÑAS DE SANCAMIENTO AMBIENTAL, Y EN ADECUACIÓN DE PARQUES PÚBLICOS; LA PRECREACIÓN FÍSICA

CA Y EL DEPORTE; LA CAPACITACIÓN EN ALGÚN TIPO DE TRABAJO; LA DISCUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN, SOCIO POTIPCA ETC.

- B) A NIVEL FAMILIAR.- DEBE PROPICIARSE EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. EN ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN QUE FORTALEZCAN LA COMUNICACIÓN Y CONVIVENCIA ENTRE TODOS - LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.
- C) POR ÚLTIMO EL NIVEL SOCIAL.- DEBEN INSTRUMENTARSE LOS - CAMBIOS NECESARIOS QUE OFREZCAN UNA ALTERNATIVA A LAS -- CAUSAS SOCIALES DE LA FARMACODEPENDENCIA, TODAS LAS -- ACCIONES QUE TIENDAN A DISMINUIR EL DESEMPLEO, MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL DEL PUEBLO, DOTAR UNA VIVIENDA -- DIGNA A TODOS LOS MEXICANOS Y TERMINAR CON LA INSALUBRIDAD, SERÁN LAS MEDIDAS MÁS EFECTIVAS PARA COMBATIR LA - FARMACODEPENDENCIA Y PARA PREVENIR SU APARICIÓN. SI -- BIEN MUCHAS DE ESTAS ACCIONES SON RESPONSABILIDAD DE -- LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, LA COLABORACIÓN DE - MAESTROS, PADRES DE FAMILIA, MÉDICOS, ENFERMERAS Y OTRAS PERSONAS INTERESADAS PUEDE RESULTAR DECISIVA. PARA ELLOS SERÁ NECESARIO ABORDAR Y RESOLVER ESTOS PROBLEMAS DEN-- TRO DE LA COMUNIDAD, DONDE TODAS ESTAS PERSONAS PUEDEN SEGUIR UN PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA A TRAVÉS DE LA EDU-- CACIÓN DEL PUEBLO PARA QUE ÉSTE ADQUIERA CONCIENCIA DE

SU SITUACIÓN Y SE DECIDA A TRANSFORMAR LAS CAUSAS DE LA MISERIA Y POR LO TANTO LA FARMACODEPENDENCIA.

3. EN CUANTO A LAS CAMPAÑAS PERMANENTES CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, OPINAMOS QUE SE DEBERÍAN DE INCREMENTAR MÁS PERSONAL CAPACITADO EN CUESTIÓN DE LA MATERIA EN ESTUDIO TANTO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SECRETARÍA DE MARINA Y EL EJÉRCITO MEXICANO Y A SU VEZ SOFISTICAR CON MEJOR ARMAMIENTO AL PERSONAL DE DICHAS SECRETARÍAS DE ESTADO, ASÍ COMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ADEMÁS SE DEBERÍA EN CUESTIÓN DE CAPACITACIÓN UTILIZAR PERSONAL PROFESIONAL, COMO SON LOS PERITOS MÉDICOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y A SU VEZ DEMANDAR MAYOR NÚMERO DE AGENCIAS INVESTIGADORAS EN LAS REGIONES DONDE SE COMBATE ESTE MAL QUE ATAÑE A LA SOCIEDAD.

- 4.- EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA ADQUIEREN EN NUESTRA SOCIEDAD MODERNA CADA VEZ MÁS UNA PROYECCIÓN UNIVERSAL, DETERMINADA POR LA COMBINACIÓN DE DIFERENTES FACTORES PSICOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN.

LA DEMANDA MAYOR DE ESTUPEFACIENTES PROVIENE DE SOCIEDADES

MÁS DESARROLLADAS, CON SUFICIENTE CAPACIDAD ECONÓMICA. EN CAMBIO, EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, SE MANIFIESTA UNA INCLINACIÓN HACIA LA PRODUCCIÓN Y TRÁFICO QUE PROVOCA EFECTOS NEGATIVOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ALGUNAS DE SUS REGIONES. ÉSTAS ZONAS SUFREN EL IMPACTO DEL NARCOTRÁFICO EN FORMA DIRECTA CON TODAS SUS CONSECUENCIAS Y SE CONVIERTEN EN UNA CARGA MÁS PARA SU SANO DESARROLLO.

LA REGIÓN EN QUE NOS ENCONTRAMOS TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES. LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE MÉXICO COMO VECINO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE SE DESTACA POR SU IMPORTANTE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, FAVORECE POR DIFERENTES FACTORES LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA SIEMBRA DE PLANTÍOS DE ADORMIDERA Y DE MARIHUANA A NUESTRO TERRITORIO.

- 5.- LA VARIEDAD DE MODALIDADES, QUE EL LEGISLADOR RÉGULA COMO DELITOS CONTRA LA SALUD RESULTA OSCIOSA, PROVOCANDO CON ELLO QUE EL JUZGADOR TENGA PROBLEMAS AL ENCUADRAR LA CONDUCTA REALIZADA EN OTRA DIVERSA, O BIEN QUE CONSIDERE COEXISTENTES DOS MODALIDADES Y AGRAVEN LA PENALIDAD, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE BASTARÍA QUE SE ENUNCIARA EL CONCEPTO GÉNÉRICO, QUE COMPRENDIERA TODAS LAS ENUNCIADAS.

- 6.- EL TÉRMINO MODALIDAD AL REFERIRSE A ACTIVIDADES REGULADAS - COMO DELITOS CONTRA LA SALUD LO CONSIDERAMOS COMO TODO ELEMENTO REGLAMENTADO POR EL LEGISLADOR EN LA FORMA JURÍDICA - QUE CONSTRUYE ACTOS PREPARATORIOS O CONSUMATIVOS PARA HACER LLEGAR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS A MANOS DE QUIENES - LOS VAN A UTILIZAR, PONIENDO CON ELLO EN PELIGRO UN BUEN JURÍDICO TUTELADO COMO ES LA "SALUD PÚBLICA"
- 7.- EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL DEBE REFORMARSE SENTIDO -- DE QUE DEBE IMPONERSE AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO CONTEMPLADO EN ESTE, LA PENALIDAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 197, AUNQUE INCURRAN EN LA ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA, PUES GENERALMENTE LOS SEMBRADORES DE ESTUPEFACIENTES PRODUCEN GRANDES CANTIDADES DE DROGAS, IMPLICANDO - CON ELLO QUE LA SALUD HUMANA SE PONGA EN PELIGRO ENORMEMENTE.
- 8.- EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL. EL LEGISLADOR NO DEBE IMPONER GENÉRICAMENTE UNA PENA DE 7 A 15 AÑOS DE PRISIÓN AL ACTIVO EN LAS MODALIDADES QUE ÉL MISMO COMPRENDE, SINO QUE -- DEBE PONER UNA PENA ESPECÍFICA DE ACUERDO AL TIPO DE DROGA, VALOR PECUNIARIO DE LA MISMA Y CANTIDAD LOS QUE VA A FALICITAR LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMA.

9.- LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS EN LA HIPÓTESIS DE:

- A) ADQUIERA O POSEER ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CUANDO LA CANTIDAD NO EXCEDA DE LA REQUERIDA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ADICTO O HABITUAL DURANTE UN MÁXIMO DE TRES DÍAS Y
- B) CUANDO EL QUE NO SIENDO ADICTO O HABITUAL ADQUIERA O POSEA ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS POR UNA SOLA VEZ PARA SU USO PERSONAL Y EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LA DESTINADA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO.

CONSIDEREMOS QUE DEBEN EXCLUIRSE ESTAS DEL CÓDIGO PENAL, EN VIRTUD DE QUE EL ACTIVO ESTA ATENTANDO EN CONTRA DE UN BIEN DISPONIBLE, ESTO ES, PONER EN PELIGRO SU PROPIA SALUD, DEBIENDO ÚNICAMENTE LA AUTORIDAD PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO MÉDICO.

- 10.- A LA MODALIDAD DE TRÁFICO, DEBERÁ APLICARSELE UN PENA DE 15 A 40 AÑOS DE PRISIÓN PARA PROPONER COMO MÍNIMA LA DE 15 AÑOS HEMOS TOMADO COMO BASE EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL VI--GENTE, SEÑALA QUE AL EJECUTAR EL DELITO CONTRA LA SALUD EN

SU MODALIDAD DE TRÁFICO SE LE IMPONDRÁ COMO MÁXIMO DE 15 -- AÑOS DE PRISIÓN Y POR LO QUE HACE A LA DE 40 AÑOS, EL ARTÍCULO 25 DEL ORDENAMIENTO PUNITIVO MENCIONADO COMTEMPLA ESTÁ COMO LA MÁXIMA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN NUESTRO PAÍS CONSIDERAMOS QUE ESTÁ PENALIDAD DEBE SER LA CORRECTA, EN VIRTUD DE QUE PARA NOSOTROS ES LA ACTIVIDAD MÁS PELIGROSA -- PARA ATENTAR CONTRA LA HUMANIDAD Y, POR LAS GRANDES VENTAJAS ECONÓMICAS ILÍCITAS QUE OBTIENE EL ACTIVO EN SU EJECUCIÓN.

11. ESTAS ACTIVIDADES PROPICIADAS Y FINANCIADAS GENERALMENTE -- CON DINERO PROVENIENTE DEL EXTERIOR, AFECTA A PEQUEÑAS COMUNIDADES QUE POR SU AISLAMIENTO Y MARGINACIÓN, SE CONVIERTEN EN CAMPO ACTIVO PARA EL NARCOTRÁFICO.

POR LA MISMA POSICIÓN GEOGRÁFICA, SOMOS EVENTUALMENTE PUENTE DE OTRO TIPO DE DROGAS QUE PROVIENEN DE SUDAMÉRICA CON DESTINO A LOS MERCADOS DEL NORTE DEL CONTINENTE.

- 12.- LA RELACIÓN DE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL COMBATE CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN TODAS SUS MODALIDADES, REPRESENTA UN EJEMPLO DE SOLIDARIDAD Y APOYO RECÍPROCO ENTRE DOS NACIONES QUE CON ESCRITO RESPETO A SU SOBERANÍA, AC---TÚAN APEGADOS A LOS LINEAMIENTOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIÓ

NAL FRENTE A UN ENEMIGO COMÚN DE LA HUMANIDAD.

- 13.- LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO NO ES ESTÁTICA, SE MODIFICA CONSTANTEMENTE CON NUEVAS ESTRATEGIAS Y MÁS AMPLIAS ACCIONES EN LA DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS ILÍCITOS; EN EL ASEGURAMIENTO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS; EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE TRAFICANTES Y MUY EN ESPECIAL, EN LA PREVENCIÓN -- DEL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES A TRAVÉS DE NUTRIR Y RE FORMAR LA CONCIENCIA DE LOS JÓVENES EN NUESTROS VALORES HIS TÓRICOS Y CULTURALES.
- 14.- LA EXTENSIÓN DE NUESTRO TERRITORIO, SU CLIMATOLOGÍA, Y SU - ABRUPTA TOPOGRAFÍA, SON FACTORES QUE DIFICULTAN LA LOCALI-- ZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS.
- 15.- LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO NO SE RESUELVE; -- ÚNICAMENTE, CON LA DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS DE ADORMIDERA Y MARIHUANA, SE HACE NECESARIA LA INVESTIGACIÓN Y EL SEGUI--- MIENTO DE POSIBLES GRUPOS ORGANIZADOS DE NARCOTRAFICANTES; PARA EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN Y ABATIR EL CONSUMO EXTERNO E INTERNO. PARA ELLO SE HA FORMADO UN GRUPO ESPECIALIZADO EN LA POLÍTICA JUDICIAL FEDERAL QUE TRABAJA CONSTANTEMENTE EN LAS TERMINALES AÉREAS, MARÍTIMAS, DE AUTOBUSES Y DE FE-- RROCARRILES. ASIMISMO SE HAN ESTABLECIDO PUESTOS DE VIGI--

LANCIA EN ZONAS FRONTERIZAS.

- 16.- LA CAMPAÑA CONTRA EL CULTIVO DE ESTUPEFACIENTES ES VITAL Y NO DEBE AGOTARSE EN LA FUMIGACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS ILÍCITOS, DEBE IR MÁS A FONDO. EL PROBLEMA DE SU CONSUMO - ES BÁSICAMENTE EXTERNO, NO ES NACIONAL, PERO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, SE CONVIERTEN EN CAMPO FÉRTIL PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD ILÍCITA, QUE GENERALMENTE SON AJENAS A LA PROBLEMÁTICA DEL PAÍS QUE LOS SUFRE. EL RESCATE DE PEQUEÑAS COMUNIDADES QUE POR SU MARGINACIÓN SON O HAN SIDO INDUCIDAS A ESTOS CULTIVOS, REQUIERE DE ACCIONES DIRECTAS Y CONCRETAS DE PARTE DEL GOBIERNO PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES Y DARLES OTRAS ALTERNATIVAS QUE SEAN ACORDES AL DESARROLLO DEL PAÍS.

- 17.- EN CUANTO AL TRÁNSITO DE DROGAS EN NUESTRO TERRITORIO CON DESTINO HACIA OTROS PAÍSES, SE DESPLIEGAN ESFUERZOS EN LA LOCALIZACIÓN DE PISTAS CLANDESTINAS Y EN EL CONTROL DE LA VENTA DE COMBUSTIBLES QUE SE UTILIZAN PARA EL ABASTECIMIENTO DE PEQUEÑAS AERONAVES. AL HABLAR DE TRÁFICO MARÍTIMO, LA ARMADA NACIONAL DESEMPEÑA ACCIONES IMPORTANTES PARA SU CONTROL. EN AMBOS CASOS, CUANDO SE HACE LA DETENCIÓN DE NAVES TERRESTRES O MARÍTIMAS, LAS MATRÍCULAS Y TRIPULACIÓN --

SON DE ORIGEN EXTRANJERO,

- 18.- POR LO QUE TOCA A DEPRESORES Y ESTIMULANTES, A TRAVÉS DE ACCIONES LEGISLATIVAS O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SE FORTALECE EL CONTROL DEL USO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS Y PSICOTRÓPICOS. SIN EMBARGO, LA POLICÍA REALIZA INVESTIGACIONES CUANDO SE VIOLAN ESTAS DISPOSICIONES O EN LOS CASOS DE FABRICACIÓN CLANDESTINA DE TÓXICOS Y/O MEDICAMENTOS.

- 19.- LA INFLUENCIA NEGATIVA DE LAS ACTIVIDADES DEL NARCOTRÁFICO, DEJA SUS SECUELAS, SUS LACRAS, Y UNA DE ELLAS LAMENTABLEMENTE ES LA INDUCCIÓN AL CONSUMO INTERNO, QUE TARDE O TEMPRANO SI NO SE ATACA CON OPORTUNIDAD, TIENDE A CRECER. EN ESTE RENGLÓN, EL GOBIERNO MEXICANO HA INICIADO UNA GRAN CRUZADA NACIONAL EN CONTRA DEL USO DE DROGAS Y DE LA DELINCUENCIA ASOCIADA A LA FARMACODEPENDENCIA.

- 20.- ES CONVENIENTE QUE PARA PREVENIR LA DROGADICCIÓN, SE CONVOQUE LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, MUY PARTICULARMENTE DE LOS PADRES DE FAMILIA, Y LLEVAR CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ESTA CAMPAÑA, CON LA INTENSIDAD Y EL RIGOR QUE AMERITA.

- 21.- HOY EN DÍA, NINGÚN PUEBLO O SER HUMANO ESTÁ EXCENTO DE CAER

BAJO LOS EFECTOS DE ESTE PROBLEMA, POR ESO DEBEMOS ESTAR --
ALERTAS Y UNIDOS. HACER UN FRENTE COMÚN CONTRA UN ENEMIGO
MENOR Y DESPRECIABLE, ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. PARA NA
DIE ES AJENO ESTE PROBLEMA, YA QUE CUALQUIER HIJO NUESTRO
PUEDE SER LA PRÓXIMA VÍCTIMA.

MÉXICO Y SU GENTE TIENE LA VOLUNTAD DE ENFRENTARLO Y PROPOR
CIONAR SU MÁXIMO APOYO A LAS MEDIDAS E INICIATIVAS QUE IM--
PLIQUEN LA ARTICULACIÓN EFECTIVA DEL ESFUERZO DE COOPERA---
CIÓN Y LA SOLIDARIDAD DE LOS PAÍSES DEL MUNDO.

B I B L I O G R A F I A

1. CARRANCA, Y TRUJILLO, RAÚL; "DERECHO PENAL MEXICANO"; TOMO II EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO; 1968.
2. CARRANCA, Y TRUJILLO, RAÚL; "DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL", EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO; 1982.
3. CASTELLANOS TENA, FERNANDO; "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"; EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO; 1982.
4. CASTRO, ZAVALA S. "55 AÑOS DE JURISPRUDENCIA MEXICANA 1917 1971"; EDITORIAL CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR; APÉNDICE 3; MÉXICO; 1974.
5. CASTRO, ZAVALA S.; "55 AÑOS DE JURISPRUDENCIA MEXICANA 1917 1975; EDITORIAL Y DISTRIBUIDOR; MÉXICO; 1976.
6. CASTRO, ZAVALA S.; "LA LEGISLACIÓN PENAL Y LA JURISPRUDENCIA" TOMO II, EDITORIAL CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR; MÉXICO; -- 1983.
7. COSSIO, R.J. HUMBERTO; "DROGA TOXICOMANÍA EL SUJETO DELICTIVO Y SU PENALIDAD"; EDITORIAL CARRILLO HERMANOS E IMPRESORES, SA MÉXICO; 1977.
8. CUELLO, CALON EUGENTO; "DERECHO PENAL, PARTE GENERAL"; EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO; 1967.
9. "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA"; REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; XIX EDICIÓN; EDITORIAL ESPASACALPE; 1970.

10. FARCIA RAMIREZ, SERGIO; "DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS"; EDITORIAL TRILLAS; MÉXICO; 1977.
11. GARCIA RAMIREZ, SERGIO; "DERECHO PROCESAL PENAL", EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO; 1977.
12. "GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LUSTRADO"; EDITORIAL SELECCIONES DEL READER'S DIGEST; MÉXICO; TOMO I, 1980.
13. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO; "EL CÓDIGO PENAL ANOTADO"; - EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO; 1982.
14. JIMENEZ DE ASUA, LUIS; "LA LEY Y EL DELITO"; EDITORIAL SUDAMERICANA, BUENOS AIRES ARGENTINA; 1969.
15. JIMENEZ HUERTA, MARIANO; "DERECHO PENAL MEXICANO" TOMO V; -- EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO; 1976.
16. JIMENEZ HUERTA, MARIANO; "LA ANTIJURIDICIDAD"; EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO; 1968.
17. MARTINEZ G, IGNACIO; "ASPECTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS Y - SOCIALES EMANADOS DE LA CAMPAÑA CONTRA ENERVANTES"; MÉXICO - 1948.
18. PAJOMAR DE, MIGUEL JUAN; "DICCIONARIO PARA JURISTAS"; EDITORIAL MAYO; MÉXICO; 1981.
19. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO; "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL"; EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO; 1986.
20. PEREZ BOTIJA, EUGENIO; "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL"; TOMO I; EDITORIAL ELEASTA; BOGOTÁ.

21. PORTE PETIT, CELESTINO; "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL - DE DERECHO PENAL"; EDITORIAL REGINA DE LOS ANGELES; MÉXICO; 1971.
22. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; "JURISPRUDENCIA TESIS EJECUTORIAS 1917 APÉNDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEGUNDA PARTE, PRIMERA SALA"; EDITORIAL MAYO S. DE R.L.; MÉXICO 1975.
23. QUIROL CARON, ALFONSO; "MEDICINA FORENSE"; EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO 1982.
24. VEGA FRANCO, LEOPOLDO; "BASES ESENCIALES DE SALUD PÚBLICA"; EDITORIAL LA PRENSA MÉDICA; MÉXICO 1981.
25. VILLALOBOS, IGNACIO; "DERECHO PENAL, PARTE GENERAL"; EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO 1970.

REVISTAS CONSULTADAS

1. CEMEF. INFORMA; VOLÚMEN II, 1975.
2. "III CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PÚBLICO"; PUBLICACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; MÉXICO -- 1977.
3. DIARIO DE LOS DEBATES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947.
4. DIARIO DE LOS DEBATES DEL 7 DE OCTUBRE DE 1947.
5. "SALUD MUNDIAL"; REVISTA ILUSTRADA DE LA O.M.S.; 1971.

6. "RELACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES CORRESPONDIENTES A LAS --
FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO SANITARIO --
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SUS REQUISITOS DE VENTA --
CONTENIDA EN LISTAS A, B, Y C"; DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1980.
7. REVISTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; "III SEMINARIO DE CAPACITACIÓN PARA AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y AUXILIAR SOBRE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS DROGAS ESPECIALES"; EDITORIAL TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN; MÉXICO --- 1972.
8. REVISTA DE LA O.N.U. E.C.O.; "COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES"; XXIII PERÍODO DE SESIONES; 1969.

LEGISLACIÓN COMENTADA

1. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1986.
2. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO 1986.
3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; -- EDITORIAL EDICIONES ANDRADE S.A.; MÉXICO 1986.
4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO 1986.
5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, REFORMA PROCESAL DE 1980; - EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO 1985.

6. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO 1985.
7. LEY GENERAL DE POBLACIÓN; EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO 1985.
8. LEY GENERAL DE SALUD; EDITORIAL PORRÚA S.A.; MÉXICO 1986.